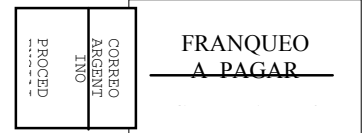


Registro de Propiedad
Intelectual N° 602 520



MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

DIARIO DE SESIONES

CONCEJO DELIBERANTE

17a. REUNION – 1a. SESION ESPECIAL– 22 DE JULIO DE 2015

Presidencia del señor concejal Santiago Andrés Mandolesi Burgos

Secretario: señor Miguel Angel Lorenzo

Prosecretaria: señora Liliana Diez

CONCEJALES PRESENTES

AYUDE, Edgardo Raúl
CANO, Marina
ESPINA, Soledad
GANUZA BOLLATI, Lisandro
GHIGLIANI, María Gisela
GONZALEZ, Andrea Vanina
IANTOSCA, Myriam
ITALIANO, Matías Adolfo
LERA, Matías Martín
MANDOLESI BURGOS, Santiago
MARTINEZ, Norberto Antonio
MARTINEZ EIZAQUIRRE, Juan Manuel
MONTENEGRO, Delia
MORINI, Rafael Emilio
PIERDOMINICI, Fabio Gabriel
PIGNATELLI, Marisa
PINILLA, Gastón
RE, María Inés
SALABERRY, Marcelo Martín

SARTOR, Aloma
SERRA, Luis
VILLALBA, Ramiro
WOSCOFF, Raúl Alberto

AUSENTES

QUARTUCCI, Elisa Virginia
MENDOZA, Manuel María
MANDARA, Gustavo Javier
MASSARELLA, Sergio Hugo
PAOLETTI, Carlos Rubén
PERA, Ricardo Javier
VITALINI, Nicolás

SUMARIO

- 1 - Ausencias e Incorporaciones.(P.2)
- 2 - Juramento concejal suplente.(P.2)
- 3 - Decreto de Convocatoria.(P.2)

-En la ciudad de Bahía Blanca, a los veintidós días del mes de julio de 2015, a la hora 11:30.

1

AUSENCIAS E INCORPORACIONES

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Buenas tardes señores concejales, damos comienzo a la sesión del día de la fecha, tomando lista por Secretaría a los concejales presentes.

-Se toma asistencia.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Se encuentran ausentes con aviso los concejales Quartucci, Mendoza, Mandará, Massarella, Paoletti, Vitalini y Pera, en cuyos reemplazos los concejales suplentes Iantosca, Re, Cano, Pinilla, Martínez Eizaguirre y Montenegro, respectivamente.

Como presidente del Cuerpo voy a manifestar que el concejal Pera se encuentra ausente con aviso. A través de su apoderado legal -de quien se ha dejado constancia en el expediente- no se hace presente a la sesión y en su lugar va a estar ejerciendo su derecho de defensa en juicio su abogado apoderado.

2

JURAMENTO CONCEJAL SUPLENTE

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Invitamos a la señora Re a acercarse a la presidencia para prestar juramento.

Concejal María Inés Re: ¿Jura usted por la Patria desempeñar fielmente el cargo de concejal suplente del Partido de Bahía Blanca para el que ha sido electa?

-Sí, juro.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Si así no lo hiciere, que Dios y la Patria se lo demanden.(Aplausos)

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Ganuza Bollati.

SR. GANUZA BOLLATI.- Señor presidente, para hacer una moción: impugno la participación en la presente sesión, dejando aclarado que sin menoscabo a su buena fe y a su honorabilidad profesional que les compete, a la señora María Inés Re, al señor Gastón Pinilla, a la señora Miriam Inatosca y al Dr. Martínez Eizaguirre, atento no estar acreditado que son el concejal que sigue en el orden de la lista de los concejales presentes en el día de hoy y asimismo no se ha cumplimentado con lo determinado en el Artículo 250° Inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Se deja constancia de lo manifestado...

SR. GANUZA BOLLATI.- No, no, es una moción para cumplimentar con el procedimiento.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Se deja constancia con una moción verbal.

3

DECRETO DE CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Por Secretaría se dará lectura al Decreto de Convocatoria a Sesión Especial, la parte resolutive.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Decreto N° 80, dice así: "Artículo 1°: Convocase a Sesión Especial para el día miércoles 22 de

julio de 2015 a las 10:00 horas a efectos de dar tratamiento al Exp. 645-HCD-2014 en los términos dispuestos por el Artículo 249° Párrafo VI de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2°.- Citase al señor concejal Ricardo Javier Pera a la Sesión Especial fijada en el artículo anterior, con la antelación mínima de ocho días adjuntando copia íntegra del Exp. 645-HCD-2014 y con transcripción de los Artículos 249°, 250° y 255° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 3°.- Atribúyase a la citada Sesión Especial carácter público con autorización de ingreso exclusivo a personal dependiente del Honorable Concejo Deliberante, concejales y medios de comunicación debidamente acreditados.

Autorízase al señor presidente del Honorable Concejo Deliberante a convocar a la fuerza pública para que asegure la modalidad fijada para el desarrollo de la sesión.

Artículo 4°.- Anúnciese la Sesión Especial con 5 días de anticipación como mínimo mediante avisos en medios de comunicación de la localidad.

Dado en Sala de Sesiones, a los 2 días del mes de julio de 2015”.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- En consideración disponer el Cuerpo en Comisión para poder dar despacho al único expediente que tiene la convocatoria a esta Sesión Especial.

En consideración.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Pasamos a un cuarto intermedio.

-Es la hora 11:35.

-A la hora 12:20.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Levantamos el cuarto entremedio, reanudamos la sesión.

Se han incorporado al expediente dos despachos, uno de mayoría que consta de 16 firmas de concejales y otro de minoría; ambos quedan incorporados al expediente.

En este momento y por Secretaría daremos lectura al despacho de mayoría.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Exp 645-HCD-2014, dice así:

Visto:

La Resolución dictada por la Comisión Investigadora el día 17 de marzo de 2015 que obra a fs. 217/231 de estas actuaciones y el descargo presentado por el Concejal Ricardo Javier Pera a fs. 234/258.

El informe final elevado por la Comisión Investigadora –mayoría-- a este Honorable Cuerpo el día 9 de junio de 2015 (obrante a fs. 364/398).

La Convocatoria efectuada por Decreto de este Honorable Concejo Deliberante del día 2 de julio de 2015 (Decreto HCD 80/15, fs. 510), por la que se fijó Sesión Especial para tratamiento del expediente 645-HCD-2015 para el día miércoles 22 de julio de 2015 a las 10:00 horas.

Que la citada convocatoria fue notificada al concejal Ricardo Javier Pera, en su domicilio real del sito en calle Pampa

Central n° 1337 de Bahía Blanca, el día 3 de julio de 2015, cumpliendo con la anticipación mínima de ocho días hábiles y a la totalidad de los concejales que integran este Honorable Cuerpo (de conformidad con lo que exige el art. 250 inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

Que, asimismo, se ha dado cumplimiento a la difusión de la Sesión Especial en medios de comunicación de la localidad, tal como exige el apartado 3) del citado artículo, conforme las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que, por último, el señor Ricardo Pera presentó el día 10 de julio de 2015 un escrito titulado: "INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA. NULIDAD. CUESTION FEDERAL. RESERVA DE CASO FEDERAL Y ACCIONES JUDICIALES", el que fue resuelto por este Honorable Concejo Deliberante en la sesión de fecha 16 de julio de 2015.

Y Considerando:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades impone a este Cuerpo la calificación de la gravedad de los hechos en Sesión Especial, calificación que podrá traer aparejada la aplicación de una sanción en los términos del art. 254.

Que la imposición de una eventual sanción exige un pronunciamiento debidamente fundado adoptado por las dos terceras partes de votos del total de los miembros del Concejo (art. 250 inciso 5 LOM)

Que más allá del pronunciamiento que sobre el fondo adopte este Cuerpo, en

forma preliminar corresponde analizar las recusaciones y nulidades planteadas por el concejal Pera en su responde fs. 234/258, respecto de las cuales la Comisión Investigadora efectuó un abordaje en su informe y encomendó a este Honorable Concejo efectuar un análisis y dictar un pronunciamiento.

En esencia el concejal afirmó que las nulidades que plantea anticipan la nulidad absoluta e insalvable en caso que este Concejo Deliberante pretenda avanzar en decisiones que avalen lo actuado por la Comisión Investigadora.

Asimismo, muchas de las nulidades articuladas fueron objeto de reiteración en la revocatoria articulada el día 10 de julio ppdo., motivo por el cual, corresponde que este Cuerpo se expida a su respecto con carácter previo a emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

I. Cuestiones preliminares

a) En primer término, con relación a la recusación con causa oportunamente planteada con relación a los concejales Manuel M. Mendoza y Gustavo Javier Mandará (fs. 58/59).

Tal como ha sido advertido por la Comisión Investigadora, no existe recusación alguna formulada por el Concejal Pera respecto de ninguno de los miembros que la integraron; al formalizar el planteo de revocatoria el Concejal reiteró haber articulado *recusación con causa en tiempo y forma*. Es inexacto.

En realidad, quien planteó la recusación fue el Dr. Lisandro Ganuza Bollati (fs.

58/59) en su calidad de “concejal con mandato vigente y miembro de la Comisión Investigadora”.

Por el contrario, el concejal Pera fue notificado de la conformación de la Comisión el día 6 de febrero de 2015 (v. fs. 62) sin haber opuesto objeción en tiempo útil y habiendo por lo tanto consentido su conformación de conformidad con lo que establece la propia ordenanza general 267.

No obstante, su planteo se presenta contradictorio cuando dice haber cuestionado la integración de la Comisión Investigadora con los concejales Manuel Mendoza y Gustavo Mandará -- representantes de los bloques políticos Frente Amplio Progresista y FPV 27 de octubre, respectivamente-- por considerarlos parciales sin aptitud para declarar nada ni realizar intervenciones de ningún tipo y, por otro lado, se agravia de que la Comisión no haya sido integrada con la totalidad de los bloques políticos de este Cuerpo.

b) En lo que se refiere a la objeción formal vinculada con la conformación de la Comisión Investigadora, por la que se cuestiona que no ha sido integrada por la totalidad de los bloques políticos de este Cuerpo (apartado 3.a del escrito de descargo y apartado II “Derecho Administrativo Vulnerado del Recurso de Revocatoria), corresponde decir lo siguiente.

En primer lugar, cabe destacar que según consta en el Decreto de Presidencia n° 91 obrante a fs. 38, la Comisión se conformó con todos y cada uno de los bloques políticos que integran este

Honorable Concejo Deliberante, no obstante, algunos de los miembros declinaron su participación.

Corresponde decir que si bien la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé la integración de la Comisión con representantes de todos los bloques políticos (art. 249 párrafo 3), nada dice respecto de la efectiva y obligatoria participación de todos los bloques. En esencia, no existe en principio impedimento alguno en que convocados a participar todos los bloques políticos, algunos de sus integrantes se excusen.

Desde lo formal, no dice expresamente la ley que los integrantes estén obligados a participar de la Comisión o que tengan vedado renunciar a integrarla, facultad que de por sí les es inherente.

No obstante, tal como ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación *el entendimiento de una ley debe atenerse a los fines que la inspiran, y debe preferirse siempre la interpretación que los favorezca y no la que los dificulte* (“Alianza UNEN c/ Estado Nacional s/ Acción de Amparo”, del 14/07/2015, entre muchos otros) .

En lo que se refiere al sentido perseguido por la ley al plantear la “representación de todos los bloques reconocidos” (art. 249 LOM) es de la opinión de este Cuerpo que el objeto que ha tenido en miras el legislador ha sido el mantenimiento de la paridad de fuerzas y la no exclusión de algún signo político por motivos de arbitrariedad.

En el caso particular, si el desbalance existiera, no ha causado perjuicio alguno al concejal Pera sino todo lo contrario. Ello

en virtud de que tanto el bloque político por el que ingresó al cuerpo el edil Ricardo Pera (FPV) como el que ahora integra a partir de su migración de agrupación política (Frente Renovador) se encontraban debidamente representados en la Comisión Investigadora, con la participación de los concejales Gisela Ghigliani y Lisandro Ganuza Bollati, respectivamente.

Por el contrario, los bloques políticos que se excusaron de intervenir FAP y Frente para la Victoria 27 de Octubre, tienen entre sus miembros concejales que denunciaron hechos investigados por la Comisión, motivo por el cual su falta de participación en la misma no aparece como perjudicial para el concejal Pera, sino más bien todo lo contrario.

A criterio de este Cuerpo existía en cabeza de la Comisión la disyuntiva que se presenta a partir de la existencia de dos derechos en pugna. Por un lado, la fría letra de la ley que prevé la *“representación de todos los bloques políticos reconocidos”* en la Comisión Investigadora y, por otro, preservar la garantía constitucional del debido proceso de la que goza el concejal involucrado. Apropiadamente, la comisión optó por validar este último derecho, aceptando la excusación formalizada por los ediles cuya participación pudiera resultar cuestionada en aras de una eventual parcialidad en su participación.

Desde lo formal, cabe decir que de los dos bloques políticos en cuestión, uno de ellos, el Frente Amplio Progresista constituye un bloque unipersonal conformado exclusivamente por el concejal Manuel Mendoza y en el otro (FPV 27 de octubre) lo integran solamente los

concejales Gustavo Mandará y Sergio Massarella. No existiendo otros concejales de dichos bloques en ejercicio de su función que pudieran integrar la Comisión Investigadora, los concejales Gustavo Mandará, Sergio H. Massarella y Manuel Mendoza (fs. 57/56) decidieron dejar de lado su participación.

No queda claro cuál es la garantía que el concejal ve vulnerada; el planteo queda acotado a la cuestión formal sin mencionar en qué medida la no integración de la comisión por ciertos concejales lo ha afectado y qué derecho entiende vulnerado. Así las cosas, la declaración de nulidad se presenta más bien como una nulidad por la nulidad misma.

Por último, resulta atinente citar el precedente de la SCJBA caratulado: “Di Dio Cardalana” mencionado por la Comisión Investigadora en su informe final de mayoría.

Allí, el decreto 90/01 del Concejo Deliberante de Lomas de Zamora había suspendido preventivamente al señor Edgardo Di Dio Cardalana en el ejercicio de su cargo de intendente municipal, electo como representante de la Alianza. En el conflicto de poderes planteado, el intendente entre otros fundamentos adujo *violación del art. 249 de la Ley Orgánica de las Municipalidades en la constitución originaria de la Comisión Investigadora –ya que no se designó un representante de la Alianza– y vulneración del derecho de defensa por haberse adoptado la medida preventiva sin habérselo oído previamente.*

Se trata de un pronunciamiento que reafirma la posición asumida por este Cuerpo en cuanto a la interpretación que

cabe hacer de la disposición que determina la participación de todos los bloques políticos en el seno de la Comisión, la que resulta violatoria de garantías constitucionales cuando se deja fuera a bloques políticos afines al funcionario sometido a investigación.

En consecuencia, la pretendida nulidad articulada en este punto no le causa agravio, al extremo que en su escrito de descargo no se ha observado motivo o elemento alguno que le haya impedido el ejercicio de su derecho de defensa con todas las garantías del debido proceso. Por tal motivo, debe ser rechazada.

c) Asimismo, con relación a la recusación formulada respecto de concejales que hicieron uso de la palabra en la Sesión del 15 de enero de 2015 al momento de dar tratamiento a la cuestión de privilegio, este Cuerpo comparte el argumento expuesto por la Comisión Investigadora en cuanto a que ninguno de los concejales señalados ha formulado manifestaciones, dentro o fuera del recinto del Concejo Deliberante, sobre la eventual sanción que pudiera caberle al señor Concejel Ricardo Pera en el marco del proceso investigativo que se llevaría adelante.

Tampoco ha quedado ello acreditado en este proceso. Únicamente se ha descalificado la actuación de los concejales de manera formal, considerando que aquellos que hicieron una manifestación política en el contexto en que le fue otorgada la palabra respecto de la cuestión de privilegio, resultaban recusados por ese simple hecho.

En forma concomitante, merece ponerse de relieve que entre quienes han hecho uso de la palabra el día 15 de enero de 2015 en el recinto de este Cuerpo deliberativo se encontraban también los concejales Matías Italiano y Rafael Morini (fs. 84/86 y 86/88); no obstante, ambos han sido convocados en el marco de la esta investigación –incluso por el propio concejal Pera-- sin que dicha intervención hubiera dado lugar a una recusación por la posición asumida.

Vale destacar por último *que* el propio concejal Ricardo Pera hizo uso de la palabra en la mentada cuestión de privilegio y luego, votó favorablemente la conformación de la Comisión Investigadora. Ello supone que advirtió claramente el diferente objeto de cada institución.

En lo que respecta a la naturaleza de la cuestión de privilegio, se trata de un instituto propio de los órganos deliberativos que implica un reproche *in situ* a un acto concreto sin configurar un acto sancionatorio.

Es preciso recordar las claras previsiones contenidas en los artículos 72 y 85 de la ley Orgánicas de las Municipalidades. El primero de los artículos textualmente establece: *“Las opiniones expresadas por los miembros en sesiones del Concejo, no constituirán antecedentes para la intervención de ninguna autoridad. Serán regidas por las normas del Concejo”*; por su parte, el art. 85 del mismo cuerpo legal dispone que: *“Los concejales no pueden ser interrogados o acusados judicialmente por las opiniones que emitan en el desempeño de su mandato”*.

Comparte este Cuerpo el criterio asumido por la Comisión en cuanto a que las expresiones vertidas por los concejales que hicieron uso de la palabra en oportunidad de abrirse debate sobre la cuestión de privilegio, están alcanzadas por la garantía de inmunidad.

Así lo ha entendido reiteradamente la Corte Bonaerense a cuya doctrina cabe remitirse en orden a una interpretación adecuada de este instituto.

En la causa: *“Mazzieri, Carlos y Alfageme, Raúl c/ Soria, Gerardo”* del 29 de octubre de 2003, el superior tribunal provincial fue contundente a favor de la inmunidad parlamentaria en los dichos de los Concejales en el recinto de sesiones. Con cita a un fallo de la Corte Suprema de Justicia Nacional, la Suprema Corte indicó: *“Desde antiguo se sostiene que la inmunidad parlamentaria brinda una necesaria cobertura a la expresión de las afirmaciones o calificaciones contenidas en los discursos o votos dados por los legisladores en el ejercicio de la representación política que invisten. Antes que un fuero personal, adquiere condición de una prerrogativa de carácter funcional que les garantiza el mejor y más libre desempeño de aquella mediación de la voluntad popular (doc. C.S.J.N, fallos 217.122) cuya finalidad se vincula con el respecto por la integridad de uno de los Poderes del Estado (C.S.J.N, Fallos, 308: 2091).*

Más adelante, el fallo dice: *“La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que “..Las opiniones calumniosas o injuriosas vertidas desde una banca parlamentaria no constituyen delito. Por*

ende, tal conducta no puede ser enjuiciada ante los tribunales de justicia”.

Aunque lo más contundente del supremo tribunal es el desarrollo que a continuación se transcribe: *“En el Régimen Municipal de la Provincia de Buenos Aires se haya contemplado en los artículos 72 y 85 (decreto ley 6769/1958 –t.o ley 12.288, en adelante L.O.M).*

El primero de los artículos mencionados reza: *“Las opiniones expresadas por los miembros en Sesiones del Concejo, no constituirán antecedentes para la intervención de ninguna autoridad”. El segundo otorga funcionalidad a esa prerrogativa al disponer que: “Los concejales no (podrán) ser interrogados o acusados judicialmente por las opiniones que emitan en el desempeño de su mandato”.*

También se indica que: *“Ni el principio de igualdad ante la ley, ni la regla de la responsabilidad de los funcionarios municipales, pueden invocarse como vehículo para cercenar dicha protección, a poco que se observe que el ordenamiento jurídico la ha considerado inherente al quehacer legislativo y que la labor que los ediles despliegan se asimila a la que, en su órbita, llevan a cabo los legisladores nacionales y provinciales”.*

En forma contundente el fallo concluye: *“No hay motivo por el cual, en el caso de los electos municipales, las normas de la Ley Orgánica Municipal deban descalificarse considerando que instauran un privilegio personal injusto y que simultáneamente, en el supuesto de los legisladores nacionales o provinciales, las mismas previsiones*

aparezcan dotadas de plena razonabilidad. La ausencia de reproche constitucional en cuanto a las primeras y de suficiente justificación para semejante distingo, luce tanto más evidente cuando se repara en que, de conformidad con la actual jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación, las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante se equiparan a leyes, porque emanan del órgano de gobierno elegido por el sufragio popular y expresan, como toda “ley”, la soberanía de la comunidad”

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debió resolver en un caso similar al comentado si la inmunidad prevista en el art. 68 de la Constitución Nacional comprendía las expresiones efectuadas fuera del ámbito parlamentario por un diputado nacional, en el marco de un reportaje radial.

En dicha oportunidad, sostuvo que la inmunidad alcanza también a las opiniones vertidas por el legislador fuera del recinto parlamentario. De ese modo, consolidó la doctrina que había esbozado en el precedente “*Cossio c/ Viqueira*” acerca del carácter absoluto de la inmunidad por las opiniones o manifestaciones de los legisladores siempre que tengan estrecha relación con su labor parlamentaria.

En suma, la libertad de opinión de los legisladores constituye una garantía al libre ejercicio de la función legislativa para mantener la integridad de los poderes del Estado (Fallos: 169:76; 217:122; 252:184 y 308:2091). Asimismo, la pretensión fundamental que inspirara el texto del art. 68 de la CN y que debe guiar

su interpretación no es otra que la de “*garantizar un sistema de debate y control parlamentario libre, tanto de la eventual intromisión de los individuos como de las posibles presiones de otros poderes, pues en esta pretensión se condensan los aspectos medulares del régimen republicano de gobierno*” (CSJN, “*Cavallo*” Fallos 327:4376).

En palabras de la Corte, los concejales han hecho uso de una prerrogativa de carácter funcional, prevista por el Título XIV del reglamento del cuerpo, motivo por el cual es de opinión de este Cuerpo que la nulidad formulada respecto de este punto debe ser rechazada.

d) Otra de las objeciones formuladas, en base a la cual el concejal articula un pedido de nulidad, consiste en los hechos que han sido objeto de análisis por parte de la Comisión.

En efecto, el Artículo 1° del decreto que obra a fs. 17 a 19 dice: “*Cúmplase con el procedimiento indicado en el artículo 255°, párrafo quinto y del artículo 249°, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, inciso 1) con el fin de evaluar la conducta del Concejal Ricardo Javier PERA y reunir los antecedentes y elementos de prueba necesarios para la valorización de los hechos expuestos en los considerandos de la presente y los ocurridos el día de la fecha, 15 de Enero de 2015 en el Recinto des este H. Concejo Deliberante, agregándose los hechos expuestos por los Concejales Elisa QUARTUCCI, Manuel MENDOZA, Gustavo MANDARA, Sergio MASSARELLA y Nicolás VITALINI, en sus exposiciones vertidas en oportunidad del tratamiento de la Cuestión de Privilegio en*

sesión de la fecha, los que deberán ser precisamente definidos; a los fines de determinar si los mismos resultan agraviantes y lesivos para el honor y la investidura del rol del Concejal causando además un grave perjuicio y respeto de esta institución ante la comunidad” (el destacado no está presente en el original) .

Por otra parte, atento la alusión que hace el citado artículo de los considerandos del decreto, cabe tomarlos en cuenta en cuanto a que la remisión expresa que a los mismos hace la parte dispositiva, lo convierte en un todo único e indivisible.

En los considerandos el Decreto indica: *“Que en el aspecto concreto de las conductas atribuidas al concejal Ricardo Pera se encuentran las que se exponen a continuación: Las declaraciones y manifestaciones públicas del concejal Manuel Mendoza que alegó haber recibido una agresión física por parte del Concejal Pera a la salida de este Cuerpo Deliberativo. Los hechos ocurridos en el ámbito de su propio bloque, Frente para la Victoria-PJ, con actitudes igualmente violentas para con sus compañeros de bloque. Los hechos que involucran al concejal en episodios en los que habría sido agresivo con vecinos de nuestra ciudad, lo que se sumaría a un episodio de violencia en una reunión de la comisión de Tránsito y Transporte”. “El hecho públicamente conocido, y que mayor magnitud ha tomado, del lunes 5 de mayo de 2014, en el que se lo vio al concejal Pera en una actitud manifiesta y evidente de agresividad”.*

Es decir que los hechos bajo análisis han sido puntualmente indicados por este

Cuerpo Deliberativo en el Decreto dictado en este expediente el día 15 de enero de 2015 (tanto en la parte dispositiva como en los vistos y considerandos a los que remite en forma expresa).

Queda claro entonces que la Comisión se ha circunscripto a investigar los hechos detallados en el decreto de su creación, sin ampliar ni reducir su cometido.

Asimismo, en cuanto a la extensión del objeto, sólo algunos de los hechos que le fuera encomendado por este Cuerpo investigar a la Comisión, han quedado acreditados y debidamente probados. Y son exclusivamente dichos hechos aquellos que este Cuerpo ha de calificar.

Como contrapartida, algunos de los hechos bajo análisis no han sido elevados a este Honorable Cuerpo para que sea calificada su gravedad. En efecto, el informe de mayoría no eleva para su calificación el episodio denunciado por el Concejal Manuel Mendoza (Apartado II.2 inciso b), ni el que presuntamente hubiera sufrido la concejal Elisa Quartucci (Apartado II.2 inciso e).

Por lo tanto, de lo dictaminado por la Comisión Investigadora sólo queda a este Cuerpo circunscribir su análisis a la calificación de la gravedad de los hechos detallados en los incisos a), c), d) y f) del apartado II.2 del informe de Mayoría (fs. 364/398), titulados: “Episodio denunciado por Julia Rueda-Marcelo Águila que vincula al Concejal Ricardo J. Pera”; “Hecho que involucra al Concejal Ricardo Pera y a la vecina Irma Rosa Díaz acaecido el día 5 de mayo de 2014”; “Agresión verbal denunciada por el

Concejal Nicolás Vitalini como cometida por el Concejal Pera el día 17 de julio de 2014”; “Agresión física denunciada por los concejales Sergio Massarella y Gustavo Mandará el día 15 de enero de 2015”, respectivamente.

En síntesis, este Cuerpo ratifica que la actuación de la Comisión Investigadora se ha circunscripto a investigar los hechos detallados en el decreto de su creación, sin ampliar su cometido. Por este motivo, las nulidades articuladas con este fundamento han de ser rechazadas.

e) Seguidamente y en lo que respecta al encuadramiento de las conductas bajo análisis en el contexto del art. 249 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde a este Cuerpo adoptar el criterio asumido por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, cuya doctrina ha sido oportunamente analizada por la Comisión.

La cita resulta concluyente: *“El mentado principio, en el segmento de la triple identidad que podría entenderse aplicable al sub-lite, esto es el de la identidad de la causa petendi, tampoco se ve opacado. Es evidente la posibilidad de que se articulen procesos distintos respecto de ámbitos de desarrollo paralelo de la actuación del funcionario público. Los diferentes tipos de controles que se ejercen sobre los funcionarios públicos -para el caso, un concejal- pueden desembocar en responsabilidades de diverso orden, por fuera de la trasgresión al ordenamiento represivo, y ello de por sí no pone en jaque la garantía del ne bis in idem (doctr. causa B. 68.825, cit.)”* (SCJB, “Cepeda, Ramón Horacio c/Concejo Deliberante de Merlo

s/Conflicto” art. 196, Constitución provincial, 27/03/2013) (El destacado no está presente en el original).

En suma, es criterio de este Cuerpo que en base a los fundamentos expuestos corresponde rechazar las nulidades y recusaciones formuladas por el Concejal Pera, ratificado lo expuesto al respecto por la Comisión Investigadora, por entender que desde lo formal dicha Comisión ha seguido con apego el procedimiento que prevé la Ley Orgánica de las Municipalidades para su funcionamiento, sin afectar garantías constitucionales al Concejal involucrado.

II. Calificación de la gravedad de los hechos

Como queda dicho, la actuación de este Honorable Cuerpo ha quedado delimitada por el informe final de la Comisión Investigadora, cuya mayoría ha elevado los hechos detallados en los incisos a) “Episodio denunciado por Julia Rueda-Marcelo Águila que vincula al Concejal Ricardo J. Pera”, c) “Hecho que involucra al Concejal Ricardo Pera y a la vecina Irma Rosa Díaz acaecido el día 5 de mayo de 2014”, d) “Agresión verbal denunciada por el Concejal Nicolás Vitalini como cometida por el Concejal Pera el día 17 de julio de 2014” y f) “Agresión física denunciada por los concejales Sergio Massarella y Gustavo Mandará el día 15 de enero de 2015”, del apartado II.2.

A los fines de una adecuada fundamentación, corresponde efectuar un análisis pormenorizado de cada uno de los hechos cuya gravedad ha de ser calificada por este Cuerpo.

II.I Hechos Investigados

II.I.I. Hecho que tiene como protagonista a los señores Julia Rueda y Marcelo Águila y al concejal Ricardo Pera, ocurrido el 9 de febrero de 2014.

Respecto del presente episodio, acaecido en dependencias de este Honorable Concejo Deliberante, el señor Marcelo Águila formalizó una presentación mediante nota que obra a fs. 9/11, calificando el suceso como *“...en referencia a un hecho inadmisibles de agresión verbal y de género en las personas de la Sra. Julia Rueda y quien les habla, Marcelo Águila el día lunes 09/02/2014...”* (fs. 10)

Continua el señor Águila *“En la oportunidad y ya tarde porque la cita era para las 10:00 AM se presentan sorpresivamente alrededor de las 10:40 los concejales Morini y Pera y casi sin mediar los tiempos como para que se informen de lo que se estaba tratando, Pera interviene compulsivamente con mucha agresividad “vomitando” una serie de epítetos sin ninguna razón justificable, hacia mi persona, alcanzando igualmente con sus dichos a la Sra. Julia Rueda quien siendo una persona mayor, integrante de nuestro grupo y por demás conocida dentro del ámbito del HCD, se merecía todo el respeto”* (textual de fs. 10).

Hasta aquí la transcripción de la denuncia formalizada por escrito por el señor Marcelo Águila, que fuera oportunamente agregada a estas actuaciones.

En lo que respecta a la investigación del citado hecho, la Comisión convocó al señor

Marcelo Águila, la señora Julia Rueda y el concejal Carlos Paoletti a fin de exponer sobre el incidente en cuestión.

La reunión se llevó a cabo el día 5 de marzo de 2015, y estando presentes los miembros de la Comisión, la sra. Rueda con referencia al episodio vivido con el concejal Ricardo Pera dijo: *“...Cuando se sentó ya venía de mal modo, como si lo hubieran obligado a estar, cosa que nosotros ni sabíamos quienes iban a estar, y cuando empezó a hablar el señor Águila y a exponer el motivo por el cual habíamos pedido la reunión, Pera dijo que él de eso no entendía nada, de lo que nosotros... Como diciendo que había venido al grupo sin conocer el tema, desconociendo el tema, porque no era su función. Amén de eso dijo que tampoco veía por qué nosotros nos habíamos presentado en esa reunión a hacer la catarsis de lo que nos estaba pasando...”* Le digo *“pará, que estás diciendo, por empezar ni me has reconocido -le dije- porque junto con vos yo pertenecí a la C.G.T. cuando vos también eras de la C.G.T. y yo trabajaba”. Ni se acordaba de mí, no me preocupa. El señor Águila le contestó que no tenía por qué ofendernos, que habíamos venido en paz a explicar nuestros problemas, no a pelearnos con nadie. No hubo forma ni de que se disculpara, “no me interesa lo que ustedes van a decir y me retiro”, que sería lo lógico.*

No lo hizo”. (fs. 163)

Seguidamente, el Concejal Raúl Ayude le consultó si hubo algún tipo de agresión o algún tipo de insulto, a lo que la señora Julia Rueda respondió: *“No, no, el insulto fue decirnos que nosotros nos habíamos molestado en llegar a esa reunión como*

para desahogarnos de no sé qué, porque qué entiende él por hacer catarsis”.

En la exposición vinculada con el episodio en cuestión ante la comisión, Marcelo Águila dijo (fs. 164/165) *“...En el fondo lo importante de ello es la situación en el espacio físico que se dio, porque en realidad nosotros como ciudadanos consideramos que este lugar es para los ciudadanos sentirse protegidos, sentirse escuchados”.*

“Cuando uno se encuentra con quienes supuestamente deben representarnos, deben defendernos, deben darnos respuestas y soluciones, nos encontramos un personaje que realmente carece de todas esas características y por lo tanto a mí me parece que uno como ciudadano tiene que exigir que esta gente no esté presente en ese lugar.”

Seguidamente, agregó: *“...El problema se suscitó con mi presencia. Cuando Pera entra a mí no me conocía, jamás tuvimos ningún tipo de relación personal frente a frente, ninguna conversación. Cuando este sujeto entra, se presenta en la reunión, directamente fue a la agresión, a descalificar, que yo iba a hacer catarsis, que yo no tenía que estar en ese lugar, que siempre pasaba lo mismo, que yo en todos lados hacía lío”.*

Posteriormente el concejal Raúl Ayude consultó al señor Águila si había habido algún tipo de insulto o de agresión a lo que Águila respondió: *“Bueno, de muy mala forma y a los gritos dijo qué venís a hacer acá, te creés que venís a hacer catarsis, hace ya un año y pico de los hechos esto puntualmente no me acuerdo, pero a mí me*

pareció que estaba fuera de lugar una actitud así de un concejal...”

Por último, con relación al presente episodio declaró ante la Comisión Investigadora el concejal Carlos Paoletti, Manifestó: *“Ese día esta gente, Águila y la señora, habían llegado a las once y comenzamos la reunión en respeto a la gente que habíamos invitado”* (fs. 166/168).

“... once y media aproximadamente habíamos terminado ya la reunión, habíamos finalizado la reunión, y llega Morini y llega Pera. Obviamente que Águila con toda su paciencia vuelve a reiniciar punto por punto, y creo que debe haber llegado al segundo punto cuando Pera a los gritos empieza a decirle cosas, como que no venga a hacer catarsis acá, que él no tiene porqué venir a escuchar a un vecino que tenga ganas de reclamos o de...”

Seguidamente, agrega *“...da la casualidad que estaba Morini para separarlo un poco de la discusión, le dice “bueno, vamos porque esto ya no tiene más sentido de ser”, se levantan y se van, y queda Águila y queda la señora, lo único que me quedó decirles es pedirles disculpas por la patoteril presencia de Pera en la mesa, y nada más, fue todo lo que pasó”*

Luego de su alocución efectuada ante la Comisión por el concejal Carlos Paoletti, el concejal Ganuza Bollati le preguntó: *¿En la reunión, hubo algún tipo de agresiones verbales con respecto a la gente?, pregunta que el concejal Carlos Paoletti respondió del siguiente modo: “Y sí, para mí es una agresión que le grite a una persona, a un vecino normal, común, de la calle, que le*

diga “acá no vengas a hacer catarsis y vengas a exponer cosas que no tenés que explicar acá. Me parece una agresión, si como concejales no estamos en condiciones de recibir a un vecino y de escucharlo, me parece que estamos equivocados de lugar, independientemente de que Águila vino con toda la educación que lo representa, no viene a gritar, ni viene a putear, ni viene a insultar, simplemente viene a exponer un tema de la calle.”

Corresponde decir que las citas textuales referidas a las exposiciones efectuadas por las personas convocadas por la Comisión Investigadora para relatar el hecho en cuestión, pudieron ser corroboradas por el audio que obra reservado en poder de la Comisión.

En cuanto a la restante prueba colectada, cabe destacar que nada dijo el concejal Ricardo Pera con relación al presente hecho en su escrito de descargo sin que haya siquiera pretendido desvirtuarlo.

La Comisión ha tenido el presente suceso por acaecido y este cuerpo lo califica como GRAVE por la implicancia que tiene haber incurrido en una actitud de serio destrato respecto de un vecino de Bahía Blanca que se dirigía respetuosamente a los miembros de la Comisión de Obras Públicas, gravedad que se ve profundizada porque la situación se dio en dependencias de este Honorable Cuerpo y en ocasión de llevarse a cabo una reunión de comisión convocada por pedido de los vecinos agregados.

II.I.II. Hecho que involucra al Concejal Ricardo Pera y a la señora Irma Rosa Díaz, acaecido el día 5 de mayo de 2014.

En ocasión de recabar las pruebas de cargo, la Comisión Investigadora convocó a la señora Irma Rosa Díaz a fin de exponer sobre el episodio. Al efecto, la señora Díaz elevó la nota que obra a fs. 122 en la que efectúa un relato pormenorizado de los hechos, a la que adjunta tres fotografías y un disco compacto con imágenes en video tomadas por distintos testigos del hecho.

Respecto de su falta de comparecencia en forma personal ante la Comisión, la señora Irma Rosa Díaz aclaró que no concurriría personalmente a la convocatoria debido, entre otras razones, a que no se “sentiría cómoda con la posibilidad de cruzarme(se) físicamente con el concejal investigado o con quienes eventualmente ejerzan su defensa...”

Con relación al hecho en cuestión, la señora Díaz indicó: “En un ambiente y un lugar que no colabora para establecer un dialogo entendedor, y luego de una sesión por demás caldeada, el concejal Pera intenta separar a mi hija Lorena Zeneri del resto de personas que la acompañaba – según sus propias manifestaciones-. Para lograr su cometido, se produce un contacto físico que a mi vista resultó poco amistoso, en el que el concejal Pera la toma a mi hija del antebrazo y la muñeca sujetándola. No voy a juzgar sus intenciones porque sólo el

concejal Pera las conoce, pero ante mis ojos y mi entendimiento tal situación de (sic) tornó agresiva, por lo que, al menos en dos ocasiones, le pedí firmemente que la soltara del brazo si quería dialogar con ella. El señor Pera no cambió su actitud y se

dirigió a mi diciendo en tono soberbio “pará pará no me rompas las pelotas. Casi inmediatamente le dije “a mi tratame bien”, y tuve una reacción a la situación planteada propinándole una cachetada en el rostro al concejal Pera”

En el párrafo siguiente, la señora Díaz agregó: *“Quiero destacar que con posterioridad a ese hecho crítico reflexioné y no justifico mi reacción ya que no contribuyó a la búsqueda de las responsabilidades políticas por el caso Daiana, y así lo he manifestado públicamente, y lo he demostrado prestando mi consentimiento para alcanzar una conciliación en el ámbito judicial, siendo que mi denuncia pudo haber seguido su curso, dada la constatación de mis lesiones, cuando ya la realizada por el concejal Pera había sido enviada a archivo. Estoy convencida que estos hechos ni siquiera contribuyen a nuestro crecimiento como personas, pero debo confesar que en ese momento de impotencia no he encontrado otra vía para la protección de mi hija que no sea la que me movió en ese instante”*

Luego indicó: *“Volviendo al relato de los hechos, luego de la cachetada, el concejal Pera realiza un movimiento brusco de su cuerpo en relación a mi persona, intentando empujarme y levantando sus brazos a la altura de mi cuerpo, produciéndome un corte en el mismo. En ese mismo instante, afortunadamente, intervienen varias personas en el tumulto separando al concejal Pera –aparentemente un efectivo policial y uno de sus guardaespaldas personales-- por un lado y a mi persona por otro. De lo contrario, presumo que el*

concejal hubiese arremetido más fuertemente contra mí. Debo decir que una persona de la cual desconozco su nombre, me sujetó de uno de mis brazos y me llevó contra mi voluntad hacia la puerta del HCD, apoyándome de espalda contra la misma hasta tanto pudieron retirar al concejal Pera del lugar” (fs. 122 vta.)

Vinculado con este episodio la Comisión citó a algunas de las personas presentes el día del hecho; los señores Leonardo Daverio, Stella Maris Saraiva y el concejal Matías Italiano brindaron su exposición frente a la Comisión, las que obran transcriptas a fs. 158/160, 159 y 146/149, respectivamente.

En la reunión llevada a cabo el día 3 de marzo de 2015 ante los miembros de la Comisión, la señora Saraiva dijo: *“Yo asistí, como asisto desde el año 2008, a distintas sesiones del Concejo, ese día especialmente era por el caso del fallecimiento de Daiana Herlein, y cuando salimos estaban Lorena, Alejandro y la mamá, yo estaba apoyada contra el primer árbol que sale de la puerta, es más, lo tengo filmado también yo, y en un momento se acerca Pera y no sé qué le empieza a decir a Lorena, medio como que la toma de los brazos -no sé si agresivo o no- la toma de los brazos y le reclamaba como que lo dejara de molestar, que él no tenía la culpa. Se acerca la madre de Lorena y le empieza a decir que se vaya, que se vaya, que se vaya”.*

Seguidamente, Saraiva agrega: *“La señora, entre el momento de la situación ahí, creo que le da una cachetada y él*

reacciona enseguida, y enseguida aparecen los muchachitos de los autos negros”.

El señor Leonardo Daverio también, por su parte, declaró con relación al presente episodio frente a la Comisión Investigadora, conforme surge del acta de fs. 159/160.

Al respecto, dijo: *“Nosotros estábamos en la puerta del Concejo cuando salieron la mayoría de los concejales, en un momento sale Pera y empieza a discutir con la señora Lorena, la hija de Díaz, increpándola de por qué lo insultaba y por qué le faltaba el respeto en ciertos momentos. La madre de la señora Lorena se acerca y le dice que pare de increparla y de gritarle, entonces en el momento no sé si recuerdo que le baja los brazos a Lorena, o la agarra de los brazos para decirle “pero el tema es con ella, no con usted”. En ese momento la señora le vuelve a repetir y le da un cachetazo. Cuando Pera se da vuelta con el ... no me sale la palabra...”*

Interrumpido por la Dra Wirsky, Daverio continuó: *“Con el dorso, exacto. Gira hacia el lado de la madre, se siente el cachetazo y la empuja hacia atrás con la misma mano. Yo creo que la lastimó con un anillo o algo que tenía Pera en la mano, pero no te sabría decir, fue la parte del cuello, fue y la empujó”.*

Finalmente, concluyó: *“Luego ahí se acercaron los amigos de Pera que tenía en el momento, que venían en un auto, uno la empuja hacia atrás, otro la agarra y después el resto está más o menos en la filmación que se ve todo el otro desenlace que hubo, el griterío y todo eso”.*

Por otra parte, en la declaración recibida del Concejel Matias Italiano el día 19 de febrero de 2015, cuya transcripción obra a fs. 146/149 con relación al presente hecho manifestó: *“Cuando estábamos subiendo al auto recibo insultos, había una persona que después fue individualizada como perteneciente al Partido Obrero que continuamente lo insultaba y de hecho había tenido un altercado acá adentro en el recinto, cuando había finalizado la exposición de los funcionarios, esta persona se le acercó a Ricardo a la banca y lo insultaba, buscando la provocación de Ricardo. Cuando salimos nos encontramos con esta persona también, que no recuerdo si fue el que nos pegó con el cartel, la verdad eso no lo recuerdo, pero sí que había otra gente, que no eran muchos, estaban los padres y eran cuatro o cinco personas más”.*

Seguidamente, agrega: *“Vamos al auto, como Ricardo conoce, tenía una relación con el padre de Daiana, tienen un familiar en común, de hecho en la última Navidad habían compartido las Fiestas juntos, esto lo comentaba siempre Ricardo. Como lo conoce, entonces se acercó a hablar, a decirle por qué nos insultaba a nosotros si primero que éramos concejales, éramos los concejales oficialistas pero no habíamos tenido ninguna intervención en materia de arbolado, nada, que le puedan hacer un reproche a otro funcionario capaz que uno podría entender, capaz que uno no comparte la forma del reproche pero podría entender por qué esa reacción con determinados funcionarios, pero con nosotros...”*

“Entonces por esta relación que tenía Ricardo y demás, creo yo que como los conocía, se acerca y vuelve Ricardo a explicarle “por qué nos insultan a nosotros, por qué nos hacen esto”, y demás, cuando se acerca una señora que después nos enteramos que era la madre de Lorena Zeneri, en su momento era una señora que estaba ahí, que también le recriminaba con gritos y demás. Ricardo preguntándole por qué, por qué, por qué... siente de un momento a otro un cachetazo que le pegan y ahí directamente se produce una situación de tumulto, que de hecho hay una filmación que se ve con claridad, y después viene un móvil policial y como le dijeron a Ricardo “usted fue agredido”, lo invitan a que se acerque a la comisaría a realizar la denuncia pertinente por la agresión sufrida. En ese tumulto, la verdad que uno en esa situación, como vuelvo a aclarar, fue una situación bastante desagradable para todos, una situación de que ya quizás desde primera hora sufriendo algún tipo de insultos y demás, la verdad fue una jornada bastante fea que después, que esto es importante aclararlo, y no sé bien qué documentación hay en el expediente o qué es lo que acompañó la abuela de Daiana, después la misma abuela reconoce, que en cierta medida eso nos trajo tranquilidad por lo menos a mí en lo personal, a Ricardo también porque lo hemos hablado, reconoce que no hubo agresión por parte de Ricardo, reconoce que ella fue la que le pegó a Ricardo, de hecho estoy hablando de una nota en La Brújula que fue al día siguiente, y reconoce que llegado el caso la reacción de Ricardo fue impulsiva de darse vuelta, de ver quién lo estaba agrediendo, porque vuelvo a insistir: nosotros estábamos en un

contexto de cuatro o cinco personas que nos estaban insultando y que de un momento a otro yo lo que veo es que recibe un golpe, que por suerte está la filmación. También esto hay que aclarar: parecía una situación armada, porque aclaro que los funcionarios se habían ido hacia una hora veinte, que había dos periodistas afuera con los familiares esperando a alguien, creo que nos estaban esperando a nosotros, creo no, nos estaban esperando a nosotros, y parecía todo muy armado”.

Preguntado por el Concejal Ganuza sobre si hubo o no contacto físico entre Ricardo Pera y la mamá de Daiana, Italiano respondió: *“No hubo contacto físico, no. No hubo ningún tipo de contacto físico...”*

Con posterioridad a este testimonio, el concejal Matías Italiano volvió a presentarse ante la Comisión como testigo ofrecido por el concejal Ricardo Pera. Declaró el día 29 de abril de 2015 y su nueva intervención obra a fs. 273/275.

En dicha intervención, el abogado de la defensa, Dr. Carlos Andreucci preguntó: *“Para que diga el testigo en consideración a su respuesta a fojas 146 vuelta, quinto párrafo, y 147 primer párrafo, y segunda respuesta de foja 147, si la reacción del concejal Pera ante ese hecho estuvo acorde al momento vivido”.*

El concejal Italiano, respondió: *“En ese tumulto, la verdad que uno en esa situación, como debo aclarar, fue una situación bastante desagradable para todos, una situación de que ya quizás desde la primer hora sufriendo algún tipo de insulto y demás. La verdad fue una jornada bastante fea, esto es importante*

verlo, no sé bien qué documentación hay en el expediente, o qué es lo que se acompañó o qué es lo acompañó la abuela de Daiana; pero después la misma abuela reconoce que en cierta medida eso nos trajo tranquilidad, por lo menos a mí en lo personal, y a Ricardo también porque lo hemos hablado, reconoce que no hubo agresión por parte de Ricardo, reconoce que ella fue la que le pegó a Ricardo, de hecho estoy hablando de una nota en La Brújula que fue al día siguiente, y reconoce que llegado el caso, la reacción de Ricardo fue impulsiva de darse vuelta, de ver quién lo estaba agrediendo. Vuelvo a insistir: “nosotros estábamos en un contexto de cuatro o cinco personas que nos estaban insultando, y que de un momento a otro yo lo que creo es que recibo un golpe, que por suerte está la filmación”.

Agrega el Dr. Carlos Andreucci: “Después salta a la 147, arriba”, pregunta a la que el Concejal Italiano responde: “La reacción de Ricardo de darse vuelta y ver quién le pegó, porque estábamos rodeados de 3 o 4 personas que nos estaban diciendo barbaridades, porque la verdad que eran barbaridades que uno no está acostumbrado a este tipo de situaciones”. Y después donde dice: “No hubo contacto”, es verdad, no hubo contacto físico, no, no hubo ningún tipo de contacto físico. Eso es importante aclararlo, nosotros cuando salimos de la Comisaría nos esperaba un noticiero, Canal 7, estaba también Solo Local, y Ricardo hace una nota y le pregunta el periodista: “La madre dice que la zamarreó, o algo por el estilo”, como que Lorena había dicho que había sido zamarreada por Ricardo, y Ricardo dice “No, no”. Y después, de hecho, en el video

se ven las manos de Ricardo que hacía un gesto.

Seguidamente el Dr. Andreucci en carácter de abogado patrocinante del concejal Ricardo Pera preguntó si la reacción del concejal Pera él estuvo en proporción al momento relatado.

Sobre el particular, el Concejal Italiano dijo: *Sí, totalmente. Yo había aclarado en su momento ante la Comisión, de hecho reafirmo los dichos de 146 a 149 en cuanto al contexto del video era bastante atípico, por lo menos en lo personal, de mucha tensión, que no quiero explayarme nuevamente porque lo acabo de ratificar. Pero sí, es cierto, la situación vivida y la reacción de recibir un golpe cuando dentro del Concejo Deliberante en el recinto también Ricardo había sido insultado y provocado por algún manifestante, Ricardo lo que hace es solamente darse vuelta y dejar en claro, porque acá está con puntos suspensivos, que cuando Ricardo vuelve a hablar con las padres de Daiana, con las manos así abiertas, “por qué con nosotros, por qué a nosotros, por qué hacen esto, por qué nos insultan”. Pero la agresión fue a nosotros cuando salimos del recinto con los carteles en la cara, que le pegaron los carteles en la cara, al margen de otros insultos. Entonces Ricardo con las manos así abiertas decía: “Por qué?”. Y después, de hecho, que se ve en el video, que vuelvo a aclarar y vuelvo a manifestar que hubo filmaciones que pueden acreditar esto porque si no habría sido otro el contexto de decir que dijo una cosa, que dijo otra. En este caso puntual, al haber una filmación se puede ver con claridad que no hay ningún zamarreo, que no hay ningún*

agarre, y se tome con claridad la agresión que sufrió Ricardo”.

Sobre este episodio, el concejal Ricardo Pera ofreció en su descargo prueba informativa a las Unidades Fiscales de Instrucción n° 7 y 4 para que envíen copia de la IPP-7808-14.

Dicho informe fue evacuado en tiempo y forma por la oficiada, obrando de fs. 278 a 334 de las presentes actuaciones. Según surge de los elementos aportados como correspondientes a las instrucciones penales. Que la señora Irma Díaz sin *“reconocer cuestiones de hecho o derecho, la compareciente manifiesta que ha realizado la presente denuncia al sólo efecto de dejar constancia de lo sucedido y a fin de evitar que en el futuro se reiteraran cuestiones similares. Es el virtud de lo expuesto, y atento lo manifestado por el sr. Pera en el marco de la IPP 02-00-7818-14, que la misma solicita refiriendo que no existe cuestión personal con el mismo que se proceda al archivo de las dos investigaciones penales por las cuales ha tomado intervención esta dependencia”.* (fs. 306). Obra asimismo, la resolución que decreta el archivo de las actuaciones penales (fs. 308).

En síntesis, sin perjuicio de que el relato de los hechos efectuado por el Concejal Italiano no resulta completamente coincidente con lo manifestado por la señora Díaz y los testigos Stella Maris Saraiva y Leonardo Daverio, la Comisión Investigadora otorgó vital trascendencia a las imágenes de video aportadas que obran

en disco compacto que se agrega a fs. 125.

Tal como fuera oportunamente dicho, puede verse un golpe proporcionado por la señora Díaz al Concejal Pera, quien reacciona con otra agresión a modo de defensa. El episodio termina con la intervención de terceras personas separando a las partes.

La cuestión del archivo de las actuaciones desarrolladas en sede penal, no resulta relevante a los efectos de la investigación que ha tenido a cargo la Comisión y el juzgamiento que compete a este Cuerpo, en tanto los hechos no han sido desconocidos y su acaecimiento es lo que abre el juicio de responsabilidad política.

El “juicio de responsabilidad política” previsto en los arts. 241, 242, 247, 249, 250 y concordantes del Decreto Ley 6769/58 -LOM- tiene por finalidad determinar la responsabilidad política de aquellas personas que hayan accedido a un cargo electivo municipal. La función encomendada por el Cuerpo resulta compatible con un control de la conducta de los funcionarios para establecer si mantienen o no las condiciones de idoneidad.

En síntesis, este Honorable Concejo Deliberante califica el presente hecho como GRAVISIMO por considerar que el Concejal Ricardo J. Pera debió haber controlado su reacción. Máxime, teniendo en cuenta el contexto que rodeaba la cuestión, en la que tenían intervención dos mujeres que acababan de perder a su hija y nieta en un hecho dramático.

II.I.III. Hecho que involucra al Concejal Nicolás Vitalini, como destinatario de una

agresión de parte del Concejal Ricardo Pera, ocurrido el día 17 de julio de 2014.

A los fines de formar su convicción sobre el acaecimiento de este hecho fue citado el Concejal Nicolás Vitalini para exponer ante la Comisión Investigadora.

Allí, el día 10 de febrero de 2015, dijo: “... fue previo a una sesión de julio, si mal no recuerdo el 17, en virtud de encontrarse varios vecinos en el primer piso del Concejo, que venían a conversar y a pedir explicaciones respecto al tema de tránsito. Estaba intercambiando posiciones con el concejal Rafael Morini, yo quise intervenir, pedí la palabra y de imprevisto se pone detrás mío, como pechándome por la espalda, el concejal Pera, quien sin haber mediado palabra antes me dice “pibe no seas boludito, callate la boca porque te voy a cagar a trompadas”. Palabras más, palabras menos, fueron esas, atento al tiempo transcurrido no recuerdo si puede haber alguna más, pero eso fue lo que sucedió” (fs. 139/140)

Seguidamente, agrega: “Yo me quedé atónito, le pregunté si era en serio, me reiteró que me las tome de ahí, que me iba a cagar a trompadas, y yo le dije que estaba muy equivocado porque en definitiva la intervención que pretendía, y que él no me permitió, era a los efectos de poder brindarle algunas respuestas a los vecinos que estaban indagando a Rafael Morini”.

Preguntado por la Concejal Sartor sobre si hubo alguna manifestación sobre los hechos, el concejal Vitalini respondió: “Sí, esto se manifestó públicamente, de hecho por estos motivos se suspendió la sesión y hubo una conferencia de prensa de la que

participé conjuntamente con otros concejales, incluso di la palabra, en la cual repudiábamos hechos de estas características y pedíamos que no vuelvan a suceder”

En su alocución, el concejal Vitalini manifestó que el Concejal Rafael Morini se hallaba presente cuando vivió el incidente con Pera. El hecho le fue preguntado por la Comisión a Morini quien manifestó que no vio agresión física. Textual dijo: “...si hubo un intercambio de palabras entre Pera y Vitalini la verdad que..., agresión seguro que no; seguro que no porque ese día había muchos comerciantes y de hecho está filmado eso, hay un video de eso. Hay un video de eso, de hecho debe estar en la red, porque yo me acuerdo que apareció en la red cuando yo me doy vuelta”.

El contenido de este testimonio fue ratificado por el concejal Rafael Morini en la declaración cuya transcripción obra a fs. 271/272.

Por el mismo hecho fue citado a declarar ante esta Comisión el señor Sergio Prieta, el día 20 de febrero de 2015. Indicó que todo lo que tiene para decir sobre el hecho que se le pregunta lo escribió en la nota periodística que lleva su firma, publicada por el diario La Nueva Provincia el día 18 de julio de 2014.

En el marco de su declaración el periodista exhibió la nota en cuestión, la que fue leída a viva voz por el Concejal Ayude, lectura que obra transcrita a fs. 152/153. La parte pertinente del artículo dice: “El intercambio de ideas continuó sin problemas durante algunos minutos, aunque un intento de intervención del

concejal del FULT, Nicolás Vitalini, generó un nuevo inconveniente. “Rafa, Rafa”, insistía para pedir la palabra. Ricardo Pera, que se encontraba en un rincón sin intervenir le tocó el hombro. “No seas boludito, pibe. No hagas pavadas, dejate de jo...”, le dijo con la mirada fija”.

Por último, respecto del presente hecho, la Comisión Investigadora trae a consideración las manifestaciones vertidas por el propio Concejal Ricardo Pera en la sesión del día 15 de enero de 2015 en virtud de que ha sido incorporado a este expediente el texto del Diario de Sesiones.

Allí, textualmente el Concejal Pera dijo: *“...he discutido con el concejal Vitalini, que yo mismo fui y le dije a Vitalini “Disculpame” cuando pasó lo del día que lo tenían al señor Morini arrinconado los comerciantes queriéndole pegar”*

Cabe aclarar que este hecho, sumado a un altercado vivido ese día entre los Concejales Mendoza y Morini, motivó que varios bloques de concejales decidieran suspender la Sesión ordinaria fijada para ese día, situación que dio lugar a un comunicado de prensa cuyo texto se agregó a fs. 130 por solicitud de la Concejal Sartor y a la manifestación en los medios de comunicación por parte del sr. Presidente del Cuerpo Dr. Santiago Mandolesi Burgos y del Concejal Manuel Mendoza (fs. 133/134).

El concejal Pera en su descargo nada dijo vinculado con el presente episodio, ni aportó más pruebas que la ratificación de los dichos oportunamente vertidos por el concejal Morini.

En síntesis, de conformidad con lo manifestado por el concejal Nicolás Vitalini, los testigos Rafael Morini y Sergio Prieta y teniendo en cuenta que el propio Ricardo Pera ha reconocido haber tenido un entredicho con Vitalini por el que según indica se disculpó, la Comisión dió válidamente crédito al hecho que se denuncia.

En consecuencia, este Honorable Cuerpo califica este hecho de agresión verbal de parte del concejal Ricardo Pera hacia el concejal Nicolás Vitalini como GRAVE por haber incurrido en modos, tonos y palabras inapropiados para un edil.

II.IV. Agresión física cometida contra los Concejales Sergio Massarella y Gustavo Mandará, el día 15 de enero de 2015.

En cuanto a la prueba colectada por estos episodios, cabe destacar que obra agregada la denuncia penal formulada por los concejales Sergio Massarella y Gustavo Mandará (fs. 98/99 y 100/101), denuncia que dio lugar a la formación de las IPP 739-15/00 y 735-15/00, fotografías que documentan las lesiones aportadas por los propios denunciados (fs. 107, 108 y 109), notas periodísticas extractadas de ediciones digitales de diversos medios (Agencia Telam fs. 110, Infobae fs. 111, La Nueva fs. 112, La Brújula 24 fs. 113, Frente a cano fs. 120), copias de la edición impresa de La Nueva (fs. 115 y 116), el informe médico correspondiente (fs. 170/171), su versión de los hechos expuestas ante la Comisión por los Concejales Sergio H. Massarella, Gustavo J. Mandará, Rafael Morini y por terceras personas presentes en el hecho, los señores Pablo Rosenfeld y José Vidal,

Guillermo Masser y Fernando Trellini; estos dos últimos, ofrecidos por el concejal Ricardo Pera en su responde.

En materia de prueba testimonial se tomó declaración al Concejal Gustavo Mandará y la transcripción de sus dichos obra a fs. 142.

La parte pertinente del testimonio del concejal Gustavo Javier Mandará dice: *“...veo que se acerca el concejal Pera a mi compañero de bloque Massarella y le propina un cabezazo, sin mediar ningún comentario, ni ningún intercambio, nada, directamente fue eso. Me acerco a preguntar qué es lo que pasaba, porque la verdad es que me sorprendió, y me dice “para vos también” y me pega una patada en la pierna izquierda bastante fuerte”.*

Seguidamente compareció el concejal Sergio Massarella, y prestó la declaración que transcripta obra a fs. 144. Respecto de los hechos investigados Massarella, refirió: *“Lo que sucedió cuando había finalizado la Asamblea de Mayores Contribuyentes el 15 de enero, sobre las 13:30 horas, yo estaba hablando con los dos mayores contribuyentes de la agrupación nuestra cuando en ese momento veo que se acerca el concejal Pera, que no lo había visto en toda la mañana, y pensando que me iba a saludar, yo me acerco, quedamos más o menos a un metro y medio de distancia, me dice “a vos también te vamos a matar, sos un hijo de mil putas, sos un cagón”, y la verdad que en un principio frente a la sorpresa pensé que era un chiste. Por tal motivo me acerco y cuando me acerco me vuelve a reiterar lo mismo: “sos un hijo de mil putas...”, me sigue insultando y yo atino a agarrarlo porque no salía del asombro, y*

cuando atino a querer agarrarlo me sigue insultando y me tira un cabezazo sobre el ojo izquierdo”.

Continuó el Concejal Massarella con su relato: *“La verdad que ahí ya no entendía nada; Gustavo Mandará que estaba acomodando las sillas de la Asamblea ve, se acerca, dice “qué pasa”, cuando pregunta “qué pasa” Pera lo que hace es tirarle un puntapié y se produce toda una situación agresiva, de confusión, incluso Mandará seguía preguntando “qué pasa Ricardo”, “para Ricardo, qué pasa” y nos siguió insultando a los dos, insisto: insultos de “son unos hijos de puta, los voy a matar”.*

“En ese momento, interviene el concejal Morini, quien intenta frenar a Pera y la verdad que lo logró agarrar pero los insultos y las amenazas continuaron, hasta que en un momento Morini lo logra calmar, lo retira del lugar y después con Mandará recurrimos al bloque nuestro, nos quedamos ahí”

Seguidamente, teniendo en cuenta que ambos denunciantes habían manifestado que el Concejal Rafael Morini había intercedido con Pera para calmar la situación, fue preguntado sobre este hecho el día 19 de febrero cuando prestó declaración.

Al respecto Morini dijo: *“...cuando escucho que había una discusión atrás mío, me doy vuelta y estaba discutiendo Pera con los dos concejales del Frente para la Victoria 27 de Octubre, como vi que había mucha gente lo agarré a Pera, le digo: Ricardo, vamos para arriba, seguimos charlando” y lo acompañé al bloque”*

Acto seguido, preguntado por el Concejal Martín Salaberry sobre si había visto lo que ocurrió, Morini contestó: *“agresión no porque estaba de espaldas yo. Yo escuche, cuando estaba filmando a Chiche...”*

Luego, repreguntado por la Concejal Gisela Ghigliani ¿Vos te diste vuelta y era un debate acalorado?, el Concejal Morini respondió: *“Era una discusión, escuché que estaban discutiendo Massarella con Pera y me di vuelta y los vi a los dos, entonces lo agarré a Ricardo y le digo: “Ricardo, no son las formas, vamos para arriba”*

Por último, la Comisión tomó declaración a los testigos Pablo Rosenfeld y José Vidal y las transcripciones del audio de sus declaraciones obra a fs. 154 y 155, respectivamente.

Sobre el episodio el señor Rosenfeld dijo a la Comisión: *“Yo concurre a la Asamblea de Mayores Contribuyentes, cuando termina la asamblea que se hace un cuarto intermedio me acerco a saludar a los concejales Massarella y Mandará, estaba conjuntamente con José Vidal. En ese momento aparece Pera, se le acerca a Massarella, le dice que “es un cagón” y “que lo va a matar” y le aplica un cabezazo”.*

“En ese instante aparece Gustavo Mandará que también estaba cerca, obviamente estábamos todos sorprendidos por el hecho, le dice “qué pasó” y Pera le aplica una patada al concejal Mandará. En ese instante aparece Morini, lo agarra, medio se lo lleva y Pera se va insultando y desaparece de la escena”.

Ante la pregunta formulada por el Concejal Ayude ¿Vos estabas cerca de Massarella, cómo es, se acerca Pera hacia Massarella?, el testigo Rosenfeld respondió: *“Se acerca Pera hacia Massarella. Concretamente, para ser más específico: yo estoy con José Vidal, nos acercamos a saludar al concejal Massarella, en ese instante Pera da la vuelta, obviamente le dice “sos un cagón”, en un principio yo pienso que se trata de una cargada, le dice “sos un cagón, te voy a matar” y le pega un cabezazo, por supuesto ahí todos prestamos mucha más atención. En ese momento aparece sorprendido el concejal Gustavo Mandará, le dice “qué pasó” y le dice algo así como “para vos también hay” y le pegó una patada. Después baja Morini, lo toma de un brazo, medio como que hay un forcejeo porque evidentemente estaba desencajado, lo empieza a retirar y cuando se iba, que suben la escalera, insultan..”.*

Por su parte, el testigo José Vidal manifestó: *“Terminó la Asamblea de Mayores Contribuyentes, se hizo un cuarto intermedio, como todos saben, y en ese cuarto intermedio nos quedamos charlando tanto Pablo Rosenfeld que es un compañero mío, con los dos concejales, Massarella y Mandará; dos segundos debemos haber estado hablando, nos apartamos de ellos, y apartados de ellos de tal forma, a una distancia de tal forma que escuchamos y vimos lo que les voy a comentar, apareció el señor Pera, no sé de dónde salió porque no vi de dónde salió, se acercó muy cerca de la cabeza de Massarella y le pegó un cabezazo, y le dijo “sos un cagón, te voy a matar”.*

“Después apareció Gustavo Mandará que estaba un poco retrasado, preguntó qué pasó, no entendía nada; ninguno de los dos entendían nada, estaban como sorprendidos, nosotros también, le dijo “para vos también hay” y le pegó una patada.

“Después apareció el concejal Rafael Morini, que lo quiso calmar, en una brevedad de segundos fue todo, porque todo debe haber durado no sé si 15 segundos, 20, lo quiso convencer, logró apartarlo, llevárselo y se lo llevó, eso lo vi también que subió por la escalera, lo iba agarrando y seguía agrediendo verbalmente pero no pude escuchar qué le decía, la verdad. Eso es todo lo que yo vi, no vi más nada”.

Seguidamente, interviene el abogado Andreucci, formulándole al testigo la pregunta de si hubo una actitud de agresión de Pera hacia los dos concejales que usted acaba de mencionar. Pregunta a la que Masser respondió: “No, para nada, le hice una pregunta así como en broma y nada más y no vi para nada agresión; al contrario, creo que el señor Massarella estaba bastante en contra de Pera, nada más. Pero después a Pera no lo vi, ya le digo, estábamos haciendo unos chistes ahí entre todos”.

En conclusión, de la prueba colectada la Comisión concluyó en el acaecimiento de los episodios que ambos concejales han denunciado, por el que el Concejal Pera proporcionó golpes a sus pares en el cuarto intermedio abierto entre la Asamblea de Mayores contribuyentes y la

sesión extraordinaria convocada para el día 15 de enero de 2015.

Por lo tanto, este Cuerpo califica los hechos ocurridos contra los concejales Sergio H. Massarella y Gustavo J. Mandara como GRAVISIMOS por haber constituido agresiones físicas y verbales inadmisibles en todo contexto, pero más aún en un cuerpo de esta naturaleza, por el que los ediles han asumido el compromiso de representar a los vecinos bahienses con el decoro y la responsabilidad propias del cargo electivo.

II.II Análisis de la prueba

Las pruebas, por definición, son cosas, personas o hechos que, de acuerdo con nuestra experiencia, permiten llegar al conocimiento de la realidad. Así entendidas, como entes intermedios entre el conocimiento y la falta de conocimiento, el valor de las pruebas depende de las reglas de lógica y de experiencia con que las medimos.

En tal sentido, el concepto de sana crítica se sintetiza en el conocimiento de la vida y de los hombres, simples directivas, indicaciones o concejos, dirigidos a quien tiene la responsabilidad de calificar hechos y conductas, respecto de los cuales este es soberano en su interpretación y aplicación.

La defensa presentada por el Concejal Pera ha apuntado esencialmente a articular nulidades y formular recusaciones sin brindar en su responde explicaciones o argumentos en su favor vinculados con los hechos que se investigan.

En esencia, su escrito de descargo no ha

buscado desvirtuar los hechos que la comisión ha tenido a su cargo investigar.

En lo que respecta a la producción de la prueba, vale destacar que a favor del ejercicio legítimo del derecho de defensa del que goza el concejal Ricardo Pera, la Comisión suspendió el término previsto por el art. 249 párrafo 6 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y dispuso la apertura a prueba del proceso (acta de fs. 258), resolución que fue notificada el día 17 de abril de 2015 en el domicilio constituido por Ricardo Pera (fs. 259). Que en lo que respecta a la prueba testimonial, el concejal Pera requirió a la Comisión la fijación de nuevas fechas de audiencia, solicitando días puntuales para su celebración -29 y 30 de abril-, petición a la que accedió la Comisión Investigadora fijando las fechas en los días pedidos por la defensa (acta de fs. 261).

Fueron convocados a audiencia testimonial la totalidad de los testigos propuestos por la defensa (Guillermo Masser fs. 264/266, Fernando Trellini fs. 267/270, Rafael Morini 271/272 y Matías Adolfo Italiano fs. 273/275). El testimonio del señor Oscar Mendoza fue expresamente desistido, según consta a fs. 263. Las exposiciones han sido transcriptas por personal del Concejo Deliberante, reservándose el archivo digital.

Asimismo, se ordenó la producción de la totalidad de prueba informativa. Se libró oficio a la Municipalidad de Bahía Blanca, a las Unidades Fiscales de Instrucción n° 7 y n° 4 para que envíen copia de la IPP-7808-14 y la denuncia formalizada por los concejales Mandará y Massarella,

respectivamente, a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, al Diario Digital La Brújula 24, al Diario La Nueva, al Diario Digital Informate acá y al Bloque FPV -PJ.

Queda por entonces entendido que la valoración que ha hecho la Comisión Investigadora de la totalidad de la prueba agregada al proceso, responde al estándar de la Sana Crítica que este cuerpo entiende debió cumplimentar.

Es decir que este Cuerpo debe concluir que la Comisión Investigadora ha actuado en resguardo del ejercicio del derecho de defensa del concejal Ricardo Pera y respetando las garantías del debido proceso. Por lo tanto, es dable dar por válida la actuación de la Comisión Investigadora en cuanto a las conclusiones a las que arribó en base a la prueba que obra agregada a las presentes actuaciones.

II.III Valoración y calificación de los hechos

Resulta claro que los hechos que motivaron la actuación de la Comisión Investigadora y sobre todo aquellos respecto de los cuales su gravedad ha sido sometida a calificación por este Cuerpo son de gravedad.

Por ello, este Cuerpo considera que el concejal Ricardo Javier Pera en los hechos identificados en el apartado II.I del presente como “Hecho que tiene como protagonista a los señores Julia Rueda y Marcelo Aguila y al concejal Ricardo Pera, ocurrido el 9 de febrero de 2014” (acápite II.I.I), y “Hecho que involucra al Concejal Nicolás Vitalini, como destinatario de una

agresión de parte del Concejal Ricardo Pera, ocurrido el día 17 de julio de 2014” (acápites II.I.III) no ha obrado con el decoro exigible a quien tiene una representación política conferida por sus vecinos ni con el respeto que amerita su investidura, tanto para con sus pares como para con esta institución. Al no hacerlo ha vulnerado la confianza que se le otorga a la institución que representa;

En lo que se refiere a los hechos de violencia física que han sufrido la señora Irma Rosa Díaz y los Concejales Sergio H. Massarella y Gustavo J. Mandará, descriptos supra bajo los acápites identificados como “Hecho que involucra al Concejal Ricardo Pera y a la señora Irma Rosa Díaz, acaecido el día 5 de mayo de 2014 (II.I.II) y “Agresión física cometida contra los Concejales Sergio Massarella y Gustavo Mandará, el día 15 de enero de 2015” (II.I.II), respectivamente, este Cuerpo entiende que, mas allá de la falta de decoro y respeto a la institución mencionada respecto de los anteriores hechos que aquí se evidencia reiterada, el concejal incurrió en actos de violencia física que resultan inadmisibles, especialmente repudiables y altamente reprochables. Se trata de hechos de altísima gravedad ya que agravan profundamente a la institución que lo alberga.

La Ley Orgánica de las Municipalidades se refiere al marco sancionatorio aplicable a los Concejales en el art. 254.

Al respecto, la doctrina ha sostenido: *“Las sanciones para los concejales, se reducen solo a tres: amonestaciones, multas..... y la destitución, lo cual deja*

escaso margen al Concejo, (único órgano que la ley habilita para aplicar este tipo de sanciones) para la regulación de sanciones correctivas, ya que si consideramos las dos clases principales de sanciones administrativas (correctivas y expulsivas) tenemos que la norma regula solo la amonestación o la multa dentro de las primeras. Quizá un fundamento que justifique tal legislación, se base en el hecho que otro tipo de penas correctivas como la suspensión de alguna manera puede llegar a entorpecer la tarea que el pueblo le ha encomendado a los concejales, por lo cual si la falta es menor y subsanable, la amonestación o la multa puede llevar a recapacitar al funcionario, en tanto si la falta es de aquellas que se consideran graves, la destitución pondrá fin al mandato” (“Régimen Jurídico Municipal de la Provincia de Buenos Aires”, Sebastián Di Capua, Carlos Vicino editor, marzo de 1997, pág. 171 y 172);

En conclusión, en base a los fundamentos expuestos, y teniendo en cuenta que este cuerpo ha calificado de GRAVES y GRAVISIMOS los hechos en que ha incurrido el concejal Ricardo Pera, no queda a este cuerpo margen para la aplicación de una de las sanciones correctivas que la ley prevé, debiendo aplicársele la máxima sanción establecida por la ley.

Por lo tanto, en mérito de los fundamentos expuestos este Honorable Concejo Deliberante en los términos del art. 90 de su reglamento interno aconseja sancionar el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Desestímase la recusación pretendida contra los concejales Gustavo J. Mandará, Manuel M. Mendoza, Sergio H. Massarella, Raúl Woscoff, Nicolás Vitalini, Raúl Ayude, Elisa Quartucci, Soledad Espina y Ramiro Villalba en merito de los fundamentos expuestos para cada caso conforme los considerandos del presente (punto I.a y c).

ARTÍCULO SEGUNDO: Recházase el planteo de nulidad del decreto del Honorable Concejo Deliberante de fecha 15 de enero de 2015, así como del Decreto de Presidencia n° 91 de fecha 29 de enero de 2015, en mérito de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO TERCERO: Recházase el planteo de nulidad relacionado con el encuadramiento de las conductas dentro del art. 249 inciso 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, conforme lo expuesto en los considerandos del presente, punto I. Cuestiones Preliminares , inciso e).

ARTÍCULO CUARTO: Apruébase la actuación llevada a cabo por la Comisión Investigadora, dando por válida su conformación desestimando la nulidad pretendida en base a los fundamentos expuestos en el punto I. Cuestiones Preliminares inciso d).

ARTÍCULO QUINTO: Califican como GRAVES los hechos que involucran al concejal Ricardo Javier Pera con el señor Marcelo Águila y con el concejal Nicolas Vitalini, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO SEXTO: Califican como GRAVISIMOS los hechos en los que han resultado afectados la señora Irma Rosa Díaz y a los Concejales Sergio H. Massarella y Gustavo J. Mandará, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aplícase al concejal Ricardo Javier Pera la sanción de destitución prevista en el art. 254 inciso 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al señor Ricardo Javier Pera.

Sala de Sesiones, 22 de julio de 2015”.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Se ha dado lectura al despacho de mayoría. Según lo conversado, en primer término iba a tomar la palabra el letrado apoderado del concejal Pera.

SR. ANDREUCCI.- Muchas gracias, señor presidente.

En ejercicio de la representación del concejal, he de leer la respuesta que se requirió por la notificación del Decreto N° 80, y luego entregaré a cada concejal una copia íntegra del documento.

“Sumario: presenta defensa, mantiene nulidades, mantiene recusación, peticiona suspensión de Sesión Especial, formula reservas y deslinde de responsabilidades funcionales y personales.

Al señor presidente de Honorable Concejo Deliberante de bahía Blanca, señor Santiago Mandolesi Burgos, por su intermedio al Honorable Cuerpo, Ricardo Javier Pera, DNI. 12.278.394, concejal titular electo por el período 2013-2017, con

domicilio en calle Gorriti 657 de Bahía Blanca, con el patrocinio letrado de Carlos Alberto Andreucci, Abogado, tomo 30, folio 104 del Colegio de Abogados de La Plata, expresa:

1) Contesta Traslado: en tiempo y forma se procede a asistir a la sesión especial el día miércoles 22 de julio de 2015 a efectos de dar tratamiento al Exp. 645-HCD-2015, en los términos dispuestos por el Artículo 249°, numeral 6 de la LOM -que no existe dicho encuadre para la cual se convocó en esta sesión, invito a que se relea el texto de la ley-, como así mismo, según Decreto 80° del 2 de julio de 2015. En particular, a presentar defensa conforme al Artículo 250°, numeral 4 de la LOM.

Para el mejor orden de los argumentos y cuestiones a resolver por el HCD debo comenzar por indicar que impugno por prejuizgamiento y violación al derecho de defensa y al debido proceso, al haberse firmado por mayoría de 16 concejales de este Cuerpo los rechazos de las recusaciones, las nulidades, aprobaciones de actuación de la Comisión Investigadora, calificación de los hechos de graves y gravísimos y la propuesta de aplicar la sanción que se acaba de terminar de leer.

Ya firmaron el despacho de mayoría esos concejales antes de escuchar mi descargo y defensa, esto evidencia que el carro está delante de los caballos, y por lo tanto esto no lo tolera el régimen constitucional ni el control judicial que deberemos efectuar en caso que así se resuelva. Esto viola la legalidad, viola el procedimiento, las sanción y la razonabilidad conforme lo que dice el Artículo 264° de la LOM, al que reenvío si lectura, y los Art. 18° y 17° de la Constitución Nacional.

Seguidamente analizaremos el examen de legalidad o no de esta Sesión Especial convocada para hoy y la integración de sus concejales; 2) los temas centrales emergentes de los puntos considerados pro la Comisión Investigadora en sus tres despachos, y 3) analizaremos los cargos obtenidos en mi contra.

1.1) Ilegalidad de la Sesión Especial: En mi carácter de concejal electo por elección popular y en ejercicio del Municipio de Bahía Blanca período 2013-2017, en tiempo y forma procedí a contestar el traslado conferido por el HCD y Comisión Investigadora en orden a las conclusiones de la Comisión Investigadora creada por ese Cuerpo conforme los decretos del HCD del Partido de Bahía Blanca el 15 de enero del 2015, decreto del presidente del HCD número 91 del 29 de enero del 2015, y lo actuado en el Exp. 645-HCD-2014 del Cuerpo Deliberante, correspondiente a la creación de dicha Comisión Investigadora para: cumplir el procedimiento indicado en el Art. 255° párrafo quinto y el Art. 249° de la LOM, inciso 1 con el fin de evaluar la conducta del concejal Ricardo Javier Pera y reunir los antecedentes y elementos de pruebas necesarios para valorización de los hechos expuestos en los considerandos de la presente y ocurrido el de la fecha 15 de enero del 2015 en el recinto de este HCD, agregándose los hechos expuestos por los concejales Elisa Quartucci, Manuel Mendoza, Gustavo Mandará, Sergio Massarella y Nicolás Vitalini, en sus exposiciones vertidas en oportunidad de tratamiento de la Cuestión de Privilegio en sesión de la fecha, los que deberán ser precisamente definidos a los fines de determinar si los mismos resultan

agravantes y lesivos al honor y la investidura del rol del concejal, causando además un grave perjuicio y respeto de esta institución ante la comunidad. Y 2), a los fines indicados, intégrese la Comisión en los términos del Artículo 249° de la LOM con un representante por cada uno de los bloques políticos reconocidos.

El 15 de enero del 2015, el HCD sancionó ese decreto a fojas 17/19 por el cual se conforma la Comisión Investigadora prevista del 249° a los fines de analizar la conducta de mi persona y evaluar las posibles transgresiones diferentes a las previstas del 248° de la LOM de acuerdo al 249° numeral 1.

En cumplimiento a los establecido por los artículos 2° y 3° del citado decreto, el 29 de enero se dictó el Decreto N° 41 para integrar la Comisión desde la presidencia del HCD, invitando a los bloques políticos a designar a sus representantes en cuyo resultado se designaron como miembros de la Comisión Investigadora a los siguientes concejales: del bloque UCR, Aloma Silvia Sartor, bloque del Frente Para la Victoria 27 de Octubre, Gustavo Javier Mandará; bloque FAP, Manuel Mendoza; bloque Integración Ciudadana, Edgardo Ayude; bloque FULT, Marcelo Martín Salaberry; bloque Frente Renovador, Lisandro Ganuza Bollati; bloque Frente Para la Victoria PJ, María Gisela Ghigliani; bloque Frente Para la Victoria II, Ramiro Villalba; bloque Lealtad Peronista, Luis Serra (ver fojas 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del expediente)

Con posterioridad a este hecho, estos bloques se fueron subdividiendo en distintos momentos, surgiendo el bloque Frente Amplio con la representación del

concejal Ayude, que no participa de la Comisión, y el resto de Juntos por Bahía y Unión Popular. Por lo tanto tenemos un análisis, que aunque posterior a la fecha y durante la investigación debieron ser ponderados y definir las representaciones de cada uno de los bloques que debieron ingresar a la representación de la integración.

Es la LOM la que impone que la Comisión Investigadora designada pro el HCD debe estar integrada por concejales que representen a todos los bloques políticos, es decir, debe integrarse con todos los bloques no pudiendo faltar ninguno para que lo que actúe la Comisión tenga validez formal y sustancial.

La comisión tendrá como objeto reunir los antecedentes y elementos de prueba necesarios para la valoración de los hechos que deberán ser precisamente definidos. Para ello tendrá un plazo de 30 días.

La ley exige que los hechos deban ser precisamente definidos conforme los puntos descriptos en la constitución de la Comisión Investigadora. Ello define la competencia material de la comisión, por lo que no pudo válidamente dejar de: 1) integrarse de una manera imparcial, objetiva y equidistante con todos y cada uno de los miembros que conformaron la investigación; 2) integrarse con los representantes de cada uno de los bloques políticos conforme lo indica la LOM y su decreto constitutivo; 3) respetar el procedimiento regular, constitucional y legal para obtener las pruebas que puedan ser regularmente producidas; 4) permitir la presencia y asistencia del investigado en la etapa de producción de prueba de cargo para evitar nulidades en su producción.

Se violó la falta de precisión de los hechos

al momento de constituir la Comisión Investigadora, asumiendo esta una actividad incompetente frente a los hechos.

Conforme lo articulé al presentar el descargo, este es un vicio esencial que nulifica desde el origen lo que ha implicado que en los hechos que la Comisión Investigadora recibiera una delegación ilegal de suplir lo que no previó en el decreto constitutivo.

Los artículos 255°, 249° y concordantes de la LOM imponen que debe surgir con precisión las facultades, competencias y hechos motivos de la Comisión Investigadora. La citada doctrina judicial de la Suprema Corte del caso Tellechea, impide que la Comisión Investigadora defina o determine los hechos y su calificación, - sobre esto volveremos luego-. El informe final pretende rechazar nuestra imputación sosteniendo que el decreto definió los hechos sobre los cuales debía investigar la comisión y que en ella no se delegó tal alcance.

No es cierto; el decreto constitutivo de la Comisión enunció vagamente y con imprecisión los hechos que resultaran agraviantes y lesivos para el honor y la investidura del rol del concejal. Es claro que falta precisión en el decreto y en especial el párrafo segundo de los considerandos del mismo cuando indica que “el último tiempo se ha observado en el ámbito del este HCD un incremento de hechos de violencia a través de insultos, descalificación, improperios y agresiones físicas”, lo que evidencia vaguedad de determinación y que ese clima no me es atribuible sino que abarca todo el HCD. Los considerandos siguientes aluden al incremento de la violencia en general en nuestro país,

estudios sobre el incremento social de la violencia, referencia especial a la violencia de género, implementando el Municipio políticas contra ello, incluyendo acciones con el noviazgo violento, y en referencia concreta a las conductas de mi persona, aparecen referencias a las declaraciones y manifestaciones públicas del concejal Manuel Mendoza que alegó haber recibido una agresión física por parte del concejal Pera a la salida de este Cuerpo Deliberativo, los hechos ocurridos en el ámbito del propio bloque Frente Para la Victoria PJ con actitudes igualmente violentas para con sus compañeros de bloque, los hechos involucran al concejal en episodios en los que habría sido agresivo con vecinos de nuestra ciudad, lo que se sumaría un episodio de violencia en una reunión de la Comisión de Tránsito y Transporte. El hecho públicamente conocido y que mayor magnitud ha tomado el lunes 5 de mayo del 2014 en el que se lo vió al concejal Pera “en una actitud manifiesta y evidentemente de agresividad”, textual los considerandos del decreto esto que acabo de citar.

Los siguientes considerandos efectúan apreciaciones sobre declaraciones del Gobernador Scioli contra la Violencia de Género, y efectúa citas de la LOM aludiendo luego a declaraciones del Intendente local. Luego relata el suceso con la señora Irma Rosas Díaz y el relato de la necesidad de canalizar a la ciudadanía sus demandas debiendo el concejal sobrellevar situaciones de tensiones y manejar con respeto el trato con las personas. Con ello pretende, por el Art. 1° del decreto, interpretar la Comisión que el decreto precisó los hechos y que ella no intervino para nada.

De allí que el decreto sostiene que crea la

Comisión para “los hechos expuestos en los considerandos de la presente” (a lo anterior me remito) y los ocurridos el 15 de enero del 2015 en el recinto del HCD agregándose los expuesto por los concejales Quartucci, Mendoza, Mandará, Massarella y Nicolás Vitalini en sus exposiciones vertidas en oportunidad del tratamiento de la cuestión de privilegio en la sesión de la fecha, los que “deberán ser precisamente definidos” del propio decreto.

El Artículo 2° determina a partir de esto, integrar la comisión a los fines indicados con un representante por cada uno de los bloques políticos reconocidos.

Queda probado pues que “...los fines indicados...” son los de los considerandos y no surge claridad ni precisión de los hechos a investigar. Son un enunciado general, vago e impreciso. El Art. 249° de la LOM no permite potencialidades sino claras definiciones, no cumple este artículo cuando sostiene “alegó haber recibido” o “habría sido violento” como lo destaca el concejal Ganuza en su informe de fojas 408.

El decreto no explicita cuáles son las conductas concretas atribuidas a mi persona, ni explicita conductas a mi respecto sobre el día 5 de mayo del 2014 ni cual es la “transgresión”, “ni a qué agresión a Mendoza”, “ni qué hechos de violencia con mis pares de bloque, ni cuándo, ni a quién”. Además ¿cuáles son los varios hechos de agresión que cita el decreto? Indeterminación e imprecisión inicial.

Sobre los hechos denunciados por varios concejales en la sesión del 15 de enero, no dice el decreto cuáles son, no están precisadas ni están individualizados.

Al citar los hechos expuestos por el listado de concejales Quartucci, Mendoza,

Mandarà, Massarella y Vitalini, no tienen agregación, previo al decreto, sus declaraciones.

Esta imprecisión es evidente pero se prueba con que la primera reunión de la comisión es a fojas 61 el día 2 de febrero del 2015, y ahí nada estuvo agregado de las referencias de esos concejales. Es decir, la comisión estaba trabajando, no existía precisión ni determinación de los hechos a investigar precisamente determinados. Es recién a fojas 68 a 94 que la misma comisión agrega las declaraciones de la sesión de cuestión de privilegio y por lo tanto al constituir la comisión y actuar ella, no hay precisión de los hechos.

O sea, la comisión se constituyó, comenzó a trabajar e investigar, y no tenía precisión de los hechos a investigar, y es ella quien luego pretende negar que no procediera a definir la precisión de los hechos cuando la prueba del propio expediente dice lo contrario; demostración clara de una violación al 249° de la Ley Orgánica.

En la causa B 72438 de la Suprema Corte se ratificó que no autoriza la LOM en su 249° que el HCD le delegue a la comisión creada a este efecto la determinación de su objeto tal como lo hiciera el decreto impugnado, cuya nulidad corresponde sea declarada. Esa delegación puede ser expresa por referencia del decreto o bien explícita por el comportamiento u omisión del decreto que le genera a la comisión la tarea incompetente de concretar la precisión. Es lo que ocurre en nuestro caso.

La comisión investigadora determinó hechos tales como el denunciado por los vecinos Julia Rueda y Marcelo Águila del 10.02.14; hecho ocurrido el 29.4.2014 denunciado por el concejal Mendoza; suceso

ocurrido en la puerta del HCD el 5.5.2014 denunciado por la vecina Irma Rosa Díaz; incidente verbal denunciado por Nicolás Vitalini ocurrido el 17.7.2014 en el ámbito del HCD; episodio de supuesta agresión verbal denunciada por la concejal Elisa Quartucci, ocurrida en el Frente Renovador el 30.10.2014; incidente denunciado por Sergio Massarella y Gustavo Mandará el 15 de enero de 2015, que se denunciaron penalmente. ¿Hubo este detalle de precisión definida de estos hechos en el decreto? No, claramente no.

La trascendencia y difusión pública de un suceso no define su certeza ni precisión y por ello el decreto no cumplió con ello y define la nulidad desde el inicio de lo actuado, con el agravante que la Comisión Investigadora no hizo esta advertencia y pretendió asumir una competencia de precisión de los hechos y ello fulmina al decreto de origen y a todo lo actuado por la comisión.

Al respecto de los cuatro puntos que explicité arriba, que comencé, también han sido vulnerados por el HCD y la comisión que en forma palmaria, patente y evidente y sin duda alguna define la nulidad de todo lo actuado y la nulidad de cualquier decisión que se pueda adoptar conforme lo que han votado en su mayoría, antes de escuchar esta defensa. Esto anticipa la nulidad del cargo y que se formulan por la comisión en mayoría y en minoría con el voto del concejal Serra en excedencia de lo permitido en su Constitución y habilitado por la LOM, así se articularon y articulan estas nulidades absolutas e insubsanables en ejercicio efectivo de defender la estabilidad del cargo electo por el voto popular, el derecho de la defensa, el debido proceso, la

congruencia, igualdad ante la ley y de armas, principio de reserva, principio de razonabilidad y legalidad (LOM arts. 249 y cc; arts. 14, 16, 17, 18, 19, 28, 31, 33, 75 inciso 22 de la CN y artículo 11 de la Constitución Provincial). La Suprema Corte ha resuelto en su doctrina judicial de conflictos de poderes, que surge la configuración institucional de la situación de conflicto exclusivamente cuando la divergencia no tenga solución legal dentro de las atribuciones propias de las autoridades municipales (causa B 52381 del 16.5.89 con las referencias de la 49799, 50079, entre otras). Sentenciando que con el ejercicio de la competencia que le otorga el Art. 187° de la Constitución Provincial, hoy 196 de los Art. 261° a 264° de la LOM, la misma se limita a atribuir una intervención como juez de constitucionalidad y legalidad de los procedimientos, adicionándose, conforme lo falló en la causa 52690 la revisión judicial sobre la legitimidad de la sanción y su razonabilidad. Este es el marco del control de justicia que tendremos conforme lo que se resuelva finalmente en el Concejo, debiendo eventualmente que llegue a esta etapa la Corte debe expedirse siempre sobre estos cuatro puntos.

Las nulidades articuladas fulminan entonces lo actuado por la comisión y anticiparon y anticipan la nulidad absoluta insalvable de lo que decide el Concejo pretendiendo avanzar en decisiones que avalen lo actuado por la Comisión impugnada y pretende una sanción como la que se enunció. Es decir, ello anticipó la nulidad del procedimiento que lo controlará la Corte, la nulidad de un eventual acto final y definitivo que pueda afectar mis

intereses y los derechos de mi parte, que hacen a la esencia de las garantías de respetar la voluntad popular que se expresó en el voto popular cuando fui elegido concejal en el 2013 por cuatro años, pretender sancionar o remover aquella voluntad popular por la suma de una mayoría grupal de votos de concejales con estas nulidades y falsedades, es sustituir la base democrática directa que se expresó en las urnas e instalar un procedimiento de simulación inaceptable por el ordenamiento jurídico vigente y el sistema democrático.

De allí que el ejercicio de la competencia de la Comisión Investigadora y del HCD en esta materia espacial, es rigurosamente restrictivo con apego a la ley, y no amplía o sensible, en consonancia con esa doctrina de la Suprema Corte que reafirma este principio a través de la exigente modalidad de garantizar este debido proceso y derecho de defensa en un concepto integral y no parcial o fragmentado (causa B 59773, 53622, 53698, 57499, 69288, entre otras tantas).

En esta línea, se agrega que está perfectamente acreditado en los actuados, la irregular composición de la comisión y con miembros que pública y manifiestamente se expresaron en contra de mi persona juzgándome y cuestionándome los hechos con anterioridad a la constitución de la investigadora durante la sesión que comenzó con la cuestión de privilegio y terminó constituyendo la Comisión.

Los concejales que pidieron la palabra y dejaron constancia en actas formularon todo tipo de epítetos negativos, prejuizgamientos adversos, condenatorios y sancionatorios hacia mi persona lo que

patentiza que constituir la comisión fue una apariencia, una simulación, que no garantizó desde el inicio equidistancia juzgadora, objetividad de criterio e imparcialidad de juicio subjetivo y objetivo. Ello se agravó con lo actuado por la Comisión Investigadora durante el trámite.

Esta situación llevó al extremo que en el trámite constitutivo de la Comisión se debiera recusar con causa la constitución de la comisión y en especial a los concejales Mandara y Mendoza, sin perjuicio de los restantes que debieron excusarse por la mismas circunstancias. Resulta que recusados el día 2 de febrero, curiosamente aparece en el expediente que el mismo 2 de febrero se excusan de intervenir Manuel Mendoza y Gustavo Mandará.

Acontece que Mandará fundó su excusación en que "...entendiendo que la circunstancias de haber sido parte de uno de los episodios a evaluar en la comisión podría generar un conflicto de intereses a la hora de analizar las conductas atribuidas al Concejal Pera...", evidenciando que incluir en la comisión a su persona era violar el debido proceso, la debida defensa, la igualdad ante la ley, y la imparcialidad que exige dicha función.

Tampoco podrá intervenir en la sesión especial -como acá se ha advertido- ni en ningún acto relacionado con este expediente por reconocer que posee un claro conflicto de intereses. Luego e dedicaré a la sustitución de los concejales suplentes.

Esto marca la misma inhabilidad para todos los restantes concejales que denuncian hechos contra mi persona o que se sienten víctimas o agraviados. Es decir, no tienen equidistancia, no hay un equilibrio, no hay objetividad ni serenidad

para evaluar ni votar. Así lo articulé y articuló en esta instancia a los fines de la conformación de quórum válido para sesionar impidiendo que estos intervengan y sean reemplazados en tales condiciones por los suplentes ilegales y menos que puedan votar para integrar los porcentuales de concejales con capacidad para votar, anticipando la nulidad en tal sentido en caso que se omita esta advertencia y respeto a la legalidad. En este punto me reenvió al inicio del despacho que han aprobado.

La exclusión de los concejales titulares sin reemplazantes dentro de la Comisión Investigadora dejó irregular e ilegalmente constituida a la comisión investigadora pues no tuvo representación de bloque político FPV 27 de octubre ni el Frente Amplio Progresista del FAP, además de los otros 3 bloques que mencioné que se constituyeron con posterioridad y no están; inclusive, en el caso de un concejal que representaba a un bloque, con posterioridad asume la representación de otro bloque que no está.

Es tan evidente, que resulta una nulidad patente que el Presidente del HCD no previera que se designen otros concejales que representen a tales bloques para que el trabajo de la comisión fuera regular. No ocurrió y con ello se fulmina la comisión y su actuación pues ¿Cómo es posible que La Comisión y el HCD no haya advertido este error/omisión esencial que fulmina lo actuado? ¿Cómo es posible que designando una Secretaría con título jurídico no se haya advertido de este gravísimo vicio? En realidad, estas nulidades definen el perfil de lo actuado y hacia dónde va.

Se agrava esta nulidad al leer en el informe por mayoría a fojas 218 lo

siguiente: “de conformidad con lo expuesto y lo establecido por el art 2 del decreto creador y el tercer párrafo del art 249, la integración de la comisión se vislumbra ajustada a derecho por cuanto ha sido dispuesta con un representante por cada uno de los bloques políticos conforme la Ley Orgánica de las Municipalidades, sin perjuicio de que ciertos integrantes hayan declinado su participación en aras del derecho de defensa del Concejal Ricardo Pera y para no afectar la imparcialidad del proceso”. Indica lo vertido, que la Comisión sabe que todos los bloques no integraron la comisión, más allá de la pretendida finalidad pregonada pero violada de garantizar el derecho de defensa y la imparcialidad.

Es falso lo dicho por la comisión en este párrafo pues la LOM es categórica en imponer que deben estar representados todos los bloques y en el caso se trata de argumentar ilógica e ilegalmente una inexistente distinción con integrar y participar ; falsea al argumentar la finalidad porque la no participación no está prevista en la ley pues estos son excluidos por recusación con causa, que pretendieron presentarse como presuntos testigos declarando en mi contra, afectando el derecho de defensa y la imparcialidad pues siendo denunciante y teniendo conflictos de intereses en mi contra, no podrían jamás concurrir a declarar nada. Sin embargo la comisión los recibió (y el HCD lo aprobó para sancionarme) sin advertir esta nulidad, que no imaginaron que aunque sin advertir con nulidades tan groseras que no imaginaron que caerían sus dichos por errores procedimentales. Esto fulmina la integración de la comisión, pero evidencia la

intencionalidad aparente y simulada de la actuación de la comisión en mi contra.

El despacho en minoría del informe del Concejal Ganuza Bollati copia todo el párrafo anterior pero advierte a fojas 201 vuelta cuarto párrafo, la nulidad insalvable al agregar "...debiendo hacerse mención que omitieron designar un concejal suplente para que los represente en el proceso". El mismo concejal a fojas 411/435 analizó con su voto en disidencia el despacho de mayoría que el HCD debió analizar en esa sesión especial y desde ya indico la adhesión a dicho despacho del concejal Ganuza Bollati por economía procedimental y argumental aunque destacando de ello el desarrollo en el numeral IV, sobre la Falta de integración de la Comisión Investigadora que es ilevantable por la comisión pues fulmina el criterio de la mayoría.

Aclara que la LOM exige la representación de "todos" los bloques políticos que esa violación produce "la falta de representatividad y la nulidad de cualquier decisión e informe en violación al mismo" (fs. 411). Certifica Ganuza porque es miembro de la Comisión que faltaron en la tarea dos miembros designados en la comisión recusados por "manifiesta parcialidad" (algunos eran hasta denunciados ver fs. 58/59) que renunciaron o se excusaron de participar.

Cita el art. 47 del CPP sobre la recusación aludiendo al conocimiento que aún cualquier menor de edad tiene conocimiento al respecto sobre la invalidez de una integración de un tribunal con un juez que a su vez es denunciante o damnificado, vedando la intervención aún como testigo. A partir de ello, debieron ser reemplazados los

concejales por suplentes y ello no ocurrió (ver fs. 412). Es correcta la asimilación de tales principios legales y constitucionales de garantizar juez imparcial pues aquí los concejales actuaron con competencia de juzgamiento jurisdiccional pero juzgamiento al fin –no son jueces, pero están fallando en los hechos una aplicación de derechos, y esto es actividad jurisdiccional y es un principio básico que quien juzga no puede ser denunciante, damnificado, ni intervenir como testigo.

A fs. 412 Ganuza certifica, como integrante de la comisión, que tales concejales debieron ser reemplazados por suplentes (que sí existían y fueron luego traídos como pretendidos testigos en mi contra a la investigación demostrándose su falta de ajuste a la realidad de los hechos y con claros intereses distorsivos políticos en mi contra) y no aparecer ni siquiera integrando la comisión luego de excusados los titulares y pretender ofrecer como testigos a esos dos suplentes. Absurda e ilegal demostración de la falta de ecuanimidad, imparcialidad y objetividad de la investigación.

El propio Ganuza destaca que esos dos suplentes no aportaron datos relevantes a la causa al extremo que "omitieron" u "olvidaron" hechos reconocidos por los propios denunciados en cuanto que Mandará se me acercó con una silla en la cabeza y Massarella intentó agarrarme antes del contacto...Los testigos Trellini y Masser que fueron ofrecidos por nuestra parte fueron CATEGÓRICOS EN ESTOS HECHOS Y EN QUE NO GOLPEE A LOS CONCEJALES (412VTA), pero que en informe que se acaba de aprobar y leer, el testigo Trellini no está mencionado como

prueba demostrativa de que este hecho no existió, está omitida la prueba regularmente sustanciada por nuestra parte.

El análisis en este punto de la composición de la comisión por parte de Ganuza al analizar el informe de mayoría pone en orden el tema del “prejuzgamiento expresado por el informe preliminar por quienes suscribieron el de mayoría” (que jamás pudo la Comisión investigadora calificar los hechos al concluir la investigación para dar lugar al descargo definiendo a esos concejales intervinientes en dicha línea de decisión su prejuzgamiento que se mantiene hasta hoy) al momento de haberse dado vista para el descargo, no se debió calificar en el informe preliminar como se hizo, se da vista de las actuaciones, se da vista de las pruebas, y uno efectúa el descargo. La comisión en ese informe preliminar, precalificó los hechos porque está escrito de esta manera.

El “espíritu primario de la ley es la participación imparcial y objetiva de los miembros de la Comisión Investigadora y no pueden ellos estimar como se va a votar cada uno de los miembros y por eso se da por cumplido”. Es un acto expresivo del criterio de la mayoría lo dicho en el despacho pero cada miembro integrante no puede anticipar su voto y menos por pertenecer a un determinado bloque como también lo hicieron al votar en la sesión especial de sanción. Absurdo el criterio de la comisión investigadora pero patentiza su pertenencia o aferrarse a un criterio político de bloque y no de legalidad.

El mismo Concejel demuestra el yerro (fs. 413) de la mayoría pues certifica que “...si bien están presentes cuatro (4) miembros de los bloques FPV y Frente Renovador, dos (2)

ya han adelantado su calificación de falta grave en el informe preliminar” y los otros dos (2) no lo han hecho. Entonces: cómo pueden los que suscribieron el informe de mayoría (saber) como se iba a votar y considerar que no hay perjuicio a PERA”. Culmina que: “De la misma manera estos concejales han dividido su postura, lo mismo podría haber sucedido con los representantes del FAP y FPV 27 de octubre, ya que reitero su participación debió haber sido con imparcialidad y objetividad absoluta”(fs. 413).

Aquí está la esencia de la nulidad y el despacho lo destaca, por lo cual no puede sostenerse lo actuado. Sorprende que la comisión en mayoría y el HCD en la sesión especial pese a esa omisión grosera no arriba a la nulidad de la integración, pero la LOM es categórica y fulmina por sí. ¿Por qué la mayoría y el HCD no se hace cargo de este párrafo? Es una constancia regular de la causa que no se integró la comisión con representantes de todos los bloques, y que no se designaron suplentes. Esto violó la ley, el derecho de defensa, debido proceso, igualdad ante la ley y de armas.

También articulé, en ocasión del descargo, Recusación con causa en tiempo y forma que abarcó a todos los concejales que aparecen enunciados en el decreto de constitución que son parte, no pudieron pretender ser calificados de testigos y no pudieron válidamente evaluar o juzgar el caso pues han expuesto su posición adversa, cuestionadora, descalificadora y sancionadora hacia mi persona determinando el vicio esencial de procedimiento; y aclaro que es en tiempo y forma pues en ocasión de articular el descargo es cuando se pudo advertir que se

mantiene ese vicio esencial y ejercitar mi defensa en tales condiciones, con el agregado que una nulidad de tamaña gravedad es de orden público y de oficio pues lo impone la ley por lo que no hay preclusión alguna conforme lo sentenciara reiteradamente la SCBA al anular en su sede judicial actuaciones o resoluciones emanadas en tales condiciones, como lo hará la Corte, en este caso, cuando llegue el conflicto, si llegamos.

En el tema del prejuzgamiento está probado que ello ha ocurrido y es insalvable con la suscripción del llamado “informe preliminar de la comisión investigadora” en mi contra en una etapa en la cual sólo debieron coleccionar las pruebas, dar vista y escucharme, es decir primero escuchar el descargo y su prueba pero la calificación de los hechos y su gravedad sólo estaba reservada al HCD y no a la comisión.

Estos firmantes adelantaron su opinión....

SRA. SARTOR.- Estoy verificado si usted está leyendo o está comentando y dándonos recomendaciones.

SR. ANDREUCCI.- No, siéntese si quiere, y ayúdeme acá.

Estos firmantes adelantaron su opinión y prejuzgaron en violación del derecho de defensa y debido proceso. Ese despacho decidió la existencia de los hechos denunciados, los calificó de falta grave y luego se me dió vista para el descargo. Irrefutable la prueba del prejuzgamiento.

Advierto que la intención de pretender superar este vicio en el informe final pidiéndole al HCD que defina los hechos, la calificación de los mismos y mi conducta, es insuperable pues no sana el grave error del informe preliminar donde ya se valoró mi

accionar calificándolo de grave. Está probado así en el expediente.

Estos concejales por sus expresiones públicas de prejuzgamiento y adversidad han demostrado en forma patente y pública su animadversión y falta de imparcialidad cuestionando mi persona y conducta (se adjuntaron copias de las declaraciones públicas de amplia difusión periodística que están agregadas al expediente).

En relación a las declaraciones periodísticas de los recusados, surgen objetivas las actitudes y prejuzgamientos que anticipan la posición adversa a mi persona y tarea funcional. De allí la procedencia de esta recusación con causa que debí inevitablemente articular por la existencia de tales públicas manifestaciones. Se ofreció en mi descargo la prueba informativa en el capítulo de prueba para agregar la totalidad de las notas periodísticas que acreditan públicamente esas causales de recusación con causa por las expresiones de prejuzgamiento y juzgamiento contra mi persona.

La misma recusación con causa se extiende al fundamento y calificaciones vertidas sobre los hechos y criterios de interpretación que han manifestado todos los miembros del informe en mayoría y en las intervenciones “seudo” testimoniales. De la lectura de los resúmenes de cargos, sus presuntos fundamentos y las afirmaciones y evaluaciones formuladas hasta el presente, determinan que debí articular esa recusación por lo siguiente: el “informe preliminar” consolida ese prejuzgamiento y falsea al respecto que los concejales nunca anticiparon opinión alguna respecto de la decisión que correspondía adoptar en las

presentes actuaciones. A los desarrollos y fundamentos de fojas 416 vta, 417, vta, 418 y vta. hay que precisar que a fojas 79, 80, 81 y 82 donde el concejal Ayude dice: "...en este caso ...hay testigos, hay personas que vieron la agresión y que son las personas que comunicaron en primera instancia que la agresión había existido...", "...ha habido -a veces- hasta situaciones de conflicto físico entre distintos concejales pero nunca se ha dado la reiteración que se ha dado en este caso". Ninguna duda de su prejujuamiento y anticipo de votación adversa.

Esto consolida la violación a los derechos citados con anterioridad de la Constitución Provincial y de ser juzgado por un tribunal independiente, imparcial según art. 8 párrafo 1, Convención Americana de Derechos Humanos que se aplica a todo proceso o procedimiento y aún en particular cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha debido sentenciar en casos de juicios políticos que exige esa imparcialidad en el procedimiento, en la composición y evaluación de los miembros integrantes del Cuerpo (CIDH sentencia del 31.1.2001 y fallos concordantes de la CSN en la materia, entre otros la causa F 252. XLVIII.RHE.

Este alcance de la recusación con causa por prejujuamiento pudo realizarse en ocasión de conformarse la Comisión o al momento de formular el descargo, y ejercité este derecho en debida forma para corregir el procedimiento inconstitucional de preclusión, que es inadmisibile porque el derecho de defensa debe garantizarse plenamente y así lo ejercité.

Estos vicios de nulidades también abarca a quienes no acreditando condición regular

de testigo, se presentaron en las actuaciones y expresaron dichos y afirmaciones cuestionadoras a mi persona no aportando información de hechos como persona equidistante; es decir, denunciante o subjetivos juicios -opiniones que los descalifica como testigos, por más que NO EXISTE TESTIGO ALGUNO EN ESTA PRESUNTA INVESTIGACIÓN CONFORME LO ACREDITE.

¿Se hizo cargo del informe final de la comisión de este agravio? Nada, ni un renglón, porque es injustificable esto, y hasta trata de disimular omitiendo el tema cuando referencia la presencia de aquellas personas en la etapa de descargo, mencionándolos como testigos, absolutamente no son, y la comisión no refuta el sólido punto descalificativo de su propia conducta que con humildad y con respeto a ley debió asumirlo y poder corregirlo, como lo dice el dictamen de la Asesoría General de Gobierno al advertir que las pruebas deben ser obtenidas en forma legal y constitucional conforme el art 438 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial. ¿Qué dice este artículo? Son los requisitos que impone la ley para que alguien sea calificado de testigo y esto no lo respetó la comisión en la etapa de cargo no lo cumplió.

No puedo dejar de destacar en este momento que la causal de base de este conflicto es que la pretendida y absurda destitución, la concejal que me reemplazará por haber sido electa conmigo participa de otro bloque político que se identifica con el FparaV-27 de octubre en el participan los concejales denunciante, por lo que resulto un estorbo para ese proyecto político. Esto lo debo de manifestar.

Es esencial analizar ahora, cómo debe integrarse el Cuerpo del HCD para esta sesión válida. La LOM exige que el procedimiento de la convocatoria a los concejales debe notificarse por telegrama colisionado en el mismo plazo impuesto para la citación del imputado a fin de dotar de transparencia la sesión especial. No sustituye dicho imperativo legal pretender identificar por cédula, pues al imponer la ley y el telegrama colisionado es a efecto de conferir fecha cierta y siendo la intervención de un servicio público, que es el correo oficial, no se podría modificar la fecha de la notificación.

El telegrama debe emitirse por autoridad competente para esta citación de la sesión especial, y no es autoridad competente a estos fines ni para notificarme a mí el decreto 80 la secretaria de la comisión investigadora, que fue quien suscribió el decreto de notificación del decreto 80. La ley impone que todos los concejales deben constituir domicilio en la zona urbana de la localidad cabecera del Partido donde recibirán las notificaciones por telegrama colacionado que deben estar firmadas por el presidente del HCD o el Secretario, en su defecto (secretario del HCD)

Está claro que no se cumplió con este imperativo, lo dice la ley, de allí que la constitución del Cuerpo es inválida.

Igualmente debo destacar que los casos de los concejales titulares que han pretendido designar suplentes para sustituir a quienes no han asumido en esta actitud frente a estos hechos, tampoco cumplen los requisitos imperativos para validar la conformación de este Cuerpo, pues los suplentes a designar deben corresponderse al número de orden de la lista electa del

concejal titular que no asume asistir a la sesión, es decir, si tomamos un ejemplo de un concejal electo en el 2011, debe ser sustituido por un concejal suplente inmediato siguiente en el número de orden electo en el 2011, no pudiendo ser sustituido por otro electo de la lista del 2013, que además asumió efectivamente y participó de reuniones desde el 2014, por la lista del 2013.

Y en caso que eventualmente repitiera esa candidatura en el 2013, resulta electo, se corresponde con un número de orden de lista del concejal electo en el 2011. Asimismo, la designación del concejal suplente sustituto de la ley, no le delega la voluntad en el concejal, ni la información del concejal titular, internamente para que pueda concurrir a la reunión. Si el concejal titular reclinó, debe comunicar al presidente del HCD y de la lista electa antes indicada, nominar al suplente a quien se le debe dirigir la notificación por telegrama colacionado con las condiciones legales antes indicadas y con el plazo legal previo a la sesión de 8 días; caso contrario, esta pretendida sustituciones son nulas, nulifica la composición del Cuerpo, invalida el cómputo con el quórum, modifica la toma de la decisión que se pueda adoptar.

Cada concejal titular faltante, no puede designa por sí y a su gusto el suplente que lo sustituya, esto califica la nulidad de lo expuesto conforme lo que hemos enunciado y se ha tratado en los casos anteriores y las listas que obran a fojas 604, 602 y 605, en especial por las constancias que han quedado en actas y de la irregularidad de la designación de tales suplentes, se advierte aún que los concejales titulares, no los he visto si están en el recinto, se considera que

es una situación un poco inapropiada que aquellos que siendo titulares han pretendido que sus suplentes pudieran estar aquí presentes.

Esos suplentes no participaron del estudio de las actuaciones ni análisis del expediente con notificación legal previa, no han sido notificados dentro del plazo legal previsto por la celebración de la sesión el 22 de julio, debieron ser notificados previa baja o licencia de cada titular que debieron regularmente sustituir, y luego de ello notificarles con el plazo de 8 días anteriores a esta sesión y a mi parte.

Está claro que no ocurrió, y así se vuelve a explicar la razón del telegrama colacionado para darle fecha cierta que es la emisión de la notificación por correo postal. Esa notificación a mi parte de la sustitución es para controlar la habilidad o irregularidad de sus designaciones que se pretenden imponer en este acto y que me veo en la obligamos de impugnar por lo dicho anteriormente.

Las causales de recusación con causa indicadas, se agravan en la situación de Mendoza y Quartucci, quienes no han participado, porque más allá de la desestimación de sus presuntos cargos por la Comisión Investigadora, han expresado su animadversión y prejuizgamiento hacia mi persona, son denunciantes. Aún el HCD no se ha expedido, y podría considerarlo probado, más allá de lo afirmado por la Comisión Investigadora, mientras sus suplentes, comunicados en esta sesión, no tienen esa integración regular y legal.

Este es un vicio de procedimiento de la LOM, de citar, que no se ha citado para la Sesión Especial, conforme lo indica la propia ley orgánica municipal.

Sustanciada la prueba de descargo, los testigos ofrecidos por mi parte se ajustaron a las previsiones legales del artículo 438 y cc del CPCYC que la comisión investigadora violó sistemáticamente pues las personas que aparecen registradas declarando en la etapa de cargo, no acreditaron ni acreditan ninguno de tales extremos, conforme lo indique en capítulo específico.

Aun así, los testigos ofrecidos por mi parte fueron interrogados según mi pliego de preguntas, pero todo ese acto fue grabado por un grabador a los fines de desgrabar luego para transcribir en actas lo registrado debiendo ser firmado por cada testigo, los concejales presentes, mi letrado representante, y DEBIENDO SER NOTIFICADA MI PARTE A LOS FINES DE LEER y FIRMAR LAS ACTAS, y validar formalmente lo sucedido. Nada de ello efectuó la Comisión, y pese a ello la mayoría del despacho hace mérito en mi contra de declaraciones citadas de aquellas audiencias receptadas emitiendo básicas garantías del derecho de defensa y debido proceso de mi parte.

A fs. 363 del expediente 645-HCD-2014 obra a instancia del Concejal Lisandro Ganuzza Bolatti formular consulta jurídica a la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en los términos del escrito de fojas 359/362 (que son los vicios procedimentales y sustanciales a los cuales me remito) y la comisión rechazó realizar dicha consulta. Con ello se emitieron tres informe conclusivos, fojas 364/98; fojas 399/435 concejal Ganuza Bollati, y fojas 436/502, concejal Serra. Todos coinciden en los siguiente: solicitar al HCD de Bahía Blanca se pronuncie respecto de las recusaciones formuladas por el

concejal Ricardo Javier Pera en su responde de fojas 238/258. Elevar a consideración de este HCD el informe previsto del 249, solicitando se apruebe la actuación llevada adelante por esta Comisión Investigadora, se rechacen los planteos de nulidad formulados por el concejal Ricardo Javier Pera, y se tenga por acreditado los extremos fácticos que han dado sustento a las tareas de la presente comisión, despacho mayoría y Serra.

Que el HCD se pronuncie respecto de las recusaciones y nulidades formuladas por el concejal Pera (concejal Ganuzza Bollati).-

3. En sesión especial convocada al efecto, califique los hechos y tenga por concluida la actividad de la Comisión conformada por Decreto n°91/2015 del HCD.-

A fojas 502 y ss obra el Decreto aprobado por el HCD el 22 de junio de 2015 que ha resuelto convocar a sesión especial para el 8 de julio (pero suspendida) y luego fijada por DECRETO 80 de 2 de julio de 2015 donde se resolvió:

1. Convocase a sesión especial para el día..., y véase cita para no repetir el texto.

Más allá de las divergencias conclusivas de los miembros de la Comisión, es una petición central en esta ocasión, la nulidad del decreto, porque se ha violado a la LOM en el capítulo X, sanciones y procedimientos, que son los artículos que le HCD transcribe en la cédula de notificación que me llegara a mi parte y a todos los concejales.

Por principio de inmediatez y economía procesal me permito con todo el respeto a VS transcribir los textos que rigen en la ocasión en esta etapa del procedimiento demostrando la clara nulidad: Art. 247,

248, 249, me reenvío al texto, 250, que están transcritos en la defensa, 251, 252, 253. Concejales: 254. Clasificaciones de las sanciones posibles: 255 y 256.

Por expediente 4007-610/15 la AGG de la Provincia de Buenos Aires recibió del Municipio de Bahía Blanca un pedido de dictamen jurídico al respecto del listado de nulidades, recusaciones y vicios acreditados en lo trabajado por la Comisión Investigadora con agregación integral del expediente incluyendo el informe final. Ello generó el dictamen 9004/15, ver fojas 512/513, suscripto por el señor Asesor General de Gobierno, quien precisa: "...La intervención requerida se inscribe en el marco de colaboración habitualmente ofrecido a las Municipalidades...; ...se destaca que, tal como se desprende del estado actual del procedimiento disciplinario incoado, que se encuentra a consideración de ese Departamento Deliberativo en cuanto al análisis y resolución de cada uno de los cuestionamientos realizados por el concejal involucrado, aspectos sobre los cuales se ha expedido la comisión investigadora a fojas 376/410, indudablemente el trámite se corresponde con una materia disciplinaria que como tal debe ajustarse a la realidad de su procedimiento conforme a lo requerido por la ley y los principios constitucionales. En ese sentido, cabe señalar entre requisitos a cumplir, que al momento de conformarse por decreto una comisión investigadora se deben definir precisamente los hechos a investigar (art 249 de la Ley Orgánica de las Municipalidades) y garantizar un procedimiento legal con ajuste a los principios del debido proceso, derecho de defensa y constitucionalidad; la

integración de la comisión investigadora deberá hacerse con representantes de todos los bloques (art 249 LOM); el funcionamiento de la misma -y su constitución de origen- debe ajustarse a la pauta de imparcialidad y no prejuzgamiento en cuanto garantía del debido proceso; la captación y agregación de pruebas debe hacerse regularmente (art 438 y concordantes del CpCyCp), al igual que la acreditación de los hechos y su ponderación con ajuste a lo probado.

No obstante lo expuesto, es dable advertir que frente a las posibles irregularidades en el procedimiento con motivo de la constitución y/o actuación de la comisión investigadora, ello podría devenir en la nulidad del procedimiento en cuestión -aunque el incumplimiento de alguna de ellas permitiría su subsanación- previo al agotamiento procedimental que pudiera dar lugar a la acción judicial instancia de parte”.

El dictamen destaca que el procedimiento de investigación: Es materia disciplinaria; es decir, procedimiento sancionador que aunque contenga aspectos denominados políticos la esencia es que se debe ajustar a los requisitos reglados por la LOM y las garantías Constitucionales y los Tratados en materia de Derechos Humanos.

Al momento de conformarse por decreto una comisión investigadora se deben definir precisamente los hechos a investigar, garantizar un procedimiento legal con ajuste a los principios del debido proceso, derecho de defensa y constitucionalidad; la integración de la comisión investigadora deberá hacerse con representantes de todos los bloques. El funcionamiento de la misma -y su constitución de origen- debe ajustarse

a la pauta de imparcialidad y no prejuzgamiento en cuanto garantía del debido proceso; la captación y agregación de pruebas debe hacerse regularmente (art 438 y concordantes del CpCyCp),al igual que la acreditación de los hechos y su ponderación con ajuste a lo probado. Frente a las posibles irregularidades en el procedimiento con motivo de la constitución y/o actuación de la comisión investigadora, ello podría devenir en la nulidad del procedimiento en cuestión; el incumplimiento de alguna de ellas permitiría su subsanación- previo al agotamiento procedimental que pudiera dar lugar a la acción judicial instancia de parte”.

Estas condiciones, además de las nulidades ya dichas y acreditadas, se configura que al elevarse las conclusiones de la Comisión Investigadora previo a la fijación y citación de una Sesión Especial para que efectúe el descargo del Concejo, la ley impone que: EL ARTICULO 250° QUE Cumplidos los requisitos del artículo anterior, para proceder a la destitución del Intendente (en el caso tratar la citacion de mi parte), el Concejo deberá: 1. Designar Sesión Especial con ocho (8) días de anticipación como mínimo.

Ello impone según la LOM que vencido este plazo (el de 30 días para la conclusión del trabajo de la comisión), la Comisión deberá elevar al Concejo su informe en un plazo máximo de quince (15) días, para que en Sesión Especial califique la gravedad de los hechos. Cumplidos los requisitos de este artículo, recién allí se podrá fijar la sesión especial para formular descargo ante el HCD porque la ley define que el HCD debe primero (previamente a la sesión

especial con citación del concejal) definir la calificación de los hechos y su gravedad, sobre todo existiendo tres informes conclusivos, lo que exige inexorablemente que el Cuerpo, previamente a aquella sesión especial, debería aprobar o rechazar el informe de mayoría -ya vemos lo que ocurrió- y de minoría, y garantice el derecho de defensa y debido proceso con ajuste al principio de congruencia.

Sobre qué hechos o calificación se deberá formular la defensa o no, pues puede ocurrir que el HCD no apruebe lo actuado por la Comisión y no que fije sesión especial a mi parte, o bien apruebe lo actuado, pero precisando hechos y calificaciones de hecho. Esto lo dice la ley, no es un criterio de mi parte.

Por lo tanto lo indicaron los tres informes que elevaron al Concejo pero el HCD no está actuando según impone la LOM y de manera incierta da vista de todo lo actuado para que pretenda que efectuara un descargo en esa sesión de todo el expediente sin existir los hechos aprobados por el HCD (que así lo impone la LOM previo a la sesión especial) ni la calificación de la gravedad o no de tales hechos. El decreto de convocatoria a la sesión especial se limitó a fijar la sesión sin cumplir con este inexorable requisito previo de la LOM. Además, la sesión por Reglamento Interno, art 10, por la LOM que fija que la sesión especial es con carácter público, art 71/249/250 y la jurisprudencia de la Corte en esta materia, que se reiterada, concordante y en particular en los casos que se abrieron conflictos de poderes, la sesión debe ser pública, sin que este concepto permita restricciones, y aquí queda claro que no es pública, pues solo

podrá ingresar el personal del HCD y los medios de comunicación acreditados. No hay congruencia ni cumplimiento de la ley al pretender justificar y decir que es pública, pues solo ingresa el personal del HCD y los medios de comunicación.

El argumento de seguridad del patrimonio o presunta violencia no pudo justificar semejante lesión a la ley y las garantías democráticas pues el HCD pretendió actuar en secretismo sin que la ciudadanía pueda asistir y conozca plenamente el debate, pudiendo por medio de las fuerzas preventivas de seguridad haber garantizado un normal desarrollo de la sesión, la prueba está afuera, y esto lo agregó ahora, no hay nada, no hay problemas de seguridad.

La referencia a la posibilidad de difusión por Internet, no cumple, en el caso del carácter de pública pues ello abarca al posibilidad de asistencia de público ciudadanos que evidentemente la mayoría no lo aceptó. La garantía violada en este caso es que los actos de Gobierno no pueden ser gestados y emitidos sin la presencia democrática popular y se cercena el derecho de ejercitar mi defensa en un amplio respeto democrático no solo como se pretende, ante los integrantes del HCD.

El argumento restrictivo es una demostración organizacional por parte del HCD que es inadmisibles, pues en esencia es un desvío del fin de la LOM para que los concejales puedan exhibir públicamente frente a todos, una actitud, un posicionamiento y un anticipado acto sancionatorio, que yo he tenido que descalificar legalmente y objetivamente por los prejuicios y recusaciones con

causa.

La Comisión Investigadora me dio traslado a los fines que efectuara el descargo y aportara pruebas, y allí ofrecí pruebas de testigos conforme la cantidad de los hechos y el impedimento de no haberseme permitido participar de la etapa de cargo, se ofrecieron pruebas documentales, informativas, que debieran proveerse y sustanciarse. Dicha prueba ofrecida por mí no se sustanció de manera legítima y constitucional por la Comisión, pese a lo cual el informe es elevado al HCD para esta sesión especial por los vicios arriba indicados que justifican que solicite nuevamente que este acto se suspenda para que se puedan subsanar los vicios que todavía se pueden subsanar.

Fue así que el HCD vulnera la bilateralidad, la igualdad y el derecho de defensa. Lo traído a control por el HCD en el recurso de revocatoria, es un acto expreso, decreto 25 de junio y decreto 80, no es un dictamen o una opinión, lo que demuestra la pertinencia de aquella vía articulada a la vez que el procedimiento de previa aprobación del HCD, de lo actuado por la comisión para luego definir esta sesión especial, es el texto expreso de la ley lo que hemos dicho. No es ningún criterio subjetivo o particular que pretenda hacerle decir a la ley lo que ella no dice, es lo que dice la ley.

Ya se anticipaba este modo inconstitucional de actuar la comisión frente al procedimiento y así se articuló por eventualidad que se continuara con semejante actitud antijurídica y anti democrática y en especial la violación al derecho de defensa y debido proceso.

Recuérdese que durante los períodos

padecidos por la pérdida del Estado de Derecho la violación al derecho de defensa, la integridad y dignidad de las personas fue la esencia de esa interrupción constitucional. El restablecimiento del Estado Constitucional y social de derecho refirma por sobre todas las cosas garantizar a ultranza el derecho de defensa, debido proceso y la defensa de los DDHH que conforme los artículos 11, 1, 5 y cc de la Constitución Provincial rigen en forma directa en la Provincia las previsiones de los artículos 16, 17, 18, 19, 28, 31, 33, 75 inciso 22 de la CN que integró en el plexo jurídico constitucional del derecho interno los Tratados en materia de DDHH y con ello la doctrina judicial de la CIDH que ha sido abundante en defender esta garantía.

¿Puede sostenerse en el estado democrático de derecho que quien deba defenderse no pueda ejercer legal y constitucionalmente su defensa? Absurdo y antidemocrático lesivo de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales vigentes en la materia. En estas condiciones se reitera la suspensión de la ejecutoriedad de esta sesión. Y atento que se configura la facultad del art 98 numeral 2 de la ordenanza general 267, es pertinente suspender los alcances de la ejecución de esta sesión que permiten su articulación y que se efectúa por configurarse un interés público que lo aconseja por encima de la situación particular del concejal y frente a la ley 12.008 y art 22, que es la que rige en la materia llegado el conflicto judicial para el pedido suspensivo ejecutorio, conforme dice el art 261 de la LOM.

Peticionamos suspender los decretos impugnados y en especial esta sesión hasta que se superen los vicios indicados a los

finés de evitar este perjuicio eminente y agravamiento de una situación de derecho a mi persona y en función de concejal por el abusivo, ilegítimo e inconstitucional actuar del HCD quien ha vulnerado así el derecho al debido proceso, a la igualdad, a la igualdad de armas, igualdad ante la ley y derecho de propiedad, pudiendo subsanar el procedimiento de lo ocurrido antes del proceso.

El procedimiento en examen dictó el acto final de la potestad sancionatoria y aplicó la medida de manera desproporcionada e ilegal. Así, “si se contempla el procedimiento administrativo en el momento de iniciarse el proceso judicial, se presenta el procedimiento como un antecedente de aquél, o si se quiere como un presupuesto procesal...” si bien “...debe señalarse que el procedimiento administrativo, además de cumplir la función descripta de servir de etapa previa a accionar del particular contra la administración cumple otras funciones” (Hutchinson Tomás, Derecho procesal administrativo, T. 1 pág. 54, Ed Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2009).

El HCD resulta competente para abordar el análisis del obrar de esta administración pública, luego de haberse transitado por el procedimiento administrativo, y el actuar de la jurisdicción es posterior al dictado del acto y por lo tanto revisar el mismo. Pero ¿esta relación entre procedimiento y proceso determinada legalmente es un valor fundamental que deba ser respetado aun cuando ello implique avasallar derechos humanos fundamentales contemplados tanto en la Constitución Nacional cuando en los Tratados Internacionales suscriptos por el país? La CIDH ha sentenciado que “el respeto a los derechos humanos constituye

un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respeto de las demás personas...ilícita toda forma de ejercicio del poder político que viole los derechos reconocidos por la Convención. Esto es aún más importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio pues este no sólo presupone la actuación de las autoridades con total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de garantías mínima del debido proceso a todas las personas que se encuentre sujetas a su jurisdicción bajo las exigencias establecidas en la convención...Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto...” sino el conjunto de requisitos que debe observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos...Ya la Corte ha dejado establecido que a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materia que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter y elenco de garantías mínimas establecidos en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos casos y órdenes y por ende en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general al debido proceso que se aplica en materia penal, de conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial,

otros órganos o AUTORIDADES PUBLICAS PUEDEN EJERCE FUNCIONES DEL MISMO TIPO. Es decir, que cuando la Convención se refiere a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que a través de sus resoluciones determine derechos y obligaciones de las personas. Por tal razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso y legal en los términos del artículo 89 de la Convención Americana” (CIDH Serie C-71-Caso del Tribunal Constitucional, sentencia del 31 de enero del 2001).

No es posible pues desconocer la violación a los DH reconocidos internacionalmente y ello constituye un límite infranqueable para el Estado cuya vulneración habilitaría la intervención del poder judicial para su protección y restablecimiento sin que contra esa actuación reparadora se puedan alegar cuestiones que hacen a las formas de los procesos.

Los vicios destacados en la captación de las pruebas de origen, imprecisión de hechos, irregular constitución y funcionamiento de la comisión, impidiendo el control de mi parte, como por ejemplo la obtención de declaraciones que son calificadas por la comisión de testimoniales cuando no cumplieron los requisitos legales del art 438 y cc del CPCYCP para declarar, expresan sentirse víctimas y denunciantes, no pudieron no ser advertidos por la comisión pese a lo cual las indica como sustento en el informe final a la vez que ofrecida la prueba al presentar descargo esta no se sustanció completamente con

respeto constitucional, resulta manifiesto y patente la violación de esta garantía.

El procedimiento se funda en el debido proceso que abarca al derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y el derecho a obtener una decisión fundada. Esto no se ha respetado, y es patente y evidente el artículo 15 de la constitución de la Provincia de Buenos Aires que impone “ la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento administrativo”, además de los artículos 18, 16, 19, 28, 31, 33 de la CN y 8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Advertimos que hay un peligro en la demora, el interés específico que justifica la emanación de una medida suspensiva en la existencia de un peligro de daño jurídico derivado del retraso de esta decisión jurisdiccional definitiva, que es la razón de ser de la tutela cautelar, el peligro y mora.

Es así que tales medidas tienden a impedir que durante el lapso que inevitablemente transcurre hasta llegar a la decisión final se produzcan daños o se agraven los ya existentes.

Esta prima facie acreditado el peligro en la demora ya que surge de las constancias regularmente, que este día de hoy se hace la sesión, con todas las sumas de nulidades y la eminencia y riesgo cierto de que se adopte el acto administrativo jurisdiccional sobre tales bases irregulares e inconstitucionales.

No se afecta el interés público, último requisito para este tema.

Un presupuestos que hace viable a la medida cautelar en este ámbito es que la medida requerida no afecta gravemente el interés público .-Con el alcance de la

medida pedida no se afecta el interés público sino por el contrario no existe mayor interés público que el de bregar por su diafanidad y el adecuado desarrollo de los procedimientos administrativos, cualquier sea su naturaleza en afán de lograr la debida tutela de los derechos a un debido proceso y a la debida defensa en juicio que invoco.

Dentro de los procedimientos jurisprudenciales, está en juego la confiabilidad de la decisión del Estado. Aquí se recuerda que Mairal, en su concepto por el interés público concibe que no debe entenderse el interés de la administración sino el de la comunidad, y siendo precisamente el interés de la comunidad el actuar legítimo de la administración y el cumplimiento de las normas constitucionales, que en la especie se constituye con el ejercicio de la función de concejal y con mal podría decirse que con la solicitud del cese de su actuar ilegítimo se afecta el interés público. Lejos está de afectarse el interés de la comunidad, sino por el contrario con ella se preserva el interés que tiene toda la comunidad, y ciudadanos que han ejercido libremente sus derechos políticos, conforme a los preceptos constitucionales y supra constitucionales citados.

El interés a proteger es el interés público en cuanto respeta la mejor calidad institucional, el respeto a la ley y evitar las consecuencias derivadas dañosas al patrimonio municipal por el actual y legítimo de sus órganos que atribuirán sus conductas desplegada a la persona jurídica municipal ya que conforme invita en varios tramos de este procedimiento, tanto la comisión como el HCD a concurrir a la

Justicia para el control de la decisión a adoptar, su nulidad judicialmente declarada generará responsabilidad directa y personal de aquellos que hayan votado afirmativamente esta sanción que resulte suspendida o que sea declarada nula.

Esto permite reflexionar que es muy importante preponderar la tésis de los concejales titulares que durante todo el trámite de la comisión hasta el presente momento de la votación, se resistieron a no retirarse por las impugnaciones e insistieron en mantenerse dentro del miso, pero a la hora de votar, son sus suplentes los que serán responsables personales y directos, no el bloque al que pertenecen de los eventuales daños que se generen y resulten condenables a la Municipalidad como una persona jurídica y a cada uno directamente por la falta de servicio o incumplimiento de obligaciones conforme el art 1.112 del CC, art 1.766 del nuevo Código Unificado Civil y Comercial, los art 240, 41, 42, de la LOM, y la Ley 10.869 que le asigna al tribunal de cuentas la competencia regresiva de formular cargos personales a quienes votaren afirmativamente por el monto al que resulte condenada la municipalidad a pagar en el daño de los perjuicios (art 242 de la acción regresiva que el Tribunal de Cuentas ejerce junto con el art 245 de la LOM que lo impone y lo ejerce)

La nulidad de los dos decretos ya los hemos fundado, me reenvió al texto que yo les voy a entregar con los fundamentos en orden a los sustentos, tanto jurisprudenciales –en honor al tiempo– como por la doctrina que sobre esta materia claramente se ha expresado.

Temas centrales emergentes de los puntos

considerados por la Comisión Investigadora en sus tres despachos: los tres despachos en traslado en el punto de objeto de la comisión resumen que rige el art. 255 y aplica el art. 249 de la LOM describiendo los incisos 1 y 2 respectivamente, de transgresiones diferentes a las previstas en el art. 248 que son casos de delitos dolosos con la previsión de que no procederá a la destitución o suspensión preventiva cuando se tratare de un delito de acción privada (situación que aquí se configura en dos casos; Irma Díaz y presunta agresión de los concejales Massarella y Mandará). Sostienen, pese a lo indicado, que sería la encomienda de la Comisión juzgar transgresiones diferentes a las previstas en el art. 248 (art 249.1 LOM), si “le son efectiva y jurídicamente atribuibles “ (SIC), y “en tal caso, si corresponde la aplicación de alguna de las sanciones previstas por el art 254” (amonestación, multa, destitución con causa).

Ya vimos que firmaron destitución. Y agrega que “...se ha procedido a reunir los antecedentes y elementos de prueba necesarios para la valoración de los hechos, los que deberán ser precisamente definidos” o “que permitan acreditarlos”.

Más allá de los casos que no pueden insertarse en la previsión del artículo 249 inciso 1 de la LOM porque corresponden a la competencia judicial del art 248 de la LOM y por ello están excluidos, en todos los hechos el resultado de los informes emitidos por la comisión investigadora notificados en traslados adolecen del vicio que los hechos no son tales, no son objetivamente ni jurídicamente atribuibles, son valoraciones subjetivas de la comisión en mayoría y minoría de Serra, no se han reunido

pruebas regulares ni elementos legalmente obtenidos que cumplan con los requisitos de ley que mencionamos y de la Constitución provincial y Nacional, no están precisamente definidos y menos aún que permitan tenerlos por acreditados.

Es violatorio a este debido proceso legal, debida defensa y congruencia aun leyendo la síntesis de lo vertido por los despachos, por lo que me encontré obligado a articular esta violación a la efectiva garantía de esta defensa, porque el procedimiento debe ser una realidad de garantías y no una apariencia. Este agravio anticipa una lesión específica habilitante de un eventual caso del conflicto de poder o judicial, donde la propia doctrina judicial de la Corte en la materia es controlar la legalidad del procedimiento sustanciado, que se haya garantizado el debido proceso y la defensa. Esa garantía no se concreta solamente con conferir formalmente un traslado para hacer el descargo, sino con que la constitución regular de su comisión, la imparcialidad de sus miembros, la precisión de los hechos definidos al constituirse la misma y acreditación de los mismos con pruebas legales - regulares, en este caso no lo son. Hay una desproporcionalidad, una irrazonabilidad y absurdo, todos vicios habilitantes de esta acción, reserva judicial ante la Suprema Corte y ante la Corte Suprema de la Nación.

La regulación del artículo 261 de la LOM permite la articulación del conflicto inherente al marco del 263 bis, conforme la situación institucional de configurar una intromisión decisoria de un cuerpo orgánico de la comuna en detrimento de la competencia o atribución del otro o la sanción a un concejal, sin que exista una

posible solución legal de esta divergencia dentro de las atribuciones propias de las autoridades municipales, o que se configure un conflicto derivado de sanciones a funcionarios electos por el voto popular.

Así, para la oportuna admisión y prevención del conflicto éste se apoya en esos defectos, procedimientos, falta constitutiva de la comisión; incumplimiento de la actuación de la base a la conformación; prejuizgamientos de la Comisión y de los integrantes de la comisión y falta de pruebas regulares; falta de determinación o precisión de los cargos; alteración de la determinación de los hechos. Lo que determina la doctrina de la propia Suprema Corte de Justicia, en causas como “Trama Ricardo c/ Municipalidad de General Lavalle s/ conflicto de poderes”, Caso Nadeff, Caso Pellita, entre otros). Esto incluye la preclusión probatoria y procedimental de lo actuado por la Comisión pues no puede subsanarse la composición e integración de la comisión en esta etapa; ni la producción irregular de la prueba; ni la composición parcial y no equidistante de sus miembros, ni el período de la investigación ni lo actuado, no pueden ampliarse cargos nuevos en torno a los antes establecidos ni las apreciaciones sobre esos hechos y susprobanzas.

Hemos hablado de la integración de la comisión y hemos planteado su nulidad. Además, como anticipé, el 8 de junio de 2015 se formó un nuevo bloque, Frente Amplio, lo que indica que esto no participó del propio de la designación de representaciones en el propio seno de la comisión, y además quien lo ejercía, quien es titular de ese bloque, ejercía la

representación de Integración Ciudadana, lo que indica que ahora ese bloque tampoco estaría teniendo una representación dentro de la decisión que se toma. El 30 de abril de 2015 surgió el bloque Juntos Por Bahía, que no tuvo representación y está aquí interviniendo. Y el 29 de junio del 2015 surgió Unión Popular, que no tuvo representación en la composición de esta investigación.

Por lo tanto estamos viendo las razones del por qué se le agregan a los vicios originales otros posteriores.

Voy a reenviarme al texto del documento para entregarle a cada uno de los concejales en la culminación sobre argumentos ampliatorios en la recusación con causa, de la misma manera el argumento explicativo de que no existen testigos en cada uno de los planteos.

Pero le quiero dedicar un capítulo especial de este texto que no voy a ampliar, sino que sigo leyendo es: la comisión reconoce que aplica la Ordenanza N° 267/80 y afirmó el criterio de la libre convicción razonada. Ahora se aprobó sana crítica, contradiciendo el informe de la comisión.

Recuerdo que al inicio de los actuados, cuando me presenté con patrocinio letrado, pedí que se respete el derecho de la defensa para controlar aquellas pruebas y las audiencias testimoniales. Me fue rechazado en una votación que como tal no es legítima.

La Ordenanza N° 267 regula lo inherente a la actuación administrativa en los Artículos 10, 13, 14, 24, 25, 26, 33, 50, 58, 81, 82, determinando que a los fines de la obtención de las pruebas, se apliquen las reglas procedimentales y procesales de las leyes vigentes.

Esta sana crítica que se menciona ahora, que es libre convicción razonada, conformada por los principios fundamentales del intelecto humano, son pilares del conocimiento racional e instrumentos de certeza en una verdad lógica y ontológica, más las reglas empíricas que son máximas de la experiencia, reconocimiento a la libertad y al límite con el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento, que son las leyes de la lógica, la psicología, lo que indica que las conclusiones deben ser fruto racional de las pruebas de un proceso sin afectar el principio de la razón suficiente que exige la validez de una conclusión, que esté probada suficientemente en base a otros elementos reconocidos como verdaderos.

Certeza no es verdad y la prueba debe permitir arribar a una única conclusión y no a otra. Todo ello se debe ajustar a la razón jurídica que significa que al momento de fallar debe aplicarse este método a su resolución, no en un convencimiento personal, no en lo que se piense, sino en el que deben hacerlo en una forma razonada, aplicar pruebas aportadas a este proceso y no apartarse de ellas. No omitir otras, debiendo contar con certezas apodícticas que reclama la regularidad de la obtención de las pruebas, doctrina de la Corte Suprema de la Nación, en la inteligencia de un razonamiento sin vicios ni errores en la certeza sobre la prueba que se produce en ese proceso.

La comisión aplica realmente la íntima convicción, sana crítica han dicho ahora, no libre convicción razonada. En el sistema de la libre convicción razonada, que es lo que rige, el juzgador, sea unipersonal o mixto,

debe apreciar las pruebas de acuerdo a un libre convencimiento, pero debe valerse y limitarse también a que: a las reglas de la sana crítica, las cuales son la lógica, los conocimientos aportados por la ciencia, que es entre otras la del derecho, y las máximas de la experiencia.

En esta línea, la obtención de la prueba testimonial, que es la esencia de lo invocado en muchos de los despachos en traslado, y en el informe final, debió ajustarse a comprender que son testigos las declaraciones de personas bajo juramento de decir la verdad acerca de la verificación de ciertos hechos que se controviertan en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otras personas.

El declarante, para que sea un testigo, debe ser un tercero extraño al proceso, lo que desplaza a los que tengan algún interés directo o indirecto en el resultado del juicio. Debe dar razón de sus dichos, pues es indispensable que el declarante dé razón de los dichos, señalando las circunstancias en que presenció o la forma en que llegaron a su conocimiento.

Siendo un tercero extraño, sólo debe relatar los hechos llegados sin calificación de conductas, ni juzgamientos, pues ello le quita el carácter equidistante de un tercero extraño. Es una prueba indirecta, pues el juzgador no percibe directamente los hechos, sino a través de la exposición que de ellos efectúa el declarante. Es una prueba formalista pues la ley ha regulado en forma rigurosa la forma y modo en que se obtiene la validez de esta declaración y debe ponderarse si son testigos contestes o singulares, o sea si existen varios declarantes que lo hacen de la misma forma

respecto de un mismo hecho, o bien cuando sólo declara un testigo, testigo único, o cuando lo hacen varios sobre un mismo hecho en sus declaraciones de manera diversa.

También debe ponderarse si son declarantes hábiles o inhábiles, ya que estos últimos son los que afecta alguna causal de inhabilidad señalada en la ley; e inhábiles aquellos a quienes afecta algunas de esas causales, por ejemplo el Artículo 6°, Inciso 2 de la Ordenanza N° 267/80, y los testigos antes de declarar prestarán juramento y formularán promesa de decir verdad a su elección, promesa o juramento, y serán informados de las consecuencias penales que puedan dar lugar a las declaraciones falsas o reticentes. Esto dice el Artículo 438° del Código Procesal. Deberán ser preguntados por su edad, por su nombre, por su profesión y domicilio; si es pariente por consaguinidad, afinidad de alguna de las partes, en el caso de Pera, en qué grado; si tiene interés directo o indirecto en este pleito; si es amigo íntimo o enemigo; si es dependiente, acreedor o deudor, o si tiene algún interés o género de relación con ellos. Los Artículos 275 y 276 del Código Penal reprimen el delito de falso testimonio, por afirmar una falsedad o negare o callare la verdad en todo o en parte en su exposición, informe, traducción e interpretación hecha ante una autoridad competente. En todos los casos se impondrá al reo además inhabilitación absoluta por doble tiempo de la condena.

La pena del testigo cuya declaración fuere prestada por cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida y recibirá el sobornante la pena del simple testigo falso.

No deberán ser citados a declarar como testigos quienes resulten inhábiles, y entre ellos se insertan los que carezcan de imparcialidad necesaria y tener en el pleito interés directo o indirecto. Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Esta captación legal para componer las pruebas se inserta en la garantía de la Constitución Nacional y en el 75 Inciso 22 de la Constitución, que define como derecho vigente y de aplicación directa de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Artículo 8, Numeral 1, que regula que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, pero los medios probatorios deben ajustarse a lo prescripto por la ley, rechazándose -Sentis Melendo Santiago- toda prueba ilícita entendida como tal, las obtenidas en violación de los derechos constitucionales o legalmente garantizados.

En esta línea no es lícita la prueba obtenida o practicada con infracción a cualquier derecho fundamental del imputado o terceros, reconocido a nivel constitucional de un país o sea directamente o por remisión a los tratados internacionales.

A fojas 63 obra el pedido de asistir a las audiencias y a fojas 65 obra el acta de reunión de la Comisión Investigadora, que es nula, pues se me impidió asistir y controlar a las audiencias, bajo el argumento que por mayoría (sic) se resolvió el rechazo del pedido, pero del acta se aprecia que el total de los concejales presentes eran seis, ya que la abogada, secretaria de la comisión, no integra la

comisión por no ser concejal.

Serra y Ghigliani votaron por permitir la presencia del Doctor Salgado, y Bollati votó por permitir la presencia y permitir repreguntar. Es decir, tres de seis votos, estaban a favor de permitir la presencia. Al indicar el acta que por mayoría se resolvió el rechazo, se aprecia una nulidad clarísima pues tres concejales no hacen mayoría frente a los tres que dijeron que sí. No identificaron los votos por el rechazo, en cuyo caso el tema quedó empatado y no hay constancia que existiera en ocasión algún concejal con facultad de ejercitar doble voto, que no ocurrió y además no consta.

Si la mayoría se entiende de tres concejales por el rechazo, ello enfrenta con otros tres, por admitir la presencia con el matiz de si se podía o no repreguntar, pero sí que me permitían controlar la prueba. Violación al debido proceso y a la debida defensa, y así lo debo mantener, lo debo reiterar y explicar.

Esta nulidad tiene un gravamen concreto, que es no haber podido controlar a los convocados en esa etapa, ni las actas de ese momento, las que leídas luego son las que realizó la comisión y son nulas, absolutas y insubsanables, pues las actas no cumplen con ninguno de los requisitos de la ley para que sea testigo, no identifica legalmente a quienes se dice son los declarantes, quiénes son, si tal nombre; sólo consta una referencia a un nombre y apellido pero sin identificación ni acreditación legal; no se identifica la identidad o titularidad de cada declarante; no hay DNI, no hay documento de identidad, no hay domicilio real, no hay domicilio legal, no existe interrogación sobre juramento de decir verdad, no existe haber informado sobre los requisitos legales para

invertir la condición de testigo, no fueron interrogados por las generales de la ley, ninguno prestó el juramento de decir verdad, ninguno dio razón de sus dichos.

Además existen preguntas con razones direccionadas y patentizan que los declarantes en muchos casos cuestionan las preguntas y se posicionan en mi contra, llegando al extremo que en algunos casos el acta indica que el concejal que lo propuso para declarar avala que es esa la persona que declara. Es ilegal, es ilícito, es inconstitucional, no respeta el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad ante la ley.

Es así que ante la eventualidad de todo lo anterior, no se consintieron ninguno de los puntos de la comisión y se alude a los considerandos en el Expediente 645-HCD-2014, que reproduce alguno de los párrafos, sobre las declaraciones y manifestaciones del concejal Manuel Mendoza, que alegó haber recibido una agresión física por parte de Pera a la salida del Concejo, los hechos ocurridos en el ámbito de su propio bloque con actitudes igualmente violentas para con sus compañeros de bloque, hechos que involucran al concejal en episodios en los que habría sido agresivo con vecinos de nuestra ciudad, y una actitud violenta en una reunión de la Comisión de Tránsito. El hecho públicamente conocido y que mayor magnitud ha tomado es el del lunes 5 de mayo, en el que se vio al concejal Pera en una actitud manifiesta y evidentemente de agresividad.

A partir de ello clasificó seis casos: episodio de los vecinos Julia Rueda y Marcelo Aguila, hecho ocurrido en la vía pública el 29 de abril de 2014; suceso del 5 de mayo del 2014 en la puerta del HCD,

denunciado por la vecina Irma Rosa Díaz; un incidente verbal denunciado por el concejal Nicolás Vitalini; una supuesta agresión verbal denunciada por la concejal Quartucci; un incidente denunciado por los concejales Sergio Massarella y Gustavo Mandará.

Episodio uno, vecinos Julia Rueda y Marcelo Aguila: para intentar dar aclaraciones a la nota, indica que fueron convocados Marcelo Aguila, Julia Rueda y el concejal Carlos Paoletti. Sostiene que todos ellos brindaron testimonio. Esto es falso por la nulidad que indiqué de su recepción. Sus actas de fojas 164, 65, 63, 66 y 68, y las omisiones esenciales que descalifican el concepto de testigo. Así se mantiene.

Aún así, en la transcripción de Aguila y de Rueda no surge insulto alguno, pero además preguntar a una persona sobre el concepto de insulto, como surge en la pregunta del acta, es improcedente, no es labor de un testigo pues debe responder sobre los hechos y no formular juicios o apreciaciones. Esto demuestra que son juicios de valor inapropiados para un presunto testigo. Sólo debe relatar los hechos, no calificarlos, y esto es lo que ha ocurrido en la especie, se los presionó a los presentes para que califiquen y aun así Rueda y Aguila no sostienen insulto, sino que ellos interpretaron las palabras, y hasta cada uno interpretó que el cuestionamiento se dirigía a cada uno, siendo contradictorio lo de Rueda con Aguila, pues Rueda sostiene que me refería a ella y Aguila lo consideró que “el problema se suscitó con mi presencia “. El entendió que directamente habría ido a agredirlo y ello no es así pues dice luego de ese párrafo “...en realidad no me acuerdo precisamente las

palabras, pero el objetivo de su agresión me parece (sic) que recayó en mi persona y obviamente alcanzó a la señora Rueda”. Todo es una interpretación subjetiva de la misma manera que se soslayó transcribir que la reunión era con Integración Ciudadana, pero se dice que fue en la Comisión de Obras Públicas (ver la declaración de Rueda a fojas 163). Iban por el estado de las veredas y los concejales les reprocharon que habían pasado una nota periodística hablando mal de los concejales (sic!!!!). De fojas 164 y vta. surge que a Aguila se le aclara que fue un tema de forma cuando reconoce que no hubo insulto, pues él lo tomó como de mala educación, una descalificación, reconociendo que siempre es muy enfático y dice las cosas en forma muy frontal y reconoce que el hecho ocurrió hace más de un año; que reconoce “...esto se dejó pasar mucho tiempo...”, en la cita propia de Rueda.

Se omitió que Aguila no aportó la realidad pues omitió datos reservando nombres o referencias ¿por qué?. Si hubiera sido testigo legal y leal esto no hubiera podido ocurrir lo que evidencia que se seleccionaron hechos y palabras que descalifican su presencia de testigo. A la foja nos remitimos.

También se omitió referenciar que Aguila ha tenido situaciones o diferencias desde el Intendente Jaime Linares para acá con todos los Intendentes que ha habido (pregunta Ganuza Bollati), y su respuesta patentizando que surge la realidad de esa trayectoria de diferencias o situaciones y su relato en primera persona indica que “...tengo mi propio grupo GEMA, Gente Mayor. Mi actividad social es muy

variada.... Que es algo espantoso y vergonzoso, más allá de mi problema, son 542 denuncias que he presentado en el Municipio en estos 12 años...movilicé a todo el Concejo Deliberante...”.

En esta línea se debe citar que en el expediente 227-7546-03 alcance 3 conexo exte 113-10881-2006 y anexo 1 en fecha 3 de julio de 2007, que no se referencia en la prueba informada hasta este presente por el Concejo, se le notificó a Aguila desde la Municipalidad de Bahía Blanca el dictamen de fecha de 3 de julio de 2007 firmado por el entonces Secretario Legal y Técnico Dr Iván Budassi, que invita al señor Marcelo Aguila a cesar en los reclamos que no pueden ser solucionados en el administrativo municipal rechazando los reclamos que efectuara en forma reiterada y sistemática.

Asimismo desde el 2008 hasta 2014, prueba ofrecida que no ha sido referenciada en las conclusiones, el citado Aguila registra un total de 923 reclamos vía telefónica de atención al ciudadano de reclamos, siendo sólo en el año 2014 un total de 217 reclamos y en 2015, 17 hasta el momento de la presentación del descargo, con una actitud reiterada y sistemática de cuestionamientos e insistencias.

Esta es la actitud y línea demostrada por quien pretende introducir un presunto destrato por haberle hablado directamente dándole la opinión sobre dicho tema pero sin la descalificación que se pretende atribuirme.

Ofrecí prueba informativa para que se envíe la copia certificada del documento que en copia simple adjunté sobre el dictamen y del informe al área de atención al ciudadano, conforme lo indiqué arriba.

Este perfil no fue indicado en el informe lo que evidencia una experiencia de trabajo que determina entender los tonos, los modos y las actitudes de cada interlocutor más allá de sentir o interpretarse descalificado. Debe deducirse que el Grupo GEMA se integra con miembros en igualdad y no en pertenencia a una persona, tengo el Grupo GEMA, pues ello responde al grupo de interés y no de una persona determinada. Esa es la interpretación que hizo Aguila pues tampoco se transcribió en el informe el párrafo cuando fue preguntado Aguila, si antes o después tuvo alguna situación incómoda con algún concejal Pera u otro, y dice “... Mire, depende cómo se interprete cómoda o incómoda...”. Todo es el criterio subjetivo que no puede dar sustento a un cargo en estas condiciones.

Paoletti, Concejal, no puede ser testigo por tener animadversión hacia mi persona e interpreta en contra una situación de palabras y entendimientos claros, por lo que determiné mi retiro de la reunión. Pero no puede omitirse, como se omitió en el informe, que Paoletti afirma de mí subjetivamente que estoy acostumbrado a manejarse fuera del ambiente del Concejo Deliberante y que, textual: “para él (por mí) es todo igual, para él todo es llevarse a las patadas (sic) y a las trompadas (sic) como lo ha hecho en su gremio y lo va a hacer en el Concejo si sigue actuando como está actuando”.

Con esto sólo basta para recusarlo con causa y además descalificar la presentación no siendo testigo por todo lo que hemos dicho y ahora al extremo que luego de esa auto descalificativo como testigo dice: “ahora sí, introducido Pera en el Concejo Deliberante digo.....”. Es evidente su

subjetividad y con ello basta para descalificar esta presencia.- Aún así, luego sobre lo ocurrido él mismo reconoce que no hubo insulto y que él lo interpretó como una falta de respeto (sic). La referencia a que no venga a realizar catarsis acá o no vengas a exponer cosas que no tenés que explicar acá o supuestos gritos o frases que no identificó, ni siquiera puede dar mérito o probanza alguna contra mi persona. En particular porque todos indican que me retiré de la reunión.

Paoletti expresa entonces un criterio de interpretación sobre la función de Concejal, pero no puede fundar seriamente un cargo en mi contra por lo indicado. También se omitió en el informe los diferentes criterios que surgieron en la entrevista cuando Aguila reconoce que tuvo diferencias desde Jaime Linares hasta ahora, al extremo de faltas de respeto que la concejal Sartor, aunque dijo que tuvo diferencias pero no faltas de respeto. A esto Ganuza le precisó "...ésta es una interpretación bastante liviana de lo que dijo Aguila". Se omitió referenciar que Paoletti sobre este episodio no lo comentó con nadie, y de haber sido tan grave no resulta lógico que no ocurriera... Las diferencias de criterios se aprecian cuando en la intervención de Ghigliani contra Paoletti dice "yo quiero que quede mi posición, porque si no parece que es la verdad revelada y no es así" "...yo no estaba de acuerdo y quiero que quede mi posición ...". ¿Esta es la verosimilitud de Paoletti? De ahí la descalificación como testigo.

No es menor el dato que desde la reunión transcurrió un prolongado tiempo sin cuestionamiento hasta hoy y justo ahora se viene a intentar articularlo.

El despacho en mayoría indica que conforme la prueba colectada la comisión da por acreditado el acaecimiento del citado episodio, y por tal motivo entiende que el concejal ha incurrido en el destrato.

Reitero la inexistencia del cargo, su acreditación y la existencia de prueba legal que pudiera sustentarlo.

El despacho del Concejal Ganuza no calificó la existencia de este destrato y dio traslado del relato de los folios sin más.

A todo evento, el argumento desarrollado por la comisión sobre la existencia de la inmunidad parlamentaria de los artículos 72 y 85 de la Ley Orgánica serían insoslayables en el caso, atento que el ejercicio de la función abarca situaciones como de la actuación en comisión, sesiones y en la función de Concejal. Esto definiría, en subsidio y a todo evento, la inexistencia de cargo posible.

Cargo dos: hecho en la vía pública...

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Doctor, le pido una pausa por favor. Pasamos a un pequeño cuarto intermedio.

-Es la hora 15:10.

-A la hora 15:40.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Levantamos el cuarto intermedio.

Continúa el uso de la palabra el letrado apoderado del concejal Pera.

SR. ANDREUCCI.- Señor presidente, referenciaba sobre los temas centrales a la hora en que se hizo el descargo para poder ajustar temáticamente por el tiempo, que les voy a entregar el documento escrito y paso al análisis del informe final que es la materia sobre la cual se ha firmado el despacho de mayoría. Por lo tanto lo reenvío

al documento que ustedes van a tener, que les voy a entregar.

En el informe final, luego del descargo presentado por mi parte (que ratifico) a fojas 258 y vta. se tiene por receptado el descargo y se fijaron las audiencias de los testigos ofrecidos por nuestra parte y fue proveída la restante. Existe la respuesta del oficio de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio número 4.

A fs. 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275 obran copias de quienes habrían declarado (según lo indica el despacho de fojas 366).

De la lectura de estas actas la instrucción de la comisión no permitió firmar a cada uno de los que declararon, ni de los letrados ni de los concejales que estuvieron presentes. Esto se advierte además a fojas 264 donde está la copia del testigo Masser donde lo agregado y lo foliado de fojas 264 a 266 empieza sin identificar fecha ni hora. Hay tres puntos suspensivos y no sabemos el día en que se celebró la reunión.

De fojas 364 a 501 obran las conclusiones de la comisión, pero son 3 informes distintos. Véase que la LOM exige que concluida la labor de la comisión ésta deberá elevar sus conclusiones al Concejo Deliberante, quien debió aprobar algún informe, debió aprobar los hechos o no, calificar la gravedad de los hechos o no y con ese resultado se debió fijar la sesión especial que precisara previamente los cargos por respeto al debido proceso, el derecho de defensa y el principio de congruencia.

Esta violación nos ubica hoy en que hay tres informes que tienen conclusiones y argumentos diferentes, a excepción de lo que se firmó prematuramente por mayoría.

Con esta esta incertidumbre se pretende que ejerza el derecho de descargo. Esto es ilegal y como tal la convocatoria de esta sesión.

Pero aún así, por principio de eventualidad ejerceré el responde en el orden comenzando con el informe de mayoría de fojas 364 a fojas 398 vta.

comienza con el visto de fs. 364 a fs. 365 vta. destacando que por decreto 91 se conformó la integración de la comisión investigadora y que se excusaron Mendoza, Massarella y Mandará con "...el argumento de haber sido parte en alguno de los episodios que le habría sido encomendado a la comisión investigar". El concejal Ganuza a fojas 58 los recusó por similares condiciones a Mendoza y Mandará. Esto evidencia que en realidad se apartan por recusación y los elimina como concejales con capacidad para esta sesión. No son imparciales, no son equidistantes, como ya lo dijimos.

La Comisión reconoce a fojas 264 vta. que el 2 de febrero de 2015 se reunió y comenzó a funcionar, demostrando que no estuvo integrada por representantes de todos los bloques conforme lo exige la LOM. Luego reconoce que recibió la declaración de los concejales Quartucci, Mendoza, Vitalini, Massarella, Mandará, Morini, Italiano y Paoletti, además de la inexistencia de la calidad de testigo formalmente propuesto, conforme se expresó, por no haber respetado el 438° y concordantes del Código Procesal.

La Comisión indica que Irma Díaz se expresó por escrito y ofreció testigos que fueron citados, Saravia y Daverio, al igual que el periodista Prieta, Rueda, Rosenfeld y José Vidal, suplentes de los concejales

denunciante por agresión.

Está incorporado el audio de la sesión del 15 de enero del 2015 y la copia de la denuncia articulada contra Pera por Massarella y Mandará.

Obra agregado por la concejal Sartor el comunicado de prensa de los bloques políticos Integración Ciudadana, Frente Amplio Progresista, Unión Cívica Radical, Frente Para la Victoria 27 de Octubre, Frente Unidos Por la Libertad y el Trabajo, que justifican no sesionar el jueves 17 de julio de 2014 por reiterados hechos de violencia verbal y agresiones de parte de concejales oficialistas hacia miembros de la oposición. Esto vuelve a patentizar el prejujuamiento por sentirse víctimas de esas presuntas agresiones y anticipan que no están en condiciones de imparcialidad.

El 17 de marzo del 2015 la comisión efectuó un informe preliminar, pero omite reconocer que son también tres informes iguales que lo que ocurre ahora, lo que evidencia que no hay concordancia de criterios sobre los hechos, la validez de lo actuado ni sus conclusiones, (fs.174/199 Serra) (fs. 200 a 216 Ganuza).

El 8 de abril se presentó el descargo y allí concluyen los vistos.

Los Considerandos van desde la fs. 365 vta. a fs. 398, para tener en la foja 398 vta. el proyecto del decreto.

El descargo se presentó en tiempo y forma y ofrecimiento de pruebas. Relata la producción de las pruebas hasta la foja 366 vta.

Comienza seguidamente a analizar los planteos de mi parte.

“Tratamiento Preliminar. Nulidades”. Sobre esto afirma que analizará las nulidades y luego los puntos centrales,

anticipando que recaerá en el Cuerpo Deliberativo como decisión final, además de la calificación sobre la gravedad de los hechos investigados, un pronunciamiento concreto vinculado con las recusaciones y nulidades planteadas.

Reitero que esto no supera el prejujuamiento que efectuó la mayoría en su informe preliminar de haber actuado contra la ley y haber calificado de grave los hechos sin competencia para ello y anticipando su opinión en ocasión de darme vista para el descargo. Pero aun así esto prueba que la comisión le exigió al Concejo se expidiera sobre esto antes de la sesión especial y no se cumplió con el procedimiento.

Se confirma entonces la nulidad que articulamos sobre la comisión especial.

En la conformación de la Comisión Investigadora, propone rechazar la nulidad de la conformación de la Comisión Investigadora contra la LOM y por la recusación a los concejales.

Sobre la recusación con causa cabe reenviarme a los analizados párrafos precedentes y en ocasión de articular el descargo, es cuando pude advertir que se mantenían esos vicios esenciales a los que me reenvío.

Estos concejales por sus expresiones públicas de prejujuamiento y adversidad han demostrado en forma patente u pública su animadversión y falta de imparcialidad, cuestionando mi persona y mi conducta.

Calificar de contradictorias las vías del descargo, en realidad es proyectar lo actuado por la comisión; es decir, es la comisión la contradictoria.

Ni Mendoza, ni Mandará pudieron integrar la comisión y así fueron recusados con

causa; son parciales sin posibilidad de declarar nada, pues es evidente que son perjudicados y esto está probado.

Es más: en el caso de Mendoza se desistió formalmente de su presencia no habiendo sido validado como tal en todos los actuados, ni siquiera con la designación de un reemplazante.

En el caso de Mandará se logró probar su subjetividad con testigos que explicaron que no existió agresión alguna de Pera. Estos testigos pudieron ser controlados legalmente por los concejales que intervinieron en la prueba de cargo y luego en la de descargo y demuestran la descalificación de lo que habían insinuado, en contrario al principio.

La comisión reconoce que algunos de los miembros declinaron su participación. El argumento justificante en realidad no es la imparcialidad, es la inhabilidad para que pudieran participar, porque están legalmente descalificados para poder intervenir y votar.

A fojas 368 trata de justificar que el Frente Amplio Progresista constituye un bloque unipersonal y el otro, Frente Para la Victoria 27 de Octubre, lo integran solamente Gustavo Mandará y Sergio Massarella; solamente es sic, quienes protagonizaron con el concejal Pera el incidente (sic), ocurrido el 15 de enero de 2015.

Agrega que esa declinación fue consentida por esta parte, obviamente porque no podían conformar la comisión.

Sigue reconociendo la comisión que el Artículo 249°, párrafo 3 de la LOM, se integrará con representantes de todos los bloques políticos, y agrega dogmática y arbitrariamente para justificar su ilegalidad que "...pero nada dice respecto de la efectiva

participación de todos los bloques"(SIC). Por tal motivo nada impide que convocados a participar todos los bloques, algunos de sus integrantes se excusen, siendo la excusación una valoración personal.

El planteo orientado a que los concejales fueran reemplazados por suplentes, no resulta aplicable para el supuesto de Mandará y Massarella.

La comisión patentiza aquí sus grandes contradicciones e ilegalidades. Reconoce que no se integró la comisión con todos los bloques y pretende hacerle decir a la ley lo que la ley no dice, trayendo un argumento de desdoblamiento que no se apoya en el texto. Y apodóticamente es insostenible.

No existió excusación, existió recusación con causa. La comisión debe ser integrada por representantes de todos los bloques políticos y no distingue sobre la posibilidad de no participar. Es irrazonable que la comisión sostenga que puede integrar la comisión y que no participe. La LOM impone integrar y ello no puede desdoblarse en el concepto de no participar. Debe participar y por lo tanto este argumento de la comisión es rebuscado, es ficticio, contra la ley y contra el sentido común de no parecer que se caree del más común de los sentidos, que es el sentido común. La comisión está forzando justificarse que no sesionó con todos los bloques que obliga la ley. La ley no impide que renuncie, pero sí que el bloque designe al reemplazante, que aunque sea un bloque unipersonal tiene suplente. Aún más, si es un bloque con dos (lo de solamente que agrega la comisión es una afirmación inconducente para tratar quizás de minimizar al bloque y justificar que no designaron los suplentes) tiene sus suplentes y curiosamente la comisión

intenta hacerse cargo de la falta de designación de ellos con un argumento increíblemente inconsistente, contradictorio e ilegal de indicar que Mandará y Massarella actuaron en calidad de denunciantes de las agresiones y sus suplentes (o sea que tienen suplentes, por eso lo reconoce en este párrafo) en la lista validada por la Junta Electoral que fueron testigos de los hechos en su carácter de mayores contribuyentes de este bloque político. Lo de testigo cito el SIC de la comisión, no que nosotros lo aceptemos como tales.

Esto reafirma que los llamados testigos que fueron objetados por mi parte por no cumplir el carácter de tal y resultan contradictorios y no ajustados a la realidad, son los suplentes de los denunciantes y la propia comisión los descalifica por ser tales, pero ninguna relación o hecho causal está entre la causa de baja de un titular y la no designación del suplente, pues los suplentes no habían sido citados al expediente al momento de la baja de los titulares. En consecuencia trata de tomar un hecho consumado posterior (de las citaciones de los dos como testigos, sic) de ilegalidad constitutiva y funcional de la comisión que fue anterior.

Finalmente la comisión trasluce y exhibe y reconoce que la comisión no es imparcial pues afirmó y firmaron todos los miembros de la mayoría el siguiente párrafo que leo textualmente: "tal como están las cosas, la integración imparcial de la comisión investigadora nunca podría haberse llevado a cabo". Esta es la verdad, reconoce que la integración no es imparcial, escrito y firmado por todos los miembros que elevaron este informe.

Seguidamente la comisión intenta asignarle a la LOM la revelación del espíritu de la norma, sosteniendo que es la búsqueda del balance de la participación política para no causar un perjuicio a quien será sometido a investigación por parte de la comisión, y afirma que si hubiera habido un desbalance no le causó perjuicio a Pera sino todo lo contrario, pues entiende que el bloque que ahora integra (Bloque Renovador) se encuentra representado al igual que por el que ingresó entonces, Frente Para la Victoria. En un juego dialéctico se pregunta la comisión cuál ha sido el perjuicio que le causó a Pera por esta comisión para llevar el argumento de la nulidad por la nulidad misma y que sólo sería una nulidad en beneficio de la ley. El concejal Ganuza ha contestado en su informe claramente esta falacia.

La integración de la comisión sin representación de todos los bloques y con concejales parciales y denunciantes es una nulidad de orden público y de oficio, pues todos los bloques debieron participar en garantía de la investigación y de los derechos del investigado a tener concejales imparciales, pues la comisión olvida que los integrantes son concejales que luego participan de la votación de la decisión final, para lo cual la ley ha previsto un sistema en cuanto a que los instructores de las pruebas, los hechos y los cargos con su calificación, son los mismos que juzgarán.

La no participación de Mendoza y Mandará define que la comisión no trabajó con todos los concejales y que hace a la representación de los bloques que imparcialmente hubieran emitido opinión. Al momento de darse traslado a mi parte, la comisión no tuvo todas las opiniones que

debieron emitirse. Es decir, modifica mayorías, minorías, criterios de determinación de hechos y de eventuales cargos. La obligación de la ley es que se integre con representantes de los bloques, por lo que al decir de la comisión que carece de todo fin práctico, real y positivo que efectivamente justifique la nulidad, es un juicio apodíctico, es menoscabar la ley, el bloque de legalidad y el derecho del imputado a tener todos los representantes de los bloques integrando la investigación y opinando imparcial y objetivamente. Esto no se cumplió.

Al pretender la comisión restarle aplicación al caso del principio Di Dio Cardalana manipula aquel caso para pretender no darle importancia al presente, pero más allá que el caso terminara con conciliación de aquellas partes, el principio sentado es que el dictamen de la Procuración que hizo lugar al conflicto de poderes por violación al 249° de la LOM al no constituirse debidamente la comisión y el agregado que el no integrado era representante de la Alianza que pertenecía al Intendente investigado deviene irrelevante para cumplir la Ley Orgánica Municipal. Aquel caso tenía un interés de parte propio y es inoponible al criterio que el bloque del concejal esté representando en la comisión (citando un bloque anterior de Pera) para intentar con ello descalificar el precedente pues los miembros intervienen individualmente sin órdenes de bajadas de línea de cada bloque político debiendo ser imparciales. Quede claro que la LOM está violada; quede claro que el concejal Pera tuvo que contestar traslado del informe preliminar que prejuzgó una comisión que adolece de desintegración y que no tuvo la

opinión de bloques que debieron estar y con ello se modificaron sus mayorías sus minorías y representaciones que no pudieron faltar. Está probado que causa agravio a esta parte de lo sucedido, pero asimismo parece que para la comisión la Ley es una sugerencia, un consejo y no un imperativo normativo a respetar. Violación sistemática a la Constitución, de los derechos y de los Derechos Humanos.

Estos criterios dogmáticos, apodícticos y arbitrarios se aprecian cuando trata la comisión la situación de las recusaciones por las manifestaciones de los miembros que públicamente se expresaron en contra de Pera, juzgando los hechos con anterioridad a la constitución de la comisión, durante la sesión de la constitución misma y la elaboración del informe final.

Pretende la comisión negar que existieron tales manifestaciones, dentro y fuera del recinto, sobre la eventual sanción que pudiera caberle a Pera y agrega que la cuestión de privilegio es un “fenómeno” (sic) propio de los órganos deliberativos que implica un reproche (sic) in situ a un acto en concreto sin configurar un acto sancionatorio. Se cita que Pera aceptó constituir la comisión y le pretenden interpretar mi conducta que “...ello supone que advirtió claramente el diferente objeto de cada institución”. Aun así, la Comisión se atrinchera en los artículos 72 y 85 de la LOM que nada tienen que ver con el caso en análisis.

Es absurdo negar que durante la sesión del 15 de enero no existieron juicios, afirmaciones, manifestaciones y acusaciones de los concejales contra Pera sobre el hecho y su conducta. Más allá de lo

que pretende tejer la comisión al decir que ninguno se manifestó sobre la eventual sanción a mi persona, ESTA PROBADO QUE LA CONDUCTA PUBLICA EN MI CONTRA FUE DESCALIFICADA CON MI PRESUNTO COMPORTAMIENTO, CENSURÁNDOLO Y DÁNDOLO POR PROBADO SIN CONSTITUIR LA COMISIÓN.

¿La comisión pretende tapar el cielo con las manos? Es falsa la causa que se sostiene. La comisión al respecto, ya lo precisé en párrafos anteriores y presentaciones anteriores, a la vez que Massarella a fojas 70 sostiene al respecto de Pera que "...me iba a matar y que era un hijo de puta!..." "me pegó un cabezazo y después se agrede al presidente de este bloque" "...viene a cambiar la política... ¿a través de amenazas? ¿a través de insultos? ¿a través de golpes cuando uno quizás piensa distinto?...no se por qué mi compañero de bloque fue agredido y por qué yo también lo fui...". Mendoza a fojas 76: "...sí me levantó la mano el concejal Pera a la salida de este cuerpo..." "...es momento de tomar decisiones, no poder seguir soportando actos como los que ocurrieron hoy....se lo agrega física o verbalmente, porque cuando yo lo escuchaba al concejal (Pera) la verdad además de la agresión física los agredió verbalmente también" "... ya pasó con el concejal Quartucci, pasó conmigo, pasó con el concejal Vitalini, pasó con dos integrantes del bloque del Frente Para la Victoria que también fueron maltratadas por el concejal...". Fojas 77: "...consideramos que había un acto de violencia que había afectado a una vecina, en el caso de la abuela de Daiana Herlein; y ahora se han sumado otros hechos que fueron referenciados aquí, y el día de hoy

dos concejales plantearon la cuestión de privilegio". Fojas 79, Vitalini: "...reconoció que hubo un altercado que me tuvo como parte, celebro este reconocimiento ya que oportunamente cuando manifesté lo que había sucedido se salió a desmentirlo...". Quartucci a fojas 83/84: "...tuve que soportar la agresión y destrato verbal que de manera intempestiva me dispensara el concejal Ricardo Pera..." "...no es el único hecho o no hay un único hecho que ha tenido como protagonista al concejal al que nos estamos refiriendo" "...siguió -continúa- con un mal trato del concejal hacia un grupo de vecinos que está expuesto en uno de los expedientes que estamos tratando en el ámbito de la Comisión de Obras Públicas. Posteriormente vino también el maltrato a la abuela de Daiana Herlein, continuó con la cuestión vinculada con el concejal Vitalini...pasó lo que pasó y describí en el Bloque del Frente Renovador, situación por la que me sentí profundamente agraviada y hoy creo que la situación llegó al límite cuando este concejal agravió ya ni siquiera solo verbalmente ,sino que también golpeó a dos concejales de este cuerpo"; Martínez a fojas 88: "respecto de lo que dijo la concejal del Frente Renovador que se sintió muy mal porque un concejal la agravió, me parece que hizo muy mal en exponerlo en el recinto, estas no son cosas que deben dejar pasar, más si se sintió en un estado, como dejó traslucir, que se sintió agraviada e intimidada", "el hecho de la concejal Quartucci...se sintió realmente maltratada".

De este resumen concreto surge la demostración de la acreditación que existe esa falsa causa en los dichos de la comisión, porque no es verdad que no se juzgó; está probado que se dieron por

acreditada la imputación a Pera sin haber investigado nada en esa ocasión; está probada la animadversión y contrariedad evidente lo que patentiza que no hay objetividad, imparcialidad, equidistancia ni ecuanimidad. Es decir, no pueden juzgarme seriamente este listado de personas porque será una apariencia de juzgamiento, tienen el voto predeterminado y en contra.

Aclarado este punto intenta la comisión confundir inmunidad del concejal con lo analizado. Amén de la cita del caso Mazzieri c/ Soria de la Suprema Corte de Justicia del 29.10.2003 que no se corresponde con la referencia jurisprudencial que cita la comisión, pues el caso es Laurini y se relaciona con una causa judicial de injurias, los artículos 72 y 85 de la LOM y la jurisprudencia no devienen aplicables a este caso pues no se configuran tales previsiones, ni la doctrina judicial de la materia porque no hay causa judicial por los dichos de los concejales; sí hay aquí demostración de la subjetividad y parcialidad a la hora que deban juzgar como concejales a un par, siendo falsa causa clara de la afirmación de fojas 372 vta. al decir que los concejales objeto de recusación nunca anticiparon opinión alguna respecto de la decisión que correspondía adoptar en las presentes actuaciones, o que no habrían prejuzgado. El párrafo final patentiza el clima de adversidad de la comisión en mayoría cuando afirma que "...en el contexto de un hecho de violencia que habría ocurrido antes entre pares en el ámbito del recinto del cuerpo". Otra demostración que da por sentado la existencia de dicha presunta violencia. Ese es el contexto en que se desenvuelven los concejales. El rechazo

propuesto es ilegal, es absurdo, carente de sustento de hecho y de derecho y me remito a los fundamentos en contra vertidos por el concejal Ganuza al responder el informe final de mayoría.

Sobre el derecho de defensa y la falta de precisión de los hechos al constituir la comisión propone rechazar dicha nulidad por estimarla errónea la articulación, entendiendo que la comisión se ajustó a lo que indicó el decreto de investigación. Por un claro principio de economía procedimental y claridad conceptual cabe reenviarnos a la integralidad de los párrafos vertidos por el Concejal Ganuza Bolatti en fojas 402, más lo que hemos explicado anteriormente como descargo en distintas etapas del procedimiento, que trata el decreto de creación de la comisión investigadora hasta la foja 410 vuelta que propone se declare la nulidad de todo este proceso. El análisis minucioso de cada uno de los puntos del informe de mayoría nos relevan de mayores precisiones porque la exactitud de lo dicho por el concejal y su propuesta se ajustan a derecho y a la realidad de lo acontecido en este expediente.

La comisión, sobre las recusaciones, propone rechazar a fojas 337 y vta. las articuladas con respecto a Ayude y Villalba. De la lectura de sus palabras en la sesión de cuestión de privilegio surge probada la subjetividad, la falta de objetividad y de imparcialidad frente a la investigación y juzgamiento, siendo inaplicable el criterio de la inmunidad del concejal que está previsto para otras situaciones distintas a las del caso. Aquí quien o quienes debieron investigar con imparcialidad, objetividad y equidistancia se expresaron desde el inicio

en contra de mi persona evidenciando la carencia de estas éticas y jurídicas cualidades de juzgamiento en la comisión y en la sesión especial.

A fojas 377 párrafo 3 se cuida la comisión de advertir que a la hora de la sesión serán los concejales mencionados quienes deberán resolver aquella cuestión, pero luego trata de justificar lo actuado por Ayude y Villalba quienes cayeron en su propia descalificación por sus manifestaciones públicas apresuradas. Las citas sobre Italiano y Morini en cuanto usaron la palabra en la sesión del 15 de enero de 2015 y luego fueron citados a declarar en el marco de la investigación, lo considera una contradicción, pero nada más lejos de ello ya que el uso de la palabra no implicó en la sesión ser imparcial, subjetivo y cuestionador. Imparcialidad fue decir sobre mí los cuestionamientos, prejuizgamientos y dar por sentado cada hecho o hechos en una etapa que no estaba investigada. Haberse expresado en ese sentido descalificó la presencia de esos concejales. Las citas a declarar de los concejales Morini e Italiano fue para aspectos puntuales y concretos y de las transcripciones se acredita esto. Es decir, la comisión utiliza una técnica retórica inconsistente de fojas 377 vta. intentando validar a Ayude y Villalba por sus dichos en la sesión. No fueron para dar el debate, fueron para enjuiciar y anticipar su decisión en mi contra. Está claramente probado, hay que leer el expediente.

Sobre el tema de la presencia de personas, que ya hice el anticipo, me reenvió al documento pero anticipé que no contestó una línea la comisión sobre la impugnación que hemos hecho. Nada, ni una letra.

Parece creer la comisión que esto es un juicio político, pero el Asesor General de Gobierno precisó que es una materia disciplinaria y por esto la potestad sancionatoria sometida a todo el rigor del procedimiento regular, del derecho de defensa, debido proceso y la constitucionalidad, que les permite dar por válida cualquier forma de captación de datos. No hay frutos del árbol prohibido y prohibido está recepcionar declaraciones de personas sin cumplir las formalidades de la ley. Si ello ocurre no son testigos y sus declaraciones son nulas e inoponibles. ¿Dijo algo sobre esto la comisión? No, ni una letra porque es insuperable, no puede justificarla de ninguna manera por más que escriba letras, renglones y confusiones pretendidas para distraer. Imposible y es tan incompetente la comisión que reconoce que “no resolverá nada, sino que se limita a confeccionar el presente informe final...” pero para esto ya prejuizó en el informe preliminar. Es decir, cometió el error, contradictorio, no tiene la caballerosidad de enmendar la nulidad y le eleva al Concejo este expediente “caliente” por sus nulidades para sea el cuerpo el que tenga que enfrentar cómo puede arreglar este grave vicio. A esta altura del procedimiento pareciera imposible, salvo que el Concejo retroceda el procedimiento y resuelva tratar de enmendar las convocatorias de los declarantes que no son testigos, pero todo con el control de esta parte. Está igual en un gran problema por los hechos consumados ilegalmente por la comisión, pero sería posible.

La comisión no puede escapar de reconocer que citó a denunciantes pero falsea cuando dice que también a testigos

porque ninguno de los convocados cumplimentó los requisitos impuestos por la ley procesal para ser tales. La libre convicción razonada no es el criterio de turno de un grupo de concejales que se manejan por el libre albedrío de tendencias y se los explicamos en el descargo, sobre lo cual no hay una sola respuesta y sólo silencio.

Además no se puede tolerar el absurdo de la comisión de pretender dirigirme el alcance de mi descargo. A fojas 378 dice: “la comisión entiende que la defensa ha debido ceñirse (sic) a la falta de razonabilidad del criterio adoptado sin que sea posible articular una nulidad por esta causal”. Esto evidencia autoritarismo, desconocimiento del derecho y del alcance de la posibilidad de formular descargos ejerciendo la defensas. Existiendo estas nulidades no puede la comisión cercenar el derecho de defensa imponiendo un criterio restrictivo para cuestionar la razonabilidad y no articular nulidades. Incompetencia manifiesta, absurdo de criterio limitante al derecho de defensa y la intención de disimular (aunque es indisimulable) la nulidad de captación de la presencia de personas como si fueran testigos.

Tampoco acierta con el rechazo al control de la prueba de cargo pedida por mí a través de un letrado, porque (además de los fundamentos de respuesta del Concejal Ganuza) de haberse permitido ello, no hubiera existido esta nulidad de captación, se habría cumplido con la exigencia de ley por nuestra presencia, pero nada se respetó ni tampoco la interpretación que le hace al acta de rechazo, pues leyendo el texto del acta de rechazo de nuestra presencia, es correcta la nulidad articulada por nuestra

parte, atento que no hubo mayoría para impedir la asistencia al existir 3 en favor de la presencia y 3 en contra. Además al respecto de la Secretaría de la comisión que no firmara el acta no indica nada pues las omisiones de firmas y demás formalidades son recurrentes en las omisiones de vicios invalidantes del procedimiento, conforme lo destacamos. Es tan burdo el argumento de la comisión que se torna inexplicable pues sostiene que tres votaron en contra que estuviera el Dr. Salgado y luego dos votaron en favor de la presencia de Salgado sin formular preguntas y uno en favor que estuviera pudiendo formular preguntas. Está claro que tres estuvieron por la votación de permitir la presencia con el matiz de poder o no preguntar, pero esto no le permite sostener a la comisión que no son coincidentes los tres en los votos en favor de la presencia. Absurdo, pues leyendo el acta se evidencia que este desempate lo resolvió alguien, nosotros lo atribuimos a la secretaria de la comisión con incompetencia para semejante intervención, ya que no hay duda que tres contra tres es empate. Nulidad de la posición de la comisión que por supuesto trata de justificar su propia conducta a esta altura. Me reenvió al listado del análisis del concejal Ganuza a este punto.

Luego de estos párrafos la comisión enuncia que respetó al derecho de defensa y produjo la prueba ofrecida aunque con las omisiones que apuntamos en los párrafos precedentes. No es cierto al respecto de impedir la presencia del letrado designado para controlar la prueba de cargo.

Elevación al Concejo Deliberante del informe: la comisión entonces eleva sus conclusiones advirtiendo que “...se solicita

al Concejo que dicte un pronunciamiento vinculado con las recusaciones planteadas y las nulidades articuladas por el Concejal Pera en su responde". Tiene el Concejo Deliberante la oportunidad de hacer lugar aunque veo que no, por lo que ha ocurrido procedimentalmente y articulé la impugnación, y para ello recordamos que no es sólo una posición de mi defensa, sino que el Asesor General de Gobierno ha emitido dictamen de consulta agregado a estos actuados que el cuerpo no puedo ignorar y ha sido omitido en todas las referencias, donde luego de leer todas las actuaciones hasta esta última instancia afirma: Este Concejo ha violado el carácter público de la sesión que no se suple con las acreditaciones periodísticas ni con los empleados del Concejo por argumentaciones eventuales de la complejidad del tema, sobre agresiones verbales dentro del Concejo tendientes a resguardar el correcto desenvolvimiento de la sesión y la integridad del personal.

Estos argumentos son falaces pues son hipotéticos y en todo caso debe cumplirse la norma por lo que se pudo prever por el HCD las garantías necesarias para que se desarrolle la sesión normalmente con un libre acceso ciudadano y que no quede en la historia como aquella sesión cerrada. Así se articula como nulidad y se cuestiona que no se respetó ello generando una causal autónoma y sorpresiva de nulidad, definiendo un nuevo vicio procedimental que se replanteará en la instancia pertinente.

Segundo término, se debe adelantar que no se han respetado y conforme las exigencias del 249, los requisitos que configuran los presupuestos legitimantes de

la designación de la sesión.

En tercer término el 249 de la LOM al prever la conformación de la comisión, define que su objeto será reunir los antecedentes y elementos de prueba necesarios para la valoración de los hechos que deberán ser precisamente definidos. Para esto tenía los treinta días debiendo cumplir el proveimiento, con su resultado elevar al Concejo el informe en un plazo máximo de quince para que en su sesión especial califique la gravedad de los hechos. Una vez cumplido ese trámite se debió convocar y esto es lo que no ha ocurrido, por lo tanto más allá del rechazo de la revocatoria que articulamos como una cuestión de oportunidad para que el Cuerpo pudiera enmendar esto, se mantiene este vicio y este agravio.

Casos Cuestionados: en el informe final, cuando se produjo el cuarto intermedio, estaba en la lectura de los cargos ante la Comisión Investigadora. Ahora voy a ir al informe final donde reproduzco lo que he dicho sobre el caso uno de Rueda y Aguila, pero particularmente debo destacar, como dice acá, es falso que no hemos dicho nada al respecto del descargo sobre este tema y es lo que se acaba de proponer y firmar.

El informe sólo transcribe párrafos de las declaraciones y no explica, no fundamenta ni sostiene razón alguna para afirmar que el cargo se mantiene y el hecho lo tiene por acaecido. Hay que reenviarse a la foja pertinente del descargo donde consta la explicación sobre este tema, por lo tanto es falso que no se haya dicho nada.

A fojas 429 y vta obra el informe del concejal Ganuza que demuestra todo lo contrario a lo que dice la mayoría y en especial porque se cae en una apreciación o

valoración subjetiva sobre los modales, sobre las formas o expresiones para el hablar que no está habilitada la comisión ni el Concejo para entenderlo como una infracción legal o reglamentaria específica.

Además, de las mismas expresiones de los interesados se han reconocido ellos mismos que no ha habido insulto. Se ha probado en el documento del dictamen jurídico de la comuna sobre la limitación reiterada del tema de Aguila y el listado de las llamadas con denuncias al centro de llamadas de la comuna. ¿Esto no es nada para la Comisión? No está citado en el informe, no existe en el expediente.

La inconsistencia y las contradicciones de los declarantes junto a estas omisiones advierten la nulidad de la conclusión a la que se arribó. No hay cargo entonces alguno posible a que sigan sosteniendo.

A todo evento, el argumento que ha desarrollado la comisión sobre la existencia de la inmunidad parlamentaria de los artículos 72 y 85 de la LOM serían insoslayables en el caso, atento que el ejercicio de la función abarca situaciones como es la actuación en comisión, sesiones y función del concejal. Esto definiría, en subsidio y a todo evento, la inexistencia de un cargo posible porque el instituto funciona en igualdad para todos, no sólo para los que invocan en su favor, sino para este episodio que eventualmente sucedió en comisión.

Hecho en la vía pública el 29 de abril de 2014 denunciado por el concejal Mendoza: el primer dato es que el presunto hecho es de casi un año atrás, lo que evidencia que si hubiera sido de esa entidad no hubiera esperado un año en plantearse. Aun así, no me voy a dedicar a este punto porque este

punto ha sido eliminado finalmente del listado por el cual se elevó y se estableció la propuesta de mayoría y las conclusiones. Aun así no existía cargo alguno y me reenvío a eso.

Suceso con la vecina Irma Rosa Díaz, tercero. Está claro que los hechos no dan mérito para objeción alguna, a pues el cruce de denuncias penales que tuvimos con la señora Irma concluyeron, y la causa está archivada por la “conciliación de las partes y los elementos obrantes en autos, haciendo saber que el conflicto se ha solucionado”. Adjunté copia y ofrecí libramiento de oficio de la Fiscalía interviniente en el proceso PP-02-00-007808-14/00., que culminó por conciliación de las partes en mediación. Consta en el expediente y no porque haya habido un archivo previo de la denuncia a Pera.

En todo lo omitido en el informe preliminar, se evidencia que el diálogo que estaba teniendo con la hija de Irma Díaz no la involucraba ni tuvo agresiones ni insultos, al extremo que se ha indicado que mi charla con la hija duró entre 10 a 15 minutos. Si hubiera habido agresiones hubiera sido imposible esa duración, pero ocurrió que Irma Díaz mal entendió –quizás por su estado de tensión comprensible- y reconoce que me agredió unilateralmente pegándome en mi rostro una cachetada y me agredió; la instintiva reacción legítima defensa de distanciamiento o alejamiento para que cese la agresión llevó a ese desencuentro con la señora Díaz, pero sin más. Fue así que debí denunciarla por la agresión y ella hizo lo propio pero demostrándose que no se dieron las situaciones para proseguir las causas se arribó a una conciliación que archivó el

trámite, lo que evidencia que pretender traer este suceso a este trámite es ilegal, absurdo, inoponible y subjetivamente interesado contra mi persona. La propia Irma Díaz escribió no sentirse cómoda y por ello no vino personalmente, más allá que no ratificó nunca la presentación en el expediente, pues era obvio que habiendo yo denunciado su agresión no podría nunca sentirse cómoda cuando el HCD pretende volver sobre este asunto, no pudiendo. El informe que no puede omitir es muy evidente que Díaz reconoce que me agredió, me golpeó y que yo realicé un movimiento con mi cuerpo y brazos en dirección a su persona intentando alejarla por empuje y levantando los brazos a la altura de su cuello, produciendo un corte en el mismo. Ella reconoce que fue agresora y la reacción instintiva fue alejarla para que cese la agresión. Esto fue todo.

El despacho de mayoría reconoce que "...puede verse un golpe proporcionado por la señora Díaz al Concejal Pera, quien reacciona con otra agresión a modo de defensa. El episodio termina con la intervención de terceras personas". Hasta aquí queda claro que fue en defensa mi reacción frente a la agresión y que no puede existir cargo alguno serio y legal. Pero extralimitando la prueba, el criterio de libre convicción razonada y la legalidad de un asunto terminado "...la comisión entiende entonces que el Concejal Pera debió haber tenido más control sobre su reacción. Independientemente de que la agresión fue mutua, ello no atenúa la gravedad de la actitud de un concejal asumiendo esta conducta".

El criterio de la comisión no es verdad. Instintivamente debí repeler la agresión

unilateral de Díaz que así lo reconoció. Está reconocido por la comisión que la reacción fue en defensa y el empuje a Díaz para alejarla frente a la agresión no guarda razonabilidad con pretender sostener ahora que debí ejercer más control sobre mi reacción; el momento fue emocionante sin saber donde terminaba la agresión de Díaz por lo que la comisión se coloca en un criterio de juzgamiento judicial que fue resuelto en la sede de la Fiscalía con la conciliación superando el hecho. La propia Díaz no puede contradecir jurídicamente lo resuelto en sede judicial del Ministerio que ha conciliado.

El despacho de Serra introdujo que siendo una mujer débil debí haber tenido más control en la reacción y en el contexto en que se dio debí repeler la agresión de manera diferente y esto lo recomienda el despacho mayoritario final. El despacho de Ganuza no formula cargo alguno.

Para terminar de demostrar el absurdo del criterio acusatorio, las declaraciones de la propia Irma Díaz constan en <http://labrujula24.com/noticias/2014/7110-La-abuela-de-Daiana-Herlein-pido-disculpas-por-el-cachetazo-a-Pera>.

Textualmente dice: "...Yo soy sincera, él no me agredió a mí, no me quiso golpear, creo que tuvo un impulso de sacarme porque pensó que yo lo iba a seguir golpeando. En el revoleo de brazos me lastimó un poquito el cuello, después noté que me había salido sangre, pero creo que se le dio demasiada importancia a esto que fue algo del momento, yo no tengo nada personal contra él".(sic de la entrevista). Esto no fue ponderado por la Comisión, no lo menciona, en realidad fue gravemente omitido.

De fojas 385 a 390 vta. obra el informe

final sobre este punto y concluye: "...Pera debió haber tenido más control sobre su reacción, puesto que tratándose de una mujer que acababa de perder a su nieta en un hecho dramático, hubiera resultado atinente repeler la agresión de una manera diferente a aquella en la que lo hizo".

La comisión aparta las declaraciones claras que identifican que no hubo agresión de mi parte sino que fue Díaz quien me agredió y me limité a reaccionar para impedir el avance de la agresión en el marco de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el hecho.

Da preponderancia al video y de ello concluye que "puede verse un golpe proporcionado por la señora Díaz al concejal Pera, quien reacciona con otra agresión a modo de defensa".

Más allá de corresponder a un proceso penal y de allí la incompetencia del Concejo, quedó claro que fui agredido y la reacción fue natural en relación a protegerme de la continuidad de la posible agresión

A los testigos que cité legalmente les pregunté si mi reacción fue proporcional al momento vivido. "Sí totalmente" dijo Italiano a fojas 274 y el resto de las constancias de fs. 273 a 275 explica las circunstancias de tiempo, modo y lugar para la proporcionalidad de la reacción no existiendo un hecho objetivo para la valoración por el Cuerpo, HCD, porque es un criterio subjetivo de la comisión de cómo entienden la mayoría y Serra, que debí comportarme para ejercer el derecho de defensa. Es absurdo este cargo y no configura ninguna infracción susceptible de ponderación. Devino incompetente el Concejo para haber tratado semejante propuesta de la comisión investigadora.

A todo evento, el argumento desarrollado por la propia comisión sobre la existencia de inmunidad parlamentaria de los artículos 72 y 85 de la LOM serían insoslayables en el caso, atento que el ejercicio de la función abarca situaciones como es la actuación en comisión, sesiones y en la función de Concejal. Esto definiría, en subsidio y a todo evento, la inexistencia de cargo posible.

Incidente verbal denunciado por el Concejal Vitalini. Este es otro caso de un Concejal que no puede ser invocado como testigo ya que su actitud es subjetiva de denunciante, cuestionador de mi conducta. Está inhabilitado como testigo, que no es sólo por la nulidad ya articulada, justifica la recusación con causa al igual que Mandará, Mendoza y Massarella, que tienen intereses contrapuestos y no pudo nunca participar en estas actuaciones.

Pero aún así sobre el hecho del 10 de febrero de 2015 que "...pibe, no seas boludito, cállate la boca porque te voy a cagar a trompadas"...y que ello se habría dado en "...una discusión álgida..." y que sufrió "...un intento de amedrentamiento para que me retire de la escena", Vitalini dijo que Morini fue testigo de la agresión y Morini dijo que no vio agresión física y contextualizó el ambiente de la situación general de muchos comerciantes que cuestionaban y hablaban todos fuertes y que Mendoza le hablaba fuerte a Morini diciéndole que era un mentiroso.... Y precisó: "...después sí hubo intercambio de palabras entre Pera y Vitalini, la verdad que agresión seguro que no; seguro que no porque ese día había muchos comerciantes y de hecho está filmado". El periodista Sergio Prieta que publicó la nota del diario

que fue leída, no dice absolutamente nada de lo que sostiene Vitalini y ampliando alude a que “no seas boludito pibe, no hagas pavadas, déjate de jo...”. Aunque Vitalini lo mencionó como testigo negó que le hubiera amenazado y que le dijera “te voy a cagar trompadas “. La suspensión de la sesión de ese día no tuvo que ver con este hecho sino con el contexto general de alteración de los miembros del Concejo que no sólo no tuvo la entidad que ahora pretende sostener el Concejal Vitalini, sino que la tensión era con todo el entorno de los comerciantes con concejales que no me incluyeron.

El despacho de mayoría da validez a lo dicho por Vitalini, como dijimos inhábil absoluto, refiere a Prietta y toma en cuenta una disculpa de mi parte sobre un dicho con Vitalini para dar por acreditado que el 17 de julio de 2014 he propinado una agresión verbal contra Vitalini con modos, tonos y palabras que no resultan a criterio de esta comisión, apropiados para el proceder de edil electo por el pueblo. Serra agrega en su despacho que califica de “comentario inapropiado” y Ganuza Bolatti no califica ni formuló cargo.

El informe final de fojas 390 vta. a 393 vta., y Serra a fojas 488, se atreve a repetir la falacia que nada dije en mi descargo sobre este episodio, lo que demuestra que no leyeron y sí suprimieron lo indicado en este capítulo y que obra a fojas 248 vta y 249. Esto repite sorpresiva y esencialmente la afectación de mi derecho de defensa, del debido proceso y de la legalidad, ya que constando mi descargo de manera regular en estas actuaciones es falso afirmar que nada se dijo y en consecuencia se propone dar por probado el hecho y su sanción

suprimiendo constancias regulares, Artículo 18° de la Constitución Nacional.

Aquí la comisión junto a Serra estima que por haber pedido disculpas el hecho habría existido y tiene por acreditado por los dichos de Vitalini y las referencias de Morini y Prieta, que he propinado una agresión verbal contra Vitalini con modos, tonos, y palabras que no resultan –a criterio de esta Comisión- apropiados para el proceder de un edil.

Vitalini no puede ser declarante válido a estos fines y conforme lo analicé, tanto Morini como Prieta no concuerdan con las expresiones de Vitalini ni entre los mismos citados en referencia al hecho.

El propio concejal Ganuza a fojas 430 concluye “claramente no se puede tener este hecho por acreditado y menos considerarlo de relevancia para ser elevado al cuerpo deliberativo para su consideración...” y “..no da lugar a la mayoría a modificar de manera tan arbitraria y alevosa la realidad de los hechos”. Destaca el informe de Ganuza la totalidad de la situación tensa vivida al recordar que “los dichos de Prieta desmintiendo a Vitalini en cuanto al tenor de los dichos de Pera, así como el reconocimiento de todos de la situación tensa que se vivía, es por sí solo la acreditación suficiente para rechazar el cargo por irrelevante” .

“Igualmente decir que Pera reconoció en una sesión que tuvo un entredicho con Vitalini no da entidad alguna a la comisión para considerar que ese hecho tuviera relevancia, más allá de una discusión entre pares en un momento de extrema tensión”. Es más, no sólo reafirma la mayoría lo ya dicho en su Informe Preliminar a pesar de no tener elemento objetivo ni prueba en su

favor, la mayoría de la comisión reitera el error conceptual y vuelve a hacer una valoración subjetiva del comportamiento que debe tener un Concejal al establecer modos, tonos y palabras, que no resultan - a criterio de la Comisión- apropiados para el proceder de un edil electo por el pueblo”. Además a todo evento, no configura entidad o relevancia para el tratamiento de este tema, menos para una sanción o destitución.

A todo evento, el argumento desarrollado por la comisión sobre la existencia de inmunidad parlamentaria de los artículos 72 y 85 de la LOM serían insoslayables en este caso, atento que el ejercicio de la función abarca situaciones como es la actuación en comisión, sesiones y en la función de Concejal. Esto definiría, en subsidio y a todo evento, la inexistencia de cargo posible.

Quinto: caso de la concejal Quartucci, que no ha sido tomado como cargo pero entendemos que hay un reconocimiento por parte de Serra que la mayoría quiere salvar o disimular sobre el comportamiento de Quartucci, que efectuó un encendido discurso contra mí en la sesión de la cuestión de privilegio, acusando de violencia de género a mi persona, cuando fue ella la que fue descubierta en su omisión de concejal y como auto defensa atacó infundadamente a mi persona. Serra no puede evitar reconocerlo. Ganuza lo da por cerrado en su informe pertinente. Se debió investigar esa conducta ante semejante demostración que no hay cargo alguno contra mi persona.

Aun así el debate sobre la inmunidad parlamentaria, aunque no hay cargo, lo articularon.

Sexto y último cargo: incidente denunciado por Massallera y Mandará.

El despacho de mayoría sostuvo que la comisión entiende que ha acaecido que el Concejal Pera proporcionó golpes a sus pares en el cuarto intermedio abierto entre la Asamblea de Mayores Contribuyentes y la Sesión Extraordinaria convocada para el 15 de enero de 2015. Idem despacho de Serra mientras Ganuza no formula cargo alguno.

Está determinado que existe una denuncia judicial en trámite por lo que siendo un delito de acción privada, a todo evento rige la situación el artículo 255 de la LOM, en torno a lo cual formulo las reservas legales pertinentes. La comisión es incompetente para determinar la existencia o no de los hechos y sus calificaciones, pues está legalmente previsto en la LOM según lo indiqué que no es competente para esta situación. Esta es la posición de Serra en su despacho final, similar al caso de Irma Díaz.

Asimismo, en este punto no existen testigos válidos que puedan ser indicados como prueba contra mi persona, pues los denunciadores, además de ser denunciadores, se contradicen y Mandará descalifica a Vidal y Rosenfeld conforme lo analizo seguidamente.

Estando judicializado el tema el asunto no puede regirse por las previsiones del 249, sino por las del artículo 255 y 248.

Aun así veremos las contradicciones, pues Mandará dice: “se acerca el Concejal Pera a mi compañero de bloque Massarella y le propina un cabezazo sin mediar ningún comentario, ni ningún intercambio, nada, directamente fue a eso”. Esto es falso pues el propio Massarella dice “...yo estaba hablando con los dos mayores contribuyentes de la agrupación nuestra

(Vidal y Rosenfeld reconocen estar en la militancia política de los denunciantes), cuando en ese momento veo que se acerca el concejal Pera que no lo había visto en toda la mañana ..quedamos más o menos a un metro y medio de distancia, me dice “ a vos también te vamos a matar, sos un hijo de mil putas, sos un cagón” y pensé... que era un chiste. Por tal motivo me acerco y cuando me acerco me vuelve a reiterar lo mismo.....y yo atino a agarrarlo...y cuando atino querer agarrarlo me sigue insultando y me tira un cabezazo sobre el ojo izquierdo”.

Los traídos a estos actuados, Vidal y Rosenfeld, son de la agrupación política de los denunciantes, lo que evidencia un interés político inevitable. Morini y Salaberry, concejales que estaban allí, no vieron ninguna agresión, pero lo más evidente de la descalificación de Vidal y Rosenfeld es que indica que Pera le dice a Massarella -Pera le dice a Massarella- “es un cagón” y “que lo va a matar” y le aplica un cabezazo” agregando que “...no pudieron interactuar porque Massarella no tuvo tiempo de interactuar “ y “por qué me decís cagón” fue lo único que alcanzó a decirle y al ser preguntado expresamente por Ganuza si en ese momento Massarella se le acerca Rosenfeld dice “ no ,no, no, el que se acerca es Pera, el que se acerca es Pera -repite-” y al ser preguntado si Massarella no intentó agarrar a Pera, Rosenfeld dice “...es que no se esperaba el cabezazo...” no contestando la pregunta. Además Rosenfeld sostiene que Mandará no tenía una silla en la cabeza -Rosenfeld sostiene que Mandará no tenía la silla en la cabeza- cuando se le acercó a Pera. Massarella reconoció que se me acercó

(Rosenfeld negó esto que reconoció el propio Massarella) y me agarró y el propio Mandará reconoce que tenía una silla sobre su cabeza cuando se me acercaba (esto lo negó Rosenfeld) aunque tratando de justificarlo que era porque ordenaba las sillas. Es inverosímil que para ello se coloque la silla sobre la cabeza cuando se me acercó generando la razonable idea que una inminente agresión con dicho objeto.

Véase entonces que de los dichos de los propios denunciantes queda claro que más allá de los cuestionamientos o discusiones dentro de la relación política, Massarella reconoce que yo no me le acerqué sino que fue él quien se me acercó generando un acercamiento con tensión. Massarella reconoce que él es el que se acerca y me agarra :“...me acerco y cuando me acerco me vuelve a reiterar lo mismo.....y yo atino a agarrarlo...y cuando atino querer agarrarlo.....”. El acercamiento fue de él acercando nuestras cabezas y es quien me insulta ante un comentario que le hago sin más sobre que no había votado el aumento del precio del boleto, diciéndome en tono desafiante que sí, que el no era un cagón como yo que siempre voy a las sesiones con los muchachos del gremio. Frente a ello la cercanía entre los dos generó una intempestiva reacción de distanciamiento que pudo rozar las cabezas pero jamás que fuera yo quien impulsara un cabezazo como agresión, como pretenden instalar los denunciantes. Además si fuera cierta la versión del denunciante quien golpea también tendría alguna lesión y nada de ello existió.

En el caso de Mandará respondió que sí se le acercó a Pera con una silla sobre su cabeza tratando de justificarlo por la razón

de acomodar sillas, siendo inverosímil el argumento, pues la cercanía de Mandará fue hacia Massarella y no hacia mí, chocando o golpeando él con la gran cantidad de sillas que había en su camino pero no generó de el golpe por el cual mal pudo relacionar su presunto golpe con algo de mi parte porque no estuvo cerca mío. Había muchas sillas vacías entre el lugar donde estaba Mandará y mi presencia, de allí que no ocurrió lo denunciado.

Vidal negó que Mandará estuviera con una silla en la cabeza patentizando la descalificación de su aporte pues el propio Mandará lo reconoció. En ambos casos, Massarella se me acercó en tono desafiante y Mandará se me acercó con una silla en la cabeza, evidenciando un gesto no propio de la posible agresión. ¿Para ordenar sillas es necesario acercarse con ella sobre su cabeza, cuando se puede levantar la silla y no transportarla encima de la cabeza?

Se reitera que no hay ningún testimonio hábil alguno, menos conteste de los denunciantes. No puede sostenerse válidamente un cargo por dichos de denunciantes.

El informe final de este punto a fojas 398 sostiene que “de la prueba colectada concluye en el acaecimiento de los episodios que ambos concejales han denunciado, por el que el concejal Pera proporcionó golpes a sus pares en el cuarto intermedio abierto entre la Asamblea de Mayores Contribuyentes y la Sesión Extraordinaria convocada para el día 15 de enero”.

Nuevamente el informe final se limita a transcribir párrafos de declaraciones de cargo y de los verdaderos testigos de mi parte, aunque limitados o suprimidos pues la regularidad de la prueba agregada he

demostrado que no existió golpe o agresión. Masser y Trellini, omitidos en el informe de mayoría firmado hasta este momento, fueron categóricos al ser preguntados si golpeé o agredí a Massarella y Mandará y ambos explicaron que no, al extremo que se probó la descalificación de las declaraciones de los dos suplentes del bloque político de los denunciantes, que negaron que Mandará no tuviera una silla en la cabeza cuando se veía amenazante contra mí, y que el propio Mandará lo reconoció y los testigos Trellini y Masser claramente lo probaron. Igual se demostró lo contrario a los declarantes de los concejales suplentes al respecto de Massarella, pues estos dijeron que Pera lo agarró a Massarella y en realidad fue al revés, no existió golpe de mi parte en tales condiciones.

¿Tanto problema de compromiso de bloque que tiene la Comisión de negar pruebas categóricas en contra de la existencia del hecho contra mí? Es evidente que no hubo agresiones, no existió ningún cabezazo, no hubo tal amenaza. ¿Que razón tiene el informe para tomar las declaraciones de Vidal y Rosenfeld cuando no son testigos y ha omitido la de Trellini y no considera la de Masser?

La comisión fragmenta omitiendo aspectos esenciales de las declaraciones de Masser y Trellini: Masser que estuvo presente en todo momento en el lugar y hasta que me retiré del recinto sostuvo “...lo que sí veo que viene Mandará con una silla arriba de la cabeza...”, “...por encima de la cabeza, sí, la tenía en tono amenazante a Pera...”. Sobre si Pera agredió a Mandará respondió con el control de los todos los concejales presentes que “...no, yo no veo ninguna agresión a Mandará...se debe haber golpeado con la

misma silla que estaba acomodando, que estaba ahí,...pero no, para nada, no vi ninguna agresión“, “...no vi agresión”.

Al respecto de Massarella dijo categóricamente “...no, no, Ricardo no le hizo nada...” “...cabezazo no fue, eso sí se ve...”. “Massarella lo agarra a él, a Pera...entonces Ricardo se corre como sorprendido...”

Trellini -omitido por el informe de mayoría firmado- expuso que “...se puede decir que tengo más afinidad con Sergio Massarella” al ser preguntado sobre las generales de la ley, porque estos son testigos con control legal, repreguntados por los concejales presentes en cada una de las sesiones, validando el testimonio de cada uno. Y agrega luego “...Sergio lo agarra de los brazos a Pera” ; “después Ricardo se lo saca de encima...” “...me llamó la atención fue el hecho de verlo a Mandará con una silla en la cabeza que se iba acercando a donde estaban Ricardo y Sergio” “...sí, enero sí, sí, sí, éste fue el año del hecho”.

Al ser preguntado si Pera formulara o efectuara alguna agresión a Massarella o a Mandará, contestó categóricamente “no, no, yo lo que veo es yo estaba con Masser a cinco o seis metros...Ricardo le dice algo riéndose a Massarella. Se acercan, ...hay como una discusión, y yo lo veo a Ricardo que tiene una reacción como sacándose a Massarella de encima. Lo que sí me llama más la atención de eso fue verlo a Mandará venir a dos o tres metros, digamos desde la parte de Presidencia, con una silla de esas negras, en la cabeza”; “...estaban las bancas que están fijas y algunas sillas que acomodan de ese día para sentar a los mayores contribuyentes”. Al ser preguntado si Mandará pretendía esquivar obstáculos

para llegar a la ubicación a Pera, contestó “sí, de hecho puedo asegurar que se escucha el ruido de que a una o dos sillas las patea”; Mandará es el que pateo las sillas cuando intenta acercarse a Pera.

Sobre si existió alguna agresión de Pera contestó categóricamente “no, no. Yo lo único que veo que Ricardo se lo saca de encima a Massarella “ y todo lo sabe porque lo vio personalmente en el acto que ocurrió.

Al ser preguntado por los concejales presentes en la audiencia, validando el testimonio del testigo en condiciones legales, tanto en este caso como el de Masser, la comisión ha reconocido que no lo hizo con las declaraciones de cargo, lo que demuestra su contradicción y no de nuestra parte, de su propio accionar pero todo fue para precisar que el testigo fue directo, hábil, en tiempo y espacio, demostrando que a Massarella y Mandará no los golpeó Pera y sobre Massarella el testigo aclara que Pera “...no es que lo empuja, se lo saca de encima, es una reacción lógica...”, “...porque a mí me llama la atención lo de Mandará con la silla en la cabeza. O sea, ver a alguien en el recinto con una silla negra en la cabeza, que va caminando y le pateo”. Cuando Villalba le pregunta si la silla Mandará la tenía apoyada en su cabeza o en el aire, respondió “en el aire, porque era alevoso, cualquiera que lo mirara de afuera piensa que le va a tirar la silla por la cabeza...”, “me ve mi señora correr una silla así y me la tira por la cabeza”.

Por último el concejal Villalba formuló una pregunta totalmente inapropiada a los fines de la investigación sobre en ese día de enero a cuánto tenía el testigo a la paella, quien le respondió “\$138 ya”. Todo demuestra la habilidad y precisión de los

testigos que demuestran que no existió golpe ninguno.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- ¡Silencio, por favor!

SR. ANDREUCCI.- Por lo tanto es absurdo que la Comisión dé por acaecido el hecho, cuando las pruebas regulares demuestran todo lo contrario.

Serra toma distancia proponiendo que este hecho no se trate porque está sometido a la competencia judicial y así lo articulamos, aunque produce un juicio inapropiado de dar por acaecido el hecho pero por inferencia (puede inferir esta comisión). Ninguna inferencia puede sostener la existencia de este cargo, no hay inferencias. Debe existir prueba concreta y he producido prueba demostrativa de que no existió, pero aún Serra no acompaña el informe de la mayoría. Mientras que Ganuza de fojas 430 vta., 431 vta., 432 vta. concluyendo dice: “lo afirmado por los testigos presenciales como Trellini y Masser, modifican sustancialmente la previsión de los hechos tal como se había fijado en un principio y debe ser analizado por el Cuerpo Deliberativo en sentido amplio, razonable y sin arbitrariedades o imparcialidad (parcialidad) alguna”.

No existe cargo alguno que pueda imputarse a mi persona y menos agresión o golpes. Aún así esto queda a la competencia judicial por estar en un trámite excluido que el Concejo debe no tratar como cuestión.

A todo evento, el argumento desarrollado por la comisión sobre la existencia de una inmunidad parlamentaria de los artículos 72 y 85 serían insoslayables en el caso, atento que el ejercicio de la función abarca

situaciones como es la actuación en comisión, en sesiones y en la función de concejal. Esto definiría, en subsidio y a todo evento, la inexistencia de todo cargo posible.

Conclusión: la Comisión en mayoría considera que existen inconductas que se agrega la reiteración de los hechos en el breve lapso de ejercicio del mandato, con una frecuencia muy alta de comportamientos inapropiados tanto con vecinos como con sus pares, y por ello según su criterio el estándar de falta grave, gravísima ahora, se configura en el caso, puesto que las transgresiones analizadas han constituido violaciones a principios éticos valiosos y al estándar de comportamiento que debe guardar un representante. Se mantiene el prejuizamiento de la etapa originaria.

No se ajusta a la legalidad, ni a la verdad ni a los hechos, las afirmaciones concluyentes. No se configura ninguna falta, menos grave, menos por la presunta reiteración, pues el plazo de un año y medio de función no determina que los cinco casos analizados, que en realidad son cuatro, constituyan una causal acumulativa de infracciones y/o falta grave. El total de los puntos respondidos no se sostiene ninguno por la carencia formal de la sustanciación de nulificación de todo lo actuado, como porque los propios hechos no se sostienen en sí mismos, y la comisión reconoce que no están probados, forzando la interpretación para sostener alguno o algunos cargos. El caso uno, no contiene ningún insulto ni agravio y es ponderado por la comisión según un criterio subjetivo de destrato; el caso dos, de presunta agresión a Mendoza que igualmente no se ha probado, no se

acreditó en su existencia reconociendo que “el hecho puntual de la agresión no puede tenerse por acreditado con los elementos obrantes en la causa”; el caso tres tiene claro que debí responder una agresión por defensa propia, siendo inapropiado e infundado imputar que debí haber tenido más control sobre mi reacción que es estimada de grave, gravísima. No ponderó la comisión que el asunto quedó superado por conciliación entre las partes en el proceso penal, lo que resta competencia a la comisión y al Concejo tratar este asunto; el caso cuatro lo considera una agresión verbal inapropiada para un edil, aunque sólo sostiene el cargo en el criterio subjetivo de los firmantes fuera de toda legalidad, conforme lo analizado; el caso quinto de la concejal Quartucci, está probado que es ella la responsable, que no existió ningún hecho de mi parte y el caso sexto está sujeto al debate procesal de la denuncia de acción privada con incompetencia de la comisión, además de haber demostrado la inexistencia de una prueba legal y objetiva que pueda sostener el cargo.

Es absurdo el criterio de la se sostuvo cuando eran seis cargos, y de ahí la precalificación del informe preliminar inapropiado e incompetente.

Dos fueron descartados por la comisión por no haberse probado nada; de los cuatro restantes, uno fue resuelto en la sede penal por una conciliación, constando que fui agredido y actué en defensa propia, siendo incompetente la comisión para pretender reabrir el juzgamiento de lo ocurrido que fue resuelto por la Justicia, Artículo 109 de la Constitución Nacional, pretendiendo exigirme casi un año después una conducta que no condice con las circunstancias de

tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos con Díaz; de los tres restantes, el caso de Vitalini lo califica de agresión verbal con modos, tonos y palabras no apropiados, con las descalificaciones que ya analizamos, y los dos restantes son la denuncia en trámite por ante la Fiscalía y donde las pruebas no sostienen el hecho para finalmente el caso de Rueda y Aguila lo considere subjetivamente un destrato cuando no tuve actitudes irrespetuosas o desconsideradas, sino expresiones concretas y directas no ofensivas ni insultantes.

¿Esto configura falta grave o gravísima para destituir la voluntad popular que votó el pueblo? Absurdo, arbitrario, irrazonable, habilitante de acciones judiciales pertinentes para reponer al concejal en su banca y no resiste el menor análisis considerar que estos hechos se configuraron y que acumulan el concepto de falta grave o gravísima, menos el de destitución, pues cabe destacar finalmente que la conclusión de tal gravedad por la comisión incluye a **TODOS LOS HECHOS ANALIZADOS, CUANDO LA PROPIA COMISIÓN DESCARTÓ VARIOS DE ELLOS, DEMOSTRANDO LA AUTOCONTRADICCIÓN Y ARBITRARIEDAD AL SOSTENER EL CONCEPTO DE FALTA GRAVE**, conforme la doctrina vigente de la Suprema Corte de Justicia en la Causa Nadeff y siguientes hasta el presente.

Responsabilidad de los funcionarios municipales intervinientes. Se formula expresa reserva de ejercer las acciones legales conforme las previsiones del Artículo 1.112 del Código Civil y concordantes a la fecha de dicha articulación, conforme Artículo 1.766 del Código unificado, falta de

servicio, responsabilidad civil directa, Artículo 240, 241, 242 y concordantes de la LOM y la Ley N° 10.869 que le asigna al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la competencia regresiva de formular cargos personales a quienes votaren afirmativamente frente a un monto que resulte condenada la Municipalidad a pagar, por el daño causado de los perjuicios sufridos, Artículo 245 de la Ley Orgánica Municipal.

Derecho: fundo mi derecho en los Artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 18, 16, 17, 28, 31, 33, 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional, además de los tratados de Derechos Humanos que la integran; 11 y 15 de la Constitución de la Provincia; Artículos 1, 2, 13, 22 y concordantes del Código Contencioso Administrativo, junto a los Artículos 63, 249 y concordantes de la LOM, Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Bahía Blanca; Artículos 11, 15, 190 y concordantes de la Constitución local; Artículos 14, 14 Bis, 16, 17, 18, 19, 28, 31, 33 y 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional.

Cuestión Federal y Reserva del Caso Federal: la situación denunciada constituye una lesión directa, actual e inmediata, generando una Cuestión Federal suficiente y habilitando la Reserva del Caso Federal por violación de las garantías constitucionales de los Artículos 16, 17, 18, 19, 28, 31, 33, 75 inc. 22, 1, 5 y 123 de la Constitución Nacional.

Se configura en el caso la habilitación anticipada de este Recurso, ya que no es indispensable la existencia de un caso contencioso, de una causa judicial, de un pleito, de una litis, en el sentido de

controversia entre partes que – respectivamente– afirman y contradicen sus derechos.

La Corte Suprema en la causa “Rousselot”, citando precedentes como el de “Magin Suárez” o “Graffigna Latino”, recoge la judiciabilidad de las cuestiones de naturaleza política (conforme los fallos 261:104 y 264: 7 y 375), ponderando la posibilidad de distinguir entre los conflictos de poderes locales en sentido estricto y los supuestos en los que se trata de hacer valer a favor de personas individuales la garantía constitucional de una defensa en juicio, activando la jurisdicción apelada del Tribunal (doctrina de Fallos 216, página 267).

De este modo, ante situaciones como la planteada en autos, la intervención del Tribunal Federal no avasalla autonomías provinciales, sino que procurará la perfección de funcionamiento, asegurando el acatamiento de aquellos principios superiores que las provincias han acordado respetar al concurrir al establecimiento de la Constitución Nacional. Así, el Tribunal Federal deberá pronunciarse oportunamente, sobre los agravios vinculados a estas violaciones que se dan en este acto, de las garantías consagradas por la Constitución Nacional, Artículos 8, 16 y concordantes y en ejercicio de la jurisdicción apelada del Artículo 14 de la Ley 48. Por ello, se anticipa el sometimiento a consideración del órgano judicial erigido como Supremo por el orden local.

Colofón, Petitorio: Por todo lo expuesto, se peticiona: Se tenga por presentado en tiempo y forma, defensa, el listado de los cargos formulados por el HCD. Se tenga por articuladas y mantenidas las nulidades y

descalificaciones articuladas con las recusaciones fundadas de sus miembros y por todos los fundamentos vertidos en esta exposición de defensa. Se haga lugar a los puntos articulados en este responde, dejando sin efecto en su totalidad, lo actuado por la Comisión Investigadora y lo aprobado hasta ahora por el H.C.D., archivando las actuaciones atento que el listado de los puntos en traslado no configuran de manera individual o colectiva situación alguna de infracciones en el marco del Artículo 249 de la Ley Orgánica Municipal, ni conforman individual o colectivamente gravedad de ninguna índole a tales fines justificantes de la revocación del mandato popular conferido por el voto de la elección democráticamente realizada.

En consecuencia corresponde se permita al Señor Concejal Municipal Ricardo Javier Pera, continuar en el desempeño de sus funciones de Concejal Titular electo.

Se formulan las reservas legales de actuar como corresponda en las jurisdicciones pertinentes, Artículo 196 de la Constitución Provincial, Artículos 1.112 y concordantes del Código Civil; 242 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal; 159 de la Constitución Provincial; Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas 10.869, en la medida que pudiera resolverse de manera disvaliosa a los intereses de mi parte y en especial en contra de la voluntad popular expresada por el voto libre y secreto, habiendo a la autoridad comunal de concejal por el período 2013-2017, afectado por el criterio de un grupo de concejales que desplazarían la expresión del pueblo en contra de la Constitución, de las leyes y de la Provincia, de los reglamentos y de los principios elementales del estado social democrático y

republicano de derecho.

En definitiva, parte este H.C.D. de un mero criterio de eventual imposición numérica para decidir una eventual destitución, ya que se configuraría un juicio histórico de Don Miguel de Unamuno ante la Guerra Civil Española: “Venceréis pero no convenceréis”. Habilita esto el control judicial suficiente y sus consecuencias.

Se tenga por adelantada la Cuestión Federal Suficiente, con todos los fundamentos de los tratados internacionales, provean de conformidad.

Gracias por la paciencia, muy amables, ahora les voy a entregar a cada uno la copia del documento leído. ¿Se lo entrego a Secretaría para que lo pueda distribuir a los concejales?

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Sí, doctor.

SR. ANDREUCCI.- ¡Gracias!

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Pasamos a un cuarto intermedio.

-Es la hora 16:55.

-A la hora 17:35.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Levantamos el cuarto intermedio, continuamos con la sesión.

Tiene la palabra el concejal Ayude.

SR. AYUDE.- Originalmente me había imaginado que esta sesión, que es una sesión especial no solamente por las características técnicas de la sesión sino también por lo que implica para cada uno de nosotros hacer una sesión específicamente para evaluar la conducta de un compañero en situaciones que fueron

reiteradas, que fueron planteadas con anterioridad.

Mi primer objetivo era hacer una enumeración de todas las acciones que se habían llevado alrededor de la Comisión, después de la Comisión y previo a la conformación de la Comisión, pero no podría comenzar a hablar sin plantear cuál es mi sensación.

Yo no soy una persona de la Justicia pero trato de manejarme con justicia, no tengo formación en leyes pero siempre he tenido una formación creyendo que la verdad al fin y al cabo triunfa y que la verdad y el bien están unidos, y en función de eso tratamos de llevar adelante nuestro accionar personal y también nuestro accionar político.

La primera sensación que tengo es una sensación de tristeza, también una sensación de bronca, y también una cierta sensación de indignación. Estamos tratando de evaluar un accionar y lo hacemos dentro del marco político en el cual es difícil evaluar las conductas o las inconductas de un par, pero se ha buscado bajo todo el proceso, sabiendo que este proceso está llevado adelante con los testimonios de las personas que fueron agredidas y las personas que fueron agredidas también son compañeros, y sabiendo que los testimonios de las personas que estuvieron presentes también son compañeros, y teniendo en cuenta que todos estos elementos son complejos evaluar.

Conociendo esto de antemano lo que se trató es de darle el pleno derecho a defensa y que todos puedan justificar lo que vieron de lo que pasó.

En cierto momento pensaba cuando discutíamos, lo duro que debe ser para una mamá que su hijo es atropellado por un

auto, escuchar la defensa que se hace del chofer del vehículo; en determinado momento se me cruzó por la cabeza cierta imagen de Relatos Salvajes en los cuales lo que se discute no es precisamente los hechos o llevar justicia a los hechos, sino parte de los procedimientos y parte de las situaciones que se pueden contratar o que se pueden manejar de acuerdo al acceso que se tenga al poder.

La situación comenzó antes del 15 de enero pero el 15 de enero tuvo su detonante que tuvo que ver con la agresión a dos compañeros, a dos concejales que vieron sus concejales suplentes pero también otras personas que estaban en el recinto en ese momento, especialmente empleados que comentaron atónitos la agresión que habían presenciado.

Ya con anterioridad se había discutido la conformación de una Comisión Investigadora en función del incidente que había sucedido con la abuela de Daiana a la salida del recinto el 5 de mayo del 2014. Convengamos que el 9 de febrero del 2014 sucedió lo de los vecinos Aguila y Rueda; el 29 de abril lo del concejal Mendoza; el 5 de mayo lo de Irma Rosas Díaz que es la abuela de Daiana; el 17 de julio lo de Nicolás Vitalini, que ameritó que luego se suspendiera la sesión en función de lo que había sucedido ya con el concejal Mendoza, con la abuela de Daiana y con el propio concejal Vitalini; el 30 de octubre lo de Elisa Quartucci y el 15 de enero lo que pasó un límite, que tuvo que ver con la agresión física de los concejales Massarella y Mandará.

En función de que ya terminó la tarea de la Comisión y que se escucharon los testimonios, que se elevó lo que se pensaba,

que se firmó lo que se pensaba y hoy vamos a empezar a justificar lo que vamos a votar y lo que creemos, trataré de describir las situaciones, pero por otro lado sin evitar lo que es mi posición personal y mi opinión personal.

El 29 de enero se conforma la Comisión, se acercan los concejales Mandará y Mendoza a plantear que no van a participar de la Comisión, y se acerca el concejal Ganuza diciendo que él va a pedir la recusación. En esto no hubo ningún tipo de suspicacia, nosotros vimos que estos elementos eran confluyentes, y el 2 de febrero que se hizo la primer reunión, lo que se hizo fue recibir las tres notas.

El 10 de febrero se tomó testimonio a la concejal Quartucci, también al concejal Vitalini, doy fe que eran ellos porque los conocemos desde hace tiempo, porque somos compañeros en las tareas cotidianas. El 11 de febrero recibimos el testimonio del concejal Mendoza, también sé que es Mendoza; el 12 de febrero declararon Massarella y Mandará; el 13 se acercó una nota de parte de la abuela de Daiana diciendo que acercaba copias de la denuncia y de lo que había sucedido más algunos videos, y una nota explicando por qué no quería venir a participar de la Comisión, quedando a disposición para cualquier otra aclaración que se le requiriera.

El 19 de febrero expusieron el concejal Italiano y el concejal Morini, que también sé que eran ellos; el 24 de febrero los dos testigos que fueron aportados por el Frente Para la Victoria 27 de Octubre, que fueron José Vidal y Pablo Rosenfelt, con quienes habíamos compartido la sesión de Mayores Contribuyentes en las cuales ellos

presenciaron la agresión; el 3 de marzo Estela Saraiva y Leonardo Daverio que habían participado del incidente con la abuela de Daiana; el 5 de marzo a Julia Rueda y a Marcelo Aguila; el 10 de marzo al concejal Paoletti; el 17 de marzo fue elevado el informe para que el concejal Pera pudiera articular su defensa. El 19 de marzo fue notificado el concejal Pera; el 8 de abril se realiza el descargo y se pide testimonios y pruebas.

En la reunión que realizamos el 15 de abril se decide otorgar 10 días hábiles más para poder consustanciar esta defensa y para poder aportar los testimonios, prorrogables a otros 10 días porque entendíamos que existía la posibilidad que las respuestas solicitadas no llegaran en tiempo y en forma.

Se libraron oficios y se tomaron nuevos testimonios; se solicitaron nuevas fechas de audiencia ya que el abogado defensor, quien hoy estuvo presente y se manifestó con plena libertad durante más de cuatro horas leyendo lo que es su defensa, ocupando en cierta manera el espacio que el concejal Pera no concurre a esta sesión le correspondía, solicitó para estar presente que las audiencias se movieran de fecha y así fue que el 29 de abril testimoniaron los concejales Morini e Italiano; y el 30 de abril Guillermo Masser y señor Fernando Trellini a quienes conocíamos, al señor Masser por Tesorero de la UTA durante muchísimo tiempo, y a Fernando Trellini por ser empleado del Concejo Deliberante.

El 17 de mayo se terminó el período de prueba y ahí empezó el tiempo en el cual nosotros teníamos 15 días hábiles para entregar el informe al Cuerpo en base a la tarea que se nos había encomendado.

El 9 de junio sí se hizo, se entregó un informe de mayoría, y como todo lo que se actuó dentro de la Comisión se buscó que todos los escritos que fueran presentados estuvieran representados en el expediente para que en todo momento pudieran ser leídos, revisados, objetados o pedido algún tipo de ampliación; también pensando en el pleno derecho de defensa y que fuera una actividad transparente porque en ningún momento hubo, en el transcurso de nuestro accionar, animosidad en contra del concejal, sino que todos pudieran expresarse y pudieran aportar los elementos que creyeran convenientes.

Así lo hicimos saber tanto al concejal representante del bloque del concejal que estaba siendo evaluado, que también es abogado y quien también intervino, desde ese punto de vista, en el accionar de la Comisión, y también al abogado Carlos Salgado, quien se acercó al principio por el Artículo 48° y que luego siguió manteniendo contacto con nosotros cada vez que lo creyó oportuno.

El 9 de junio se entregaron las conclusiones y después tuvieron a la otra semana entrada, creo que el 9 era un martes, y el jueves ese tuvieron entrada al Cuerpo como expediente ingresado.

El 9 de junio también sucedió que el concejal Ganuza solicitó que se hiciera una presentación frente a Asesoría de Gobierno, situación que se creyó que como era coincidente con elementos que ya la comisión se había manifestado y en el fondo es el Cuerpo el que tenía a través de su opinión y de su voto en esta Sesión Especial quien tenía que manifestarse, se podía hacer con posterioridad entendiendo que muchos de los aspectos judicializables ya

habían sido planteados administrativamente y luego iban a ser judicializados por parte de la defensa.

Nos sorprendimos el 2 de julio porque esto que fue denegado por la comisión fue elevado por el Intendente, no entendemos en razón de qué intervino sobre el accionar que tenía con autonomía y que venía desarrollando este Cuerpo a través de la comisión y que iba a ejercer hoy, a través de la confirmación de lo realizado y de las respuestas sobre las nulidades, recusaciones y propuestas de sanción a través de una sesión.

Así fue que nos llegó un dictamen de la Asesoría de Gobierno con esta intervención de parte del Intendente que creo que una vez que haya sucedido todo esto, también deberá explicarnos cuáles fueron los motivos y si es pertinente o no.

Se realizó un decreto que no se pudo notificar, que planteaba que el 8 de julio iba a ser la Sesión Especial, y en función que no se pudo hacer esto en el domicilio del concejal Pera, en el domicilio real, se postergó para realizarlo en el día de hoy.

Ninguna de estas situaciones luego de estas acciones, se hicieron de forma engañosa, movidos por falta de transparencia, sin acceso público a lo que se decía y a lo que hacía, sin que detrás de las desgravaciones estuviera el respaldo del audio, sin que se constituyera mayoría en la comisión, independientemente que hubiera faltado alguno de los miembros; sin discusión en la diversidad entre los distintos miembros de la comisión, hasta el 9 de julio que la comisión dejó de funcionar; entregó el informe y dejó de funcionar.

En un momento también percibí, dentro de la situación de diálogo con los distintos

concejales, porque en eso tiene que ver el trabajo legislativo y nuestra tarea, llevar adelante esta comunicación con los distintos bloques y con los distintos concejales en la preocupación de lo difícil que es sancionar un par y de las opciones que nos marcaba la Ley Orgánica, y de las alternativas que nos proponía el propio concejal, su defensa o su bloque de origen.

Hoy lo que estamos planteando es su destitución, y lo estamos planteando porque las otras dos alternativas aparte de la destitución son el llamado de atención y la multa. Y habiendo estado convencidos plenamente de que hubo agresiones físicas aparte de amedrentamientos verbales -y así lo expresamos con nuestra firma en el despacho y así lo haremos en su momento con el voto- lo que estamos diciendo es que como concejales hay límites que no se pueden pasar, que tenemos un mandato popular, que es cierto que debe ser respetado pero no solamente debe ser respetado en el pleno ejercicio por el resto de los miembros en función de darnos la libertad de ejercerlo, sino también de nuestra propia responsabilidad en el momento en el cual lo ejercemos.

Amedrentar concejales o vecinos, o llegar al límite de la agresión física, es algo que debe ser sancionado y desde ese convencimiento expreso lo que expreso y actué como actué, y una vez que fue confirmado por los testimonios que había muchas personas que habían visto la agresión física hacia el concejal Mandará y hacia el concejal Massarella; una vez que el concejal Vitalini ingresó a nuestro bloque apenas había recibido el amedrentamiento verbal y en un grado de incredulidad muy grande sin entender por qué alguien se le

había acercado, lo había insultado y le había dicho que no participara, y que después iba a traer consecuencias; acá se utilizó “te voy a matar”, “te voy a cagar a trompadas” como características de las acciones que seguirían al amedrentamiento verbal; y que todo esto que se había discutido y que eran necesario generar un límite, por eso se había suspendido la sesión entre otras cosas, también tuvo que ver con el límite de la agresión física.

Uno desearía que todo esto no hubiera sucedido, pero una vez que sucedió tiene que asumir las responsabilidades que le corresponden en función de que estos hechos no queden impunes.

En ningún momento vimos reconocimiento, en ningún momento vimos arrepentimiento, lo único que vimos fue negación.

Hoy escuchamos que lo que le pasó al concejal Mandará puede habérselo hecho él mismo con una silla; que en el fondo fue el concejal Massarella el que increpó al concejal Pera; que las personas que dieron testimonio de esto son parciales porque pertenecen a una identidad política o porque pertenecen a algún tipo de relación con el concejal Pera, pero que los testimonios de sus propios miembros del gremio o del partido no son considerados así.

En el fondo la sensación que queda es la sensación de lo que nos fue pasando desde los hechos del 15 de enero hasta ahora, o de los hechos anteriores que tomaron estado público. Los vecinos, la comunidad nos fue planteado desde el 5 de mayo en que sucedió este incidente que se hizo público a través de los videos con la abuela de Daiana, cuál era su criterio respecto a

los límites conductuales que debíamos mantener los concejales respecto a las agresiones físicas y respecto a nuestra manifestaciones.

Hubiera preferido que el bloque de origen del concejal Pera, que el mismo concejal Pera o sus propios compañeros, hubieran buscado establecer una sanción que fuera acorde y que no llegara a la destitución, pero que dejara en claro que este hecho es un hecho grave, que superó un límite y que esto excede la sanción que puede intervenir a través de una sanción o de una simple multa monetaria; que esto lo que tiene que ver es con un mensaje que le estamos dando a nuestra comunidad, que cuando somos elegidos a través del voto tenemos ciertas prerrogativas pero también tenemos determinadas obligaciones y determinadas responsabilidades.

Ojalá esto no hubiera sucedido, pero sucedió; y no podemos quedar impávidos frente a la agresión hacia otros compañeros, frente a la falta de respeto y al amedrentamiento tanto a los vecinos como a otros concejales. Debemos dejar asentado también en la historia de nuestra comunidad, que hay cosas que como concejales no podemos hacer y que hay cosas que no pueden suceder dentro de este Cuerpo Legislativo.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra la concejal Pignatelli.

SRA. PIGNATELLI.- Señor presidente, realmente adhiriendo a las palabras del concejal preopinante, ésta sea tal vez hoy la sesión más importante para muchos de los concejales que nos encontramos presentes, por lo menos en esta nueva experiencia

para mí realmente lo es.

Son las circunstancias las que no obligan a juzgar la conducta de un par nuestro en relación a los hechos ocurridos, relevados por la Comisión Investigadora, que tuviera al concejal como protagonista excluyente y que este Cuerpo debe merituar.

Lamentablemente la ciudad se ha visto inmersa desde el 2006 hasta hoy en circunstancias que debilitan la calidad institucional, empezamos con la destitución de un Intendente, con la licencia y posterior renuncia de un Intendente electo burlándose de los bahienses que lo votaron, vacío de legitimidad a quien tuvo que reemplazarlo; con una concejal que tuvo que dejar su cargo y hoy está procesada. En fin, hechos que sin duda rompieron con una tradición en la convivencia institucional de Bahía Blanca. Hoy agregamos un episodio que empaña aún más esta institucionalidad de nuestra ciudad.

Por eso en esta sesión no sólo estaremos evaluando la conducta de un concejal, sin duda los ojos de los ciudadanos bahienses van a estar observando a este Concejo Deliberante viendo si somos capaces de tomar una decisión ejemplar frente a un par de este Cuerpo que se ha conducido con actitudes reñidas con las buenas costumbres y la convivencia social, y que se comporta de manera opuesta en relación a la función pública para la cual fue elegido.

Sin duda, señor presidente, estamos arribando al fin de un proceso que ha sido en definitiva desagradable para todos, para cada uno de nosotros como concejales que debemos honrar el lugar en que estamos y honrar a quienes estamos representando, donde obligadamente debemos ser el ejemplo y el reflejo de los comportamientos

humanos en un lugar como es el Concejo Deliberante: un lugar esencialmente democrático, de debate, de disidencias y coincidencias permanentes. Y por supuesto también desagradable para el mismo concejal en cuestión, toda vez que no resulta para nada sencillo tener que transitar por esta sesión especial inédita en la historia de nuestra ciudad.

Entonces, señor presidente, llegamos a esta instancia luego de transitar el año pasado la suspensión de una sesión ordinaria por motivos de violencia, como ya se ha dicho, y rematándola con una conferencia de prensa explicando esta situación que ha hecho pública la cuestión y que claramente tuvo la intención de hacer visualizar que éste no era el camino para desempeñarse dentro del Concejo Deliberante; que éstas no son ni siquiera conductas que deben tolerarse o llevar adelante no sólo en la vida pública sino tampoco –creo yo- que se las debe llevar en la vida privada respecto de relaciones familiares, de amistades, de compañeros, a los que nosotros habitualmente estamos acostumbrados a dirigirnos con manifestaciones verbales que no son ni insultos, ni descalificaciones.

Después de todo esto, señor presidente, lo que se consiguió como respuesta del concejal fue sólo acentuar sus conductas con declaraciones públicas y manifestaciones en este recinto que no hicieron más que confirmar lo sucedido.

Es claro, como se dice en los considerandos del despacho al que estamos adhiriendo, que lo que este Concejo está tratando no es ni más ni menos que la responsabilidad política del concejal en resguardo de los intereses públicos, y como

diría el abogado defensor: sic. Y esto no implica dejar de lado las reglas del debido proceso de las garantías constitucionales ni el derecho de defensa, todo esto implica valorar si la conducta del concejal es acorde a lo que él representa dentro de la institución, lo mismo que sucedería con los 23 concejales restantes si fuera la cuestión o fuera el momento, y que tienen la misma representación del concejal cuestionado representando a todos los vecinos de Bahía Blanca en su conjunto y no sólo a un sector.

Estoy segura de que la Comisión Investigadora que analizó los hechos conducentes de la conducta del concejal Pera actuó con responsabilidad e imparcialidad sin ánimo de perjudicar, demostrando los hechos, analizando cada caso presentado, haciendo lo que está obligada a hacer en los plazos estipulados con trabajo minucioso, encaminado a la protección el interés público.

Los hechos que esta Comisión Investigadora ha acreditado y encuadrado en los términos del articulado de la Ley Orgánica de la Municipalidad, son suficientes para formar nuestra convicción de acompañar lo puesto en el dictamen de la mayoría.

Y por último, señor presidente, queremos dejar en claro que la postura asumida por nuestro bloque en esta votación tiene como objeto reivindicar la democracia, defender esta institución que es el Concejo Deliberante, manifestar nuestro rechazo a las prácticas violentas, tanto físicas como psicológicas, y decirle a la sociedad que tenemos otra forma de hacer política, que no nos da todo lo mismo, que necesitamos un cambio, que no somos todos los políticos

iguales y que creemos que es posible lograr una sociedad mejor; y que para esto se requiere sin duda, la voluntad y el compromiso de todos.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra la concejal Sartor.

SRA. SARTOR.- Señor presidente, como se manifestó acá, la verdad es que venimos con situaciones vinculadas a expresiones de agresión ya desde el 2014, que nos ha tomado las primeras veces por sorpresa, que hemos dudado cómo teníamos que hacer, que era motivo de intercambio entre nosotros los concejales de distintas bancadas. Pero la situación se tornó ya mucho peor con el hecho de la abuela de Daiana, situación que llevó al Cuerpo a hacer una presentación para una Comisión Investigadora.

Después se sumó el hecho con el concejal Vitalini, y que nuevamente nos llevó a suspender la sesión, a hacer un comunicado de prensa ya que eran todos hechos que intentamos dar señales que queríamos parar, que queríamos revertir esta condición, que necesitábamos que el concejal pudiera comprender que en este ámbito las expresiones de violencia no llevaban a ninguna cosa posible de aceptar, y que había que encontrar otras formas.

La verdad es que como todos sabemos, el último hecho vivido por los concejales Massarella y Mandará llevaron a iniciar los procedimientos de votar la Comisión Investigadora.

El trabajo en los que hemos estado participando, que no ha sido grato porque como ya hemos dicho algunas veces, a nosotros no nos votan para que juzguemos

a un par, éste no es el objetivo prioritario; pero como también se dijo acá, tiene que ver también con nuestras responsabilidades el preservar el ámbito democrático, las instituciones, y asegurar que nadie se sienta amedrentado o limitado en sus expresiones democráticas por situaciones de violencia, ¡ni un par, ni un vecino!

Así que nosotros teníamos la obligación de llevar adelante este proceso, llevarlo adelante en las mejores condiciones, reasegurando todo el tiempo las garantías del concejal al que estábamos investigando, al concejal Pera. Esto fue un permanente chequeo entre nosotros de que los procedimientos fueran procedimientos que aseguraran las garantías de defensa del concejal.

Por supuesto y como también se dijo, éste no es un ámbito de la Justicia, nosotros no somos jueces, éste es un ámbito político y lo que estábamos evaluando era un comportamiento en un ámbito político-administrativo, y nuestros comportamientos y nuestras acciones tenían que asegurar los derechos del concejal, pero son principalmente de responsabilidades políticas ante la comunidad y ante quienes nos votaron y ante quienes reclaman que nosotros preservemos las condiciones de esta institución que es el Concejo Deliberante; así que todos los procedimientos, todo lo que hicimos, estuvieron en ese sentido.

Por eso es que ante la evaluación de los hechos que tuvo que hacer la comisión de lo que había expresado en los fundamentos y en los términos que la propia comisión se votó, la verdad que nos encontramos con que en dos de los casos, tanto la situación planteada por el concejal Manuel Mendoza

como por la concejal Quartucci, no lográbamos armar una evaluación con un criterio justo y certero que nos permitiera conservarlo como casos a los que después tuviéramos que llevar a la evaluación y que formaran parte entonces del criterio final.

Esto no va en desmedro de la presentación de los concejales, sino justamente como ejemplo que como no pudimos tener las posibilidades ciertas pensamos que nuestros criterios podían no ser justos, y por esto fueron dejados de lado los dos hechos.

También me sumo a expresiones anteriores en cuanto a que pensábamos que esta sesión iba darse en otro tono, que quien iba a estar iba a ser el concejal, que hablara él o que hablaran sus compañeros, que íbamos a tener unas expresiones políticas del Cuerpo en relación a lo que estamos decidiendo hoy. No fue así, nos enfrentamos con permitirle al abogado que ocupara un lugar y se expresara en lugar del concejal Pera.

Después de escucharlo, la verdad es que también a nosotros nos queda una tranquilidad en que todas las cuestiones dichas, primero en el proceso de la propia comisión cuando se plantearon las nulidades, las recusaciones, que siempre se apelaron a cuestiones de forma y nunca se apeló a los hechos concretos que estamos evaluado, por los que estamos atravesando esta sesión hoy.

Escuchándolo al abogado, sus argumentaciones y sus vericuetos racionales para justificar cuestiones vinculadas o lo hacía negar los hechos que la comisión presenta o, por el contrario, para justificar sus estrategias de defensa, argumentos que le sirven para una cosa

pero argumentos que no mantiene para lo otro, llego a la conclusión que casi la concejal Quartucci tiene que disculparse y demostrar que no incurrió en ninguna cuestión ilegal en su hacer como concejal porque en realidad de lo que estaban hablando era de un expediente que había sido ella la autora del propio proyecto con anterioridad; o que se usan o no usan los testigos para negar cosas que el propio concejal Pera reconoció en este ámbito en una sesión; o que el concejal Mandará y el concejal Massarella tienen que disculparse y ahora defenderse y demostrar que no fueron ellos los que golpearon al concejal Pera; o que la propia abuela de Daiana, más allá que todos coincidimos con que la abuela tuvo una reacción, el concejal no puede, ni él ni ninguno de nosotros que estamos acostumbrados a enfrentar cosas duras, a veces injustas, ninguno de nosotros tenemos el derecho de reaccionar, no tenemos el menor derecho a hacerlo porque justamente somos concejales.

Haberlo escuchado al abogado a mí me lleva a una primera reflexión que es que creo, o quiero creer, más bien estoy convencida, que el concejal Pera no lo hubiera podido hacer. Eso que hizo hoy su abogado, que es simplemente una estrategia judicial, el concejal Pera con su forma de ser –porque lo conocemos, porque lo hemos visto- él no lo hubiera podido hacer, no hubiera podido mirarnos a los ojos, no hubiera podido hablarnos y no hubiera podido decir todo lo que este señor abogado en su nombre dijo, como estrategia judicial.

La otra cosa que quiero decir es que también creo que, más allá que no está en lo que estamos tratando hoy, vale la pena señalarlo y que también fue señalado

anteriormente, la intromisión que hizo el Ejecutivo en relación a nuestro trabajo y a nuestro rol y a nuestro deber de tomar una decisión en cuanto al accionar de un par, el Ejecutivo con las funciones de Asesoría Letrada o con el pedido que hizo expreso a Asesoría de Gobierno, con los dichos del Intendente o con mezclar funcionarios del Ejecutivo, todo mezclado y no se sabía en qué lugar estaban, la verdad que otra vez más eso no le hizo bien a la institucionalidad de Bahía Blanca.

Por último quiero decir que de lo que se trata acá es que los concejales tenemos que estar preparados para expresar nuestras ideas libremente, para disentir, para discutir, para defender con argumentos nuestras ideas, nuestras posturas, y en ese caso la verdad es que las presentaciones en cuanto a las recusaciones y en cuanto a los argumentos por lo que se recusaron nuestros pares para participar en esta sesión y expresarse, contradicen nuestros propio accionar, nuestra propia naturaleza y función en este ámbito.

Por último creo que los hechos, tanto de expresiones orales vertidas por el concejal a nuestros compañeros o a vecinos, o los hechos de violencia física que existieron, hacen que ambas cuestiones tengan para nosotros una calificación de extremadamente grave por lo que acompañamos el despacho de la mayoría.

Nada más que esto, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Pierdominici.

SR. PIERDOMINICI.- Señor presidente, dado que sé que serán muchos los que harán uso de la palabra, trataré de ser breve y hacer hincapié básicamente en tres

ejes, sin entrar en consideraciones técnicas porque no estoy formado en el mundo del derecho, y sin entrar en los hechos particularizados ya que varios concejales han hablado de ello, y muchos otros lo harán.

La primera de ellas, señor presidente, es que estoy convencido que hemos llegado a este hecho -luego de casi seis meses- por la falta de articulación de la política y del fracaso de esa articulación responsable de los principales referentes políticos de los distintos espacios representados en este Concejo, principalmente de quien representa hoy al referente del bloque oficialista.

En segundo orden, creo que se nos está llevando a una encrucijada donde pareciera que estar a favor o en contra de la violencia pasa sí o sí por la destitución de un concejal, y esto no creo que sea así puesto que creo que hay caminos intermedios.

Esto me lleva a una segunda reflexión: uno no se puede despojar de su origen, de su formación; uno no está forjado en lo legal pero sí en la actividad donde yo pertenezco sé que muchos sectores de trabajo son duros y forman trabajadores duros, se dan este tipo de situaciones donde a uno le toca mediar por la estabilidad laboral; en este tipo de situaciones uno trata de salvaguardar la estabilidad laboral tratando de buscar alguna sanción intermedia como un apercibimiento, una suspensión, y a la larga todos los actores de esa empresa evalúan por qué se llegó a esa situación y reflexionan todos, no reflexiona tan solo el operario involucrado.

No vi esa voluntad de querer transitar en este Cuerpo ese camino del medio, y sé que muchos me van a decir que no es lo mismo,

que no es la misma la actividad privada que la actividad pública, que esto no es una relación de empleo, que estamos hablando de un funcionario. Y yo soy más consciente de eso, pero yo lo traigo sólo para decir que hay alternativas en todos los espacios para transitar un camino del medio.

Pero sí es nuestra responsabilidad, y ahí sí difiero con algunas cuestiones que dijeron algunos concejales preopinantes en cuanto a la institucionalidad, porque creo que en Bahía Blanca nos estamos acostumbrando hace mucho a caminar por fuera de la institucionalidad.

Destituimos a un Intendente, todos saben que yo no estaba de acuerdo con esa destitución aunque no era concejal; no acompañé con el voto la licencia de Cristian Breitenstein porque creía que tenía que ser el Intendente; no he acompañado ninguna posibilidad de que se conforme algún tipo, si se quiere, de medida destituyente.

Esto lo manifesté tanto en este recinto como en los medios, y es algo que me preocupa, me preocupa también a futuro, señor presidente, porque me parece que estamos dejando un precedente grave porque esa sí es nuestra responsabilidad en el mensaje que le demos a la ciudadanía sobre qué es lo que hacemos, y el día de mañana va a pesar más la voluntad de 16 concejales que la voluntad popular.

Creo que esto está en manos de la Justicia y esto cambiaría mucho si se hubiese expedido en tal sentido y ahí sería distinto nuestro rol, pero hoy no es así. Vuelvo a reiterar: es un tema que me preocupa, me preocupa desde lo institucional. No es fácil, como decía un concejal, estar juzgando. Y creo que no es nuestro atributo estar juzgando a un par, no somos nosotros

quien tenemos que violentar ese mandato popular que es soberano, creo que tenemos caminos intermedios para dar el mensaje claro.

Y estoy más que convencido de repudiar estos hechos de violencia y que tiene que haber elementos o mensajes para transmitir eso, pero también que hay un respeto y una apego a la institucionalidad. Esto lo digo porque en tres años y medio que me toca cubrir el rol de concejal, casi en cuatro oportunidades se trató de conformar, y se logró conformar como en este caso, una comisión con claros fines destituyentes; la verdad, da menos de casi una por año, y de ahí me surgen un montón de dudas: ¿no será mucho tratar de buscar un mecanismo una vez por año para ver si podemos destituir a alguien? ¿No será peligroso que la voluntad de 16 concejales pueda anteponerse a la voluntad popular?

Por estos argumentos esgrimidos les pido a todos que reflexionen, creo que se puede dar un claro mensaje transitando el camino del medio.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, en primer lugar quiero proponer el debate libre.

SR. MARTINEZ.- ¡Apoyo la moción!

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- A consideración del Cuerpo el debate libre.

-Aprobado por mayoría.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Woscoff.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, en primer lugar quiero decir que estamos ante una situación que tiene que ver con la impunidad política. Tomando palabras de un antiguo dirigente justicialista ya fallecido, “sé que hoy el Concejo tiene que cortar en carne propia, y eso es doloroso”, pero la realidad es que no tenemos alternativa y tenemos que resolver esta cuestión.

La situación que tenemos que evaluar es la de un par, los hechos -a los que me voy a referir luego- han ocurrido en este mismo recinto, dos de ellos: una agresión verbal y una agresión física, en el primer piso, señor presidente; en el pasillo ocurrió otro de los hechos, una agresión verbal; y en la puerta de acceso a este recinto, el cuarto hecho.

Es indudable que estamos en presencia de un hecho y de una situación excepcionalísima donde los agredidos han sido concejales y además vecinos. Y la situación que nos plantea es analizar la conducta de un concejal, Ricardo Javier Pera, en razón que debe cumplir con un deber jurídico por la representación que ejerce y que por el voto popular ha llegado a este recinto, tiene, y todos los que estamos en esa situación tenemos, una responsabilidad mayor que cualquier vecino o ciudadano.

Y en tal caso, señor presidente, hay una circunstancia que aún torna más grave esa responsabilidad, de la que nadie ha hecho mención aquí todavía: no sólo representa al pueblo de esta ciudad sino que en razón de la licencia del concejal Lemos, desde diciembre del 2013 es el Vicepresidente de este Cuerpo en segundo término. Es decir que si mañana usted no ejerce la presidencia por alguna de las

circunstancias que así lo justifican, es ese concejal con esa representación, ya no de los vecinos sino de los propios integrantes de este Cuerpo Deliberativo, el que nos debe representar.

¿Y de qué se trata, señor presidente, cuando decimos que hay una conducta que ha sido transgredida, un deber jurídico que ha sido violado o incumplido? Se trata sencillamente de valores, se trata que cada vez que en el ordenamiento jurídico se habla del buen padre de familia, del buen comerciante o del buen funcionario, detrás hay valores, valores jerarquizados que se deben cumplir; en algún caso la solidaridad, en otro la buena fe, y en el caso del funcionario, el respeto a todos y a cada uno de los vecinos a los que representa, circunstancia que, vuelvo a decir, se encuentra además agravada por la representación que ya tiene no directa de sus vecinos, sino de a quienes aquí nos representa.

Esos valores son los que hoy nos determinan a analizar si han sido cumplidos en las conductas que se revelan y se traducen, y los valores, señor presidente, no constituyen un don de la subjetividad que se coloca por parte de cualquiera de nosotros, más allá de nosotros mismos; es como dijo Ortega y Gasset: “una suerte de casta sutil que se objetiva más allá de nuestra propia conciencia y que la encontramos en los hombres fuera de nosotros”. Son esos valores compartidos los que nos obligan a analizar esa conducta y ese incumplimiento.

El colega que ejerció la representación del concejal, a quien conozco por la militancia común en la Federación Argentina del

Colegio de Abogados que supo representar como presidente, quiso insinuar y lo dijo expresamente que en la inmunidad del concejal del Artículo 72° y 85° de nuestra Ley Orgánica, podría ser una justificación para aquel concejal que transgrediera ese deber jurídico en el que debe actuar conforme a una conducta debida frente a sus pares y a los vecinos; como si esa inmunidad permitiera la impunidad política. Y eso, señor presidente, entre muchas otras cosas, es lo que debemos analizar.

El concejal es la cara visible de este Concejo, como lo somos todos, en la relación con los vecinos; todos estamos para servir al bien común, y todos debemos cumplir con ese deber de buen trato para con los vecinos, para con nuestros pares.

Al colega le hemos permitido ejercer la defensa porque en esta evaluación que se hace hoy en la Sesión Especial se conjuga el interés público de esa actividad de juzgamiento político, de evaluación política, con el derecho a defensa. Y si bien se aplican los artículos pertinentes legislados para el enjuiciamiento del Intendente donde se dice que puede ser asistido por sus secretarios o letrados, hoy se le admitió que ejerciera ese derecho de defensa sustituyendo al concejal, casi rozando la posibilidad de que representara al concejal, cuando sabemos que ésta es una carga pública indelegable.

Y voy a comenzar por los distintos argumentos que se fueron volcando en el ejercicio de esa defensa, defensa que involucra al Dr. Salgado, que si no tengo mal entendido es abogado del Departamento Ejecutivo Municipal, y que cuando se quiere hacer presente en la

Comisión Investigadora invoca el Artículo 48° del Código Procesal, Civil y Comercial, colocándose en la figura del gestor sin precisar ninguna de las circunstancias que justifican esa presentación. Hubiera bastado ese solo señalamiento para decirle que había incurrido en una falta y que era incompleta la manera en la que intentó representar al concejal Pera.

El propio Doctor Andreucci presenta un escrito patrocinando al señor Pera, pero después en las audiencias testimoniales en las que participa, invoca su condición de abogado patrocinante sin que esté su patrocinado, señor presidente. ¡Mire hasta donde se ha interpretado de manera extrema la posibilidad del derecho a defensa en esta confluencia de un interés de carácter público y del particular derecho que le asiste al concejal inculcado! De eso no se ha acordado, seguramente, el distinguido colega, cuando hizo esa profunda defensa de su representado.

También incluso desiste de un testigo con su sola firma, cuando debió haberlo acompañado con la firma de su patrocinado. El único poder agregado, señor presidente, si no tengo mal entendido, es el que le han acercado a usted hoy para que tuviera un poder especial para representar al concejal en el curso de esta sesión. Sin embargo han sido múltiples, exageradas algunas en mi opinión, las pretensiones nulificantes del trámite; un propio concejal de la bancada del concejal inculcado que integra la Comisión Investigadora ha hecho una representación promiscua en nombre del propio concejal Pera en un caso denunciando su domicilio a los efectos de la notificación, y en otro caso haciendo impugnaciones con pretensiones

nulificantes que sólo las puede hacer el interesado directo.

Y vamos sumando, señor presidente: en la estrategia defensiva en la que coincide ese concejal integrante de la Comisión Investigadora por parte del oficialismo, en lo que hoy escuchamos del Dr. Andreucci, coincide el Intendente Municipal, señor presidente, con esa pretensión oblicua de obtener un dictamen de la Asesoría General de Gobierno que yo digo es una presión contra este Concejo Deliberante, ¡es una presión contra todos los concejales que tienen que resolver y votar a conciencia sobre esta situación!

¿Por qué? Porque el Intendente Municipal dice que se hace eco de la presentación del concejal Pera, dice que pueden existir cuestiones que nulifiquen ese procedimiento, y pide entonces un dictamen de la Asesoría General de Gobierno cuando él sabe que eventualmente lo que acá se puede dirimir es un conflicto interno, señor presidente, un conflicto entre un concejal y el Cuerpo, pero no en el Departamento Ejecutivo tomando parte del mismo, eso es una clara intromisión, y eso se ha repetido en la estrategia que escuchamos hoy.

Creo que este Cuerpo va a tener que expedirse puntualmente sobre ese tema porque ha sido una presión deliberada, concreta, de una estrategia defensiva en la que se puso a la cabeza el propio Intendente Municipal. Creo que este Cuerpo va a tener que tomar medidas sobre el particular.

Aquí se dijo que la comisión tiene que estar integrada por todos los bloques políticos. El defensor puede no conocer el Reglamento Interno del Cuerpo, la Ley Orgánica de las Municipalidades establece en su Artículo 75°: “Cada Concejo dictará

su Reglamento Interno en el que establecerá el orden de sus sesiones y trabajo, el servicio de las comisiones, las atribuciones de los presidentes y las disposiciones concernientes al régimen de sus oficinas”; reitero, es el Artículo 75° de la Ley Orgánica.

En ejercicio de esa facultad, este Concejo Deliberante tiene sancionado este Reglamento Interno con sus numerosas modificaciones. La carga que tienen los concejales obligatoriamente por la Ley Orgánica y el Reglamento dictado en consecuencia es “la de concurrir a las sesiones con la posibilidad de ausentarse una sola vez sin aviso; las condiciones en las que puede hacerlo con aviso; la obligatoriedad de integrar las comisiones internas”, señor presidente, pero nada dice de la obligatoriedad de integrar la Comisión Investigadora.

Y si el criterio en materia administrativa es que la competencia es restrictiva, indudablemente materialmente esa la obligación que tienen y pesa sobre los concejales.

Grave confusión también, señor presidente, la del defensor cuando señaló que se formaron tres bloques políticos con posterioridad a la conformación de la Comisión Investigadora. No es cierto, son sub bloques, y la ley no legisla sobre los sub bloques. ¡Grave error!, legisla sobre los bloques, solo el Reglamento Interno ha legislado sobre los sub bloques, pero la Ley Orgánica nada dice.

Consecuentemente, si no hay obligación de incumplir con la obligación o carga de integrar la comisión, no se le puede hacer reproche alguno a quienes, como en el caso del concejal Mandará o el concejal Mendoza,

plantearon luego de haber sido designados para formar parte de la misma, indicar las razones en beneficio del derecho de defensa del inculpado por qué no iban a integrar la Comisión Investigadora. Y se confunde el defensor también cuando alude a que esa pretensión se hizo saber el 2 de febrero, cuando uno de los concejales renunciante lo hizo el 30 de enero.

Y yo señalé hoy, señor presidente, la particular situación de que los hechos ocurrieron en este recinto, donde hay víctimas de los hechos que han sido concejales, ¡por la vía del absurdo, bastaría que un concejal agrediera a 23 concejales para no poder ser juzgado!, bastaría eso, señor presidente, quedaría absolutamente marginado de cualquier sanción de carácter político, bastaría que lo hiciera con 16 para que no se conformara la voluntad eventual de una sanción que tendría que aplicar la ley.

No puede ser esa la situación porque si algo caracteriza a la ley es el sentido común, y lo que se ha intentado hoy aquí, con los reemplazos a través de los suplentes, es justamente garantizar que si había concejales que se consideraban perturbados en su ánimo porque habían sido víctimas, no participaran de esta Sesión Especial, y eso también es valorable, señor presidente.

Cuando se alude a la cuestión de privilegio, el defensor, como en muchos otros temas, incurrió en generalidades. Lástima que no está presente, pero yo lo invitaría a que leyera la foja 76, 77, 78 y hasta la 79, donde quien habla se expresó sobre la cuestión de privilegio, para que me diga, porque no lo pudo hacer, dónde, por ejemplo en mi caso, incurri en algún

prejuzgamiento. No lo dijo porque no existe tal prejuzgamiento. Sin embargo yo caí en la volteada de las recusaciones, señor presidente, porque en muchos de estos temas hay generalidades y generalizaciones.

Vamos a los hechos, señor presidente, sin perjuicio de que después tome nuevamente la palabra. Hay una pretensión de descalificar las testimoniales rendidas en la comisión cuando se sigue el procedimiento de la desgrabación propia de este recinto; modalidad que no fue cuestionada en el seno de la comisión, no obstante lo cual, a partir de la intervención de un patrocinante sin patrocinado, se comienzan a tomar las declaraciones en los términos del Código Procesal, Civil y Comercial.

Y es llamativo, y voy a empezar por el hecho más grave: la situación sufrida por los concejales Massarella y Mandará. ¿Saben dónde ocurrió ese hecho?, exactamente detrás de la banca de la concejal. Uno de los testigos que declara, ofrecido por el concejal Pera, manifiesta que estaba a cinco o seis metros. Cualquiera de los presentes puede visualizar de qué distancia estamos hablando.

Y una pequeña salvedad, casi anecdótica: el día que hay Asamblea de Mayores Contribuyentes, en el recinto se duplica el número, de 24 pasamos a ser 48; recurrimos a las sillas y las ubicamos en el recinto porque no hay otra manera de que participen los mayores contribuyentes de una manera no confortable en este ámbito. Eso hace que existan sillas donde probablemente no debieran existir. Esto lo digo porque no tiene por qué saberlo el abogado defensor, porque seguramente nunca concurrió a una de nuestras asambleas de mayores contribuyentes.

Pero vuelvo al hecho: no es casual para mí, señor presidente, que los dos testigos, Rosenfelt y Vidal, den precisiones contestes sobre lo que escucharon; y el defensor no reparó en eso. Eso circunstancialmente, por razones obvias, obedece al hecho de que estaban próximos a los dos concejales afectados por la agresión. Por eso reproducen los dichos de Pera y los dichos de cada uno de los afectados; mientras que el señor Trellini y el señor Masser no aluden a nada de lo que han oído, señor presidente, por la sencilla razón que estaban lejos. Para mí es un hecho relevante y un detalle más que importante porque eso me lleva a la convicción, y acá viene el tema de la sana crítica, las máximas de experiencia, la ciencia, para interpretar correctamente qué es lo que ocurrió en el episodio: quien está lejos no escucha y quien está próximo al hecho, escucha. ¡Máxima de experiencia, más que obvia!

Si a eso le agregamos que las dos víctimas denunciaron el hecho penalmente, a sabiendas de que pueden incurrir en falsa denuncia; si además están agregadas en el expediente las expresiones vertidas ante los medios periodísticos, que nadie desautorizó, yo tengo la convicción, señor presidente, que el hecho ocurrió como lo han manifestado y relatado las víctimas, y que los testimonios que intentan desvirtuar esa versión de los hechos, para mí es insuficiente, por lo que acabo de decir.

Y el hecho es grave, señor presidente, es gravísimo: en el ámbito de este recinto, en el ámbito, como suele decirse, la caja de renuncia de los problemas de nuestra ciudad, donde se representa a los vecinos, donde tenemos que cumplir con ese deber de trato en grado mayor a cualquier vecino

por la representación política, y aquí hago una pequeña salvedad: esa representación nos viene del Artículo 1° de la Constitución Nacional, nos viene del Artículo 1° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y le da sustento y sustancia a todas las actividades y exigencias propias de cualquier representante del pueblo en un sistema democrático.

Por eso para mí, señor presidente, ese hecho es gravísimo. Y vamos a los otros hechos: la situación vivida por el concejal Vitalini, ¡otra vez un concejal!, el esfuerzo realizado para desvirtuar el reconocimiento del propio inculpado, es cuanto menos una exageración casi sin sentido. Lo escuchamos aquí, señor presidente, está grabado en la sesión correspondiente; como también la respuesta del afectado que dijo que no había recibido tal disculpa; está la declaración del periodista de La Nueva Provincia que refirió el hecho y acompañó la nota del diario que lleva su firma, en la que describe las expresiones vertidas por el concejal.

¿Se necesita mayor grado de certidumbre que ese reconocimiento expreso?, ¿se necesita mayor grado de certidumbre que la nota firmada por un periodista que asiste a las sesiones, para corroborarlo? Tengo la convicción, señor presidente, que el hecho es grave y está probado.

Vamos a la situación de la señora Irma Díaz y del episodio ocurrido fuera de este recinto, luego de una compleja sesión vinculada, en alguna medida, a la muerte de Daiana Herlein, con la presencia de su madre y su abuela. ¿Qué intentó el abogado que representó al concejal Pera? Ni más ni menos, y dicho casi diría en forma contundente, una suerte de legítima

defensa, “respondió a un ataque, y en esa defensa termina de alguna manera generando un corte en el cuello de la señora Irma Díaz”.

Y hago un punto aparte ahí, señor presidente: el hecho de que concilien ambas denuncias penales en el marco correspondiente a la Justicia Penal, no exime de ninguna manera de la apreciación de ese hecho en función de ese deber de cumplimiento conforme a la tutela de ciertos valores que estamos obligados todos a cumplir en un sistema representativo y que lo afecta al concejal inculpado.

¿Y qué se probó, señor presidente, de ambas denuncias? Se probó que el concejal Pera de alguna manera se había acercado y tomado a la madre en un diálogo -a Lorena Herlein- y que su madre interpretó que debía acercarse para hacer cesar esa situación, justificando así su intervención, terminando en un gesto que fue una bofetada de la que luego se arrepiente, y provocando la reacción del concejal; reacción que la hemos juzgado inconveniente e impropio en función de la situación generada que, conforme al video y a las demás pruebas agregadas, resulta evidente que Irma Díaz no inicia la secuencia de hecho sino que se suma e interviene luego de que el concejal Pera lo hiciera, para que luego se desarrolle esa articulación entre ambos que culmina con la bofetada y la lesión que luego es conciliada penalmente.

El hecho también tiene connotaciones gravísimas, por las circunstancias de tiempo, de personas y de lugar en el que se desarrolla.

Y queda la situación generada con dos vecinos y particularmente con uno de ellos,

al que se lo intentó descalificar en función de su exagerada -según el defensor del concejal- tendencia a peticionar a las autoridades, se trate del actual gobierno de este Concejo o de anteriores, como si eso, señor presidente, fuera un delito o un desmérito. Podrá no gustar al que le toca, pero no considero que sea un factor descalificante frente al hecho en sí mismo.

Y el hecho ocurrió, señor presidente, en aquella mesa, el concejal Paoletti y los dos vecinos se encontraban allí, e ingresa el concejal Pera y el concejal Morini que se sientan en la mesa. Y ahí se producen esas expresiones, “gritos” dice el vecino. Yo le pregunto, señor presidente, si eso constituye la conducta adecuada en el marco de este recinto en la atención aun vecino.

Debo concluir, y tengo la convicción, que el hecho es también impropio y grave.

Cuando me refería al hecho de Díaz, señor presidente, recalco que Saraiva y Daverio, además de la filmación, confirmaron los hechos. El concejal Italiano, y lo tengo que nombrar porque aparece referenciado, no para incumplir el Reglamento que impide mencionar por su nombre a cualquier concejal porque no me estoy refiriendo por sus expresiones que todavía no las ha hecho, confirmó que Pera se acercó a Lorena Zeneri, señor presidente, que es el inicio de la secuencia de hechos que después provoca la intervención de la señora Díaz.

En algunos de los hechos, señor presidente, al concejal Morini, también pido disculpas anticipadas por mencionarlo, es algo así como un separador, cumple funciones de separador, le toca cumplir con esa función, y de hecho le reconocemos que

la ha cumplido bien, la verdad la ha cumplido bien. Le tocó estar en el caso de Pera y Vitalini y le tocó estar también en la situación generada con Massarella y Mandará; y confirma la existencia, en sus declaraciones, del intercambio verbal.

Por eso cuando decimos que hay que generar convicción sobre los hechos, hay que tomar todas y cada de las circunstancias de personas, de tiempo y lugar, para llevar a cada uno de los que está aquí hoy en condiciones de votar, si efectivamente si puede o no formar convicción sobre algún hecho tal como éste ha ocurrido.

Y vuelvo a decir: él ha confirmado el intercambio verbal con Vitalini, que además vuelvo a referenciar, tiene la admisión del propio inculpado sobre estos hechos; Morini también confirma la discusión con Massarella y Mandará; y yo a esa confirmación de la discusión sobre la que ha declarado el concejal Morini, le agregué esta cuestión de las distancias, esta cuestión de que hubo testigos que escucharon y repitieron lo que escucharon y hubo testigos que no escucharon porque evidentemente no podían escuchar porque estaban alejados del hecho.

Señor presidente, probablemente surjan en el curso de la sesión algunas otras apreciaciones que estamos obligados a hacer.

Y quiero volver al tema de la inmunidad, porque la inmunidad que viene del año 1300 y de Bill of Rights, de esa protección que se le da a quienes participan en órganos parlamentarios, la Corte de la Provincia y la Corte de la Nación la han extendido, la han ampliado para que el legislador en general, en este caso en lo que

nos interesa el concejal, no pueda ser molestado por sus dichos y que estos dichos se extiendan no sólo a los que vierte en ocasión de un debate, sino cuando están vinculados en algunos medios esas expresiones a la actividad que desarrolla como edil.

Es una prerrogativa funcional, señor presidente, sin esa prerrogativa más de una vez nosotros en este recinto o fuera de él, no podríamos decir las cosas que decimos, cosas que ningún vecino se anima a decir; pero lo que esa prerrogativa funcional no puede otorgar es licencia para la impunidad.

Y en el enjundioso esfuerzo del abogado que representó hoy al concejal Pera, discrepo sustancialmente en este punto: esa prerrogativa funcional no puede constituirse en una suerte de vil indemnidad que permita que cualquier legislador o concejal diga a quien quiera lo quiera en cualquier circunstancia, y mucho menos, señor presidente, en este recinto.

Gracias, por ahora.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra la concejal Cano.

SRA. CANO.- Gracias, señor presidente, no es una buena noticia que estemos aquí en esta Sesión Especial debatiendo lo que estamos debatiendo. Tampoco es grato ni hubiera sido deseable que ocurriera el motivo que nos convoca.

Lamentablemente así son las cosas, corresponde ser responsables con nuestro mandato popular y asumir el problema con determinación y capacidad de discernimiento.

Y en nombre de ese indispensable ejercicio del discernimiento que se requiere para

abordar esta dolorosa cuestión, debemos decir que, también lamentablemente, la violencia está en la agenda cotidiana de los argentinos, y como tal, es responsabilidad del Estado y de todos quienes ejercemos alguna forma de representación pública, no esconderse ni mirar para otro lado ante esta problemática.

Sin ir más lejos, existe la violencia de género. Las mujeres lo sabemos muy bien, y enhorabuena que la cuestión haya pasado a asumirse con responsabilidad y cada vez con menos tapujos.

Pero como la hidra de la mitología, la violencia tiene muchos rostros o muchas cabezas... todos parte de un mismo cuerpo feroz y ponzoñoso.

Hay violencia discursiva, hay violencia mediática, hay violencia laboral, hay violencia escolar y, como en el caso que nos convoca, violencia institucional. En todos los casos, es de todos el reclamo para que sea el Estado sea el primero que se haga cargo de intentar erradicarla, erradicarla sin desatender que la violencia es, desde el principio de los tiempos, una falla inherente a la condición humana.

Sin duda, mucho más enaltecedor de nuestro destino humano es asumir esa falla de origen y solucionarla, o por lo menos, conducirla, paliarla, atenuarla, controlarla.

Está claro que no es la indiferencia ni mirar para otro lado una buena forma de avanzar en este sentido; mucho más desde el Estado, que dicho está, tiene una obligación mayor cuando de violencia se trata.

Y esa obligación se torna acuciante cuando, como aconteció en este caso que se ha investigado, la violencia ha sucedido en el mismo ámbito de nuestro Concejo

Deliberante, tal cual se ha corroborado con el trabajo de la Comisión Investigadora, habiendo dado todas las garantías del debido proceso al involucrado.

Inaceptable contradicción: en el sitio previsto para deliberar, debatir, disentir, discernir entre ideas, que suceda aquello que precisamente niega todos estos atributos de la civilidad y del respeto por el prójimo; y de la más elemental tolerancia: que en este mismo recinto haya habido violencia explícita y concreta, tanto como inexplicable e incomprensible.

Quienes ocupan una banca en representación de sus vecinos, no sólo tienen obligación ineludible de renunciar a la violencia como método, sino mucho más, ante un hecho violento acontecido deben brindar una respuesta contundente y ejemplar que pueda marcar límites y hasta resulte preventiva por si alguien pretende insistir en esta mala práctica.

Quiero reiterar este concepto porque nos parece fundamental a todos quienes conformamos nuestra agrupación política: ante un caso de violencia cometido por parte de quien ejerce un cargo representativo, esa condición de representante nunca puede ser un atenuante ante una eventual sanción, sino que sin dudas, constituye un agravante; agravante en el sentido de que se espera de un representante de su pueblo que predique con el ejemplo y no lo contrario.

Objetivamente la Comisión Investigadora ha constatado reiterados hechos de violencia perpetrados por el concejal investigado y apenas ha descartado otros, más por el beneficio de la duda que por la certeza de que no se hubieron cometido. Esto, por sí solo, justifica una sanción.

Pero no puede soslayarse que a la violencia cometida y constatada y probada y atestiguada, lo que le prosiguió por parte de su autor y sus partidarios nunca, en siete largos y tristes meses, fue la más mínima señal de arrepentimiento, de autocrítica, de asunción del tremendo error cometido; menos aún, de algún propósito de enmienda.

Más bien todo lo contrario: desde la misma noche en que se decidió conformar una Comisión Investigadora, lo que sobrevino fue la promesa explícita o implícita de más violencia, de que si se insistía o se osaba en sancionar una violencia, la represalia de los violentos podría llegar a ser mucho peor o que la moneda de cambio podría llegar a ser enemistarse con los “trabajadores” o peor aún, que se provoquen problemas con el transporte público de la ciudad, como si un servicio esencial para el funcionamiento de una comunidad fuese un mecanismo que alguien, sea cual fuere su condición, pudiera tomar como rehén para sacar licencia para ser violento.

Me pregunto, señor presidente, ¿qué mensaje podemos dar ante la sociedad que nos ha dado mandato de representación, si ante un hecho objetivo de violencia, no lo condenamos con la precisa firmeza?, ¿con qué cara nos podemos parar ante una mujer golpeada, ante el dueño de un hogar violentado, ante una víctima de acoso, si cuando nos tocó a nosotros miramos para otro lado?, ¿con qué pretendida autoridad, conferida por las urnas, vamos a reclamar determinadas actitudes por parte del resto de la comunidad si no podemos evitar y sancionar la violencia entre nosotros?

Somos conscientes, perfectamente conscientes, diría señor presidente, de que

hoy estamos decidiendo si revocar un mandato de la voluntad popular o no, pero lo hacemos conforme a mecanismos absolutamente legales y también, creemos ante un imperativo moral que se sitúa aún por encima de un mandato democrático como valor; porque los mandatos populares llevan intrínsecos, como una carga genética, es decir en su ADN, la no violencia; o dicho de otra manera: alguien violento no está en condiciones de ejercer una representación pública de ninguna índole; y menos que menos, señor presidente, un mandato popular puede servir como marco de impunidad para quien recurre a la violencia como método.

Porque eso, señor presidente, es el debate de fondo, lo sustancial y fundamental de esta sesión especial: si se convalida, si se apaña, si se consiente, si se tolera, si nos rendimos o sucumbimos ante el amedrentamiento de quienes incurren en la violencia como método; sea por una malformación política o, incluso por una dificultad o complicación personal, no se puede aceptar la violencia como método, no se lo puede aceptar.

Allá ellos quienes terminan mirando para otro lado ante la violencia consumada, mucho más si lo hacen, a nuestro criterio, por un malentendido concepto de la lealtad partidaria o incluso desde un curioso sentido de la defensa de los intereses corporativos pero nunca del interés de los trabajadores en su conjunto sino tan sólo de las conveniencias de las cúpulas sindicales.

Quien fue sujeto de la investigación llevada a cabo en los últimos meses por una comisión absolutamente conformada dentro del marco de la ley fue investigado, no por

su condición de Secretario General de un gremio, ni por su pertenencia a determinado frente político, sino por sus flagrantes y recurrentes conductas violentas.

Y esas conductas, además de un abordaje personal o incluso, tal vez, terapéutico, requieren de parte de la ciudad de Bahía Blanca, casi como si se tratase de un plebiscito sobre Violencia Sí o Violencia No, una postura clara y contundente, requieren acción y para nada omisión.

Por eso, señor presidente, nuestro bloque, desde la plena certeza de que no sólo encarna la voluntad de aquellos que nos votaron para ocupar estas bancas sino a la firme convicción de muchos miles más sin distinción de ideología o color político, acompaña firmemente el despacho de la mayoría y con tristeza pero también con determinación, apoya la moción para que se destituya a Ricardo Pera por sus graves y reiteradas inconductas en el ejercicio de su función de concejal.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Ganuza Bollati.

SR. GANUZA BOLLATI.- Señor presidente, parece que hemos incorporado un Inciso 4 al Artículo 254° de la Ley Orgánica que es la destitución con tratamiento terapéutico, pero bueno...

Comparto muchas veces cuando se manifiesta el proceso de degradación institucional que han sufrido los distintos ámbitos y organismos cívicos en la Argentina, pero muchas veces la sensación que tienen los vecinos o la comunidad en general, sea nacional, provincial o municipal, tiene que ver con lo económico,

con esa frase de “devolvé la bolsa”, y la realidad es que hay que dejar muy en claro que no hay un perjuicio al erario municipal de parte de Ricardo Pera.

Por otro lado, más allá de los hechos investigados por los cuales se conformó la Comisión Especial, también queda claro que desde el mes de enero que se conformó, el concejal Pera colaboró, no se inmiscuyó, tuvo un perfil muy bajo, justamente para permitir la independencia, la objetividad, la imparcialidad de la comisión y del Cuerpo en su conjunto.

Esto es importante dejarlo asentado, y han sido siete meses, y hoy nadie puede decir que se sintió en un escenario de violencia -como ha manifestado la concejal preopinante- o de alguna situación por el estilo, porque la verdad creo que es todo lo contrario: todos nos estamos expresando, cada uno ha hecho sus manifestaciones y así seguiremos hasta poder votar.

Yendo al punto de vista del tratamiento, hay una cuestión que se ha reiterado, y yo desde el punto de vista personal lo he tratado de dejar en claro, y debo reiterarlo y ratificarlo para que quede conceptualmente aclarado: esto no es un juicio político, es un proceso disciplinario, pero básicamente tienen que tener todas las garantías constitucionales como son el derecho de defensa y el debido proceso, y esto no es una consideración de la doctrina sino que ya está resuelto por la Corte en los años '90 en el caso Rousselot. Nosotros no podemos irnos más allá y debemos reconocerle las garantías, y eso no es una cuestión de manifestación sino es de cumplimiento efectivo de los procedimientos.

La realidad es que el fin no justifica los medios, y yo lo he aseverado en distintas

ocasiones, en distintas entrevistas o situaciones en las que me han consultado, que pretender destituir a un concejal por cualquier medio sin respetar sus derechos ni los procedimientos, es tan grave como los incidentes que pudo haber tenido.

Y en ese sentido –por lo menos es el despacho en minoría que nosotros hemos presentado- hay una serie de vicios, los cuales se han hecho manifiestos a lo largo del expediente de la Comisión Investigadora, y justamente esto hace que el proceso sea básicamente nulo.

Para ser muy sencillo y muy concreto, porque la verdad que me han nombrado muchas veces de lo que yo he manifestado y que consta en el expediente, hay tres puntos importantes: una es la nulidad del decreto, por falta de precisión, porque así lo pide el Artículo 249° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y esto claramente no puede ser suplido por la Comisión Investigadora, como lo ha resuelto la Corte Provincial en el caso Tellechea en el año 2010.

La realidad es que la Comisión Investigadora terminó aclarando cuáles eran los hechos, yo hice una presentación bastante larga en este sentido.

Por otro lado, hay una, de lo que se llama más adelante o sobre el final “el informe preliminar”, que fue justamente la primera parte de la tarea de investigación, de recabar pruebas para poder dar un traslado al concejal Pera para que él pueda efectuar su descargo, y la verdad es que no se cumple con el procedimiento fijado en el Artículo 249° de la Ley Orgánica, por lo tanto es nula esta resolución y vicia en adelante la actuación de la Comisión Investigadora.

Y me voy a detener unos segundos en leer un párrafo nada más, que obra a fojas 231 del Exp. 645, cuando el informe preliminar de la mayoría dice: “Resuelve: Primero: Considera que el concejal de Bahía Blanca Ricardo Javier Pera ha incurrido en la causal prevista por el Artículo 249° Inciso I de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por haber sido autor de los hechos descriptos en los considerandos de la presente, cometiendo en forma reiterada inconductas graves, impropias para la función que ejerce”.

La realidad es que acá no hubo ejercicio del derecho de defensa porque ya ahí hubo una calificación, cuestión que estamos haciendo hoy que todavía no hemos votado. Ya hubo una calificación de la actuación del concejal Pera sin haberle dado el traslado para que él pueda efectuar su descargo. No sólo no esperamos darle ese traslado sino que nos anticipamos porque la calificación es un deber del Cuerpo no de la Comisión Investigadora. Y ya esto hace que sea palmariamente nulo y sin posibilidad de subsanarlo todo el trabajo de la Comisión.

Este es un poco uno de los planteos de la defensa que después se generan en el informe final que tiene que ver con la recusación con causa a los concejales que suscribieron este informe, más allá de otras cuestiones que ha planteado la defensa del concejal Pera. En este sentido, nosotros somos claros que éste es el punto central, los dos puntos centrales por el cual llegamos a la nulidad del procedimiento.

Por otro lado, hago unos muy pequeños comentarios para tratar de no generar más polémica porque ya está todo expresado a lo largo de más de 600 fojas del expediente, donde debo dejar aclarado que la Comisión

Investigadora trabajó con buena fe, con responsabilidad, más allá de diferencias conceptuales que podemos tener a lo largo de los informes.

Respecto a los hechos, son seis los hechos que determinan la Comisión Investigadora trabajar, hay dos de los hechos que no están comprobados, así lo dice el informe de la mayoría, son los hechos denunciados por los concejales Quartucci y Mendoza.

Por otro lado hay un caso, que es el de los vecinos Aguila y Rueda, donde hemos escuchado una visión de los hechos donde por lo menos hay cosas que sí se tenían en cuenta y hay cosas que no se tenían en cuenta, donde a mi criterio entiendo que hay una cierta parcialidad, porque por ejemplo cuando se habla del caso de los concejales Mandará y Massarella, “quienes escucharon y no vieron” es válido, y “quienes vieron y no escucharon” no es válido, ¿dónde está el equilibrio para poder hacer la consideración?

En este sentido, cuando se trata el caso de los señores Rueda y Aguila, ante la pregunta formulada por el concejal Ayude sobre si hubo algún tipo de agresión o insulto, la señora Rueda contestó: “No, el insulto fue decirnos que nosotros habíamos molestado en llegar a esa reunión como para desahogarnos de no sé qué, porque entiende él, para hacer catarsis”. Debemos dejar en claro, cuando reiteradamente acá se habla de violencia verbal, cuáles fueron los hechos, debemos dejar en claro a la comunidad que uno de los hechos que tiene que ver con la agresión verbal es que el concejal le dijo “vienen acá a hacer catarsis”.

El otro hecho que se dice tiene relación con el concejal Vitalini, donde queda claro

durante las testimoniales, la declaración del concejal Vitalini, la declaración del periodista Prieta, que posteriormente vino a testimoniar; y hay una diferencia: una cosa es decir, en un hecho grave, que un concejal le dijo al otro “Dejate de joder que te voy a cagar a trompadas”, es textual, cuando la realidad difiere, cuando queda claro que era una situación de tumulto donde había un concejal que estaba rodeado por un grupo de vecinos en conversaciones que eran aireadas y que ya venía de distintas repeticiones, sin hacer una consideración del reclamo de los vecinos en ese momento, donde a este concejal otro le decía de atrás y terminaba incitando a la gente, y en el momento que el concejal Vitalini pide la palabra sin saber, o sin poder expresarse, el concejal Pera, compañero del concejal que en ese momento estaba rodeado por los vecinos, que era el concejal Morini, le dice, “boludito, dejate de joder”. Debemos entender el contexto para entender la situación para poder transmitir, no podemos titular “fue una agresión verbal”.

Seguramente con esto vamos a defender por qué al otro día no sesionamos, cuando sí habíamos bajado a sesionar y se había tomado lista en este Concejo Deliberante; pero esa fue la expresión y en ese contexto.

Después hay dos hechos más, y uno tiene que ver con la señora Irma Díaz, y nada tiene que ver o no es la intención al tratar este tema de generar la más mínima incomodidad a la señora porque todos entendemos y reconocemos la situación que vivió en su momento, pero toda la Comisión Investigadora se remite al video, y en el video la verdad es que Pera no llega a tomar o a agarrar en ningún momento a la señora

Zneri. Y el informe final de la mayoría lo que termina diciendo es que “debería haber sido más cuidadoso, tener más control en su reacción”.

Podemos coincidir, no vamos a entrar en la cuestión técnica de si él repele una agresión y si la repele en forma elevada o incorrecta o si él agredió; sin entrar en eso, la realidad es que el informe de la mayoría dice “debería haber tenido más control sobre su reacción”. Esto no podemos decir que es una agresión extremadamente grave y ser uno de los motivos principales por el cual hoy pretenden destituir a un concejal de este Cuerpo.

Por último, algo ya dije recién, están los casos de los concejales Mandará y Massarella, y no queda claro en cierta forma la mecánica del incidente porque no coinciden los dichos de los testigos ofrecidos por la parte con los dichos de uno de los denunciados que es el concejal Mandará cuando se acerca con la silla en la cabeza, y eso creo que es lo que reiteran, ratifican o vieron los testigos Masser y Trellini, que debo decir que no fueron considerados o por lo menos minimizados, y Trellini no fue considerado dentro del informe final de la mayoría.

Pero básicamente no podemos llegar a analizar los hechos cuando hay una nulidad del procedimiento, y eso es lo que nosotros hemos planteado y que hemos venido manifestando en diferentes ocasiones: hay cuestiones que son salvables y cuestiones que no son salvables. Se pudo haber salvado el tema de las testimoniales, sí, se pudo haber salvado, uno no sabe a veces todas las cuestiones por las cuales no se hicieron; pero hay cuestiones, como haber prejuzgado y ya calificado de grave la

conducta de Pera cuando no se había dado traslado, que no son salvables.

Y una conclusión: se sienta un precedente institucional muy grave cuando se destituye a un concejal elegido por el pueblo para representar a los vecinos sin una causa concluyente, sin una conducta que lo avale y que no permita otra vía que la destitución. Hoy es el señor Pera, mañana cuando cambien las posiciones políticas puede ser cualquiera al que le inicien una causa posible por no contar más con el beneplácito de los pares. Sin embargo, el concejal constitucionalmente elegido representa al pueblo, a los que lo votaron y a los que no lo votaron, y no se puede dejar en manos de otros concejales el armado subjetivo de causas para destituir y violar el voto del pueblo.

El sumario se inició por dos supuestos hechos, la prueba ha demostrado que en una de las imputaciones no hubo un acto de violencia de género, cuestión que debería haber sido denunciada penalmente; y en la otra de los concejales denunciados no se termina aclarando la mecánica del incidente. Por eso la investigación llevada a cabo por el señor Pera es un claro ejemplo de cuanto se ha troquelado y generado una causa, se ha seguido, perseguido y buscado otros motivos para imputar y destituir al concejal electo creando la imagen de algo.

La Comisión se formó por dos motivos y se ha ampliado el espectro tomando otros hechos y buscando, más allá del marco al que se ciñe la renuncia, se ha salido a hacer lo que en la jurisprudencia de los Estados Unidos se conoce como “una excursión de pesca”, de vamos a generar hechos; eran seis las denuncias, estamos hablando solamente de dos hechos, de los cuales hay

cuestiones que no nos quedan claras.

De esta manera, sobre la base de elementos ajenos a la denuncia, se ha salido a construir un perfil parcial y arbitrario de Pera -un concejal que por lo menos es como nosotros y que representa a muchos vecinos- y sobre otras cuestiones, para formar una visión negativa de su conducta.

Las causales éticas imputadas son subjetivas y sujetas a un claro arbitrio legal que permite que cualquier acto que sea subsumido dentro de ellas, hasta dónde es discusión acalorada y vehemente y hasta dónde una trifulca, si no es un delito. Corremos el grave riesgo que cualquier discusión, entredicho o palabra, si se quiere, rayana con el insulto, sea causal de destitución al solo arbitrio subjetivo del Concejo.

Es por eso que el propio Artículo 247° y el 249° de la Ley Orgánica de las Municipalidades exige que la transgresión sea grave; no toda transgresión, explica la doctrina, puede ser considerada grave como así tampoco toda transgresión aún grave es susceptible de comprometer la responsabilidad política del Intendente, en este caso de un concejal. Deben ser muy serias, graves, fundadas, razonables y haber proporcionalidad de la falta del Intendente o el concejal para adoptar las medidas extremas de destitución.

Los hechos, actos u omisiones deben exceder el mero incumplimiento de una normativa o de una disposición del Concejo para reflejar la inconducta que afecte los intereses de la comunidad.

Por ello con acierto se ha concluido que no se pueden crear nuevas causales que no sean las contempladas por la Ley para la

destitución, -acá hoy hemos incorporado el “tratamiento terapéutico”- y no es legítimo que puedan decidir a su pleno y absoluto discrecional arbitrio otras causales de remoción. En su análisis entonces, tiene que preponderar mucha prudencia y racionalidad para no pasar del arbitrio a lo arbitrario, todo lo que en la especie del propio sumario de la investigación y de resolución no se presenta, en la gravedad, prudencia, razonabilidad, ni siquiera en el aspecto de afectar a la comunidad.

Al decir esto uno no pretende que compartan las ideas, opiniones o la conducta de Pera, a veces el debate acalorado, la defensa de los intereses del pueblo o de un sector de la comunidad, hace que se paraliquen las posiciones y la visión sea radical.

No es nuestra intención como bloque que se comulgue o aplauda los modos o modales de Pera, lo que sí se plantea aquí es que la destitución de un concejal del pueblo es la última decisión, y no se puede tomar a la ligera; no se puede hacer violentando el debido proceso, el derecho de defensa en juicio, la voluntad popular que representa, verdaderos pilares de nuestro derecho constitucional.

Sienta un precedente muy grave que a una institución democrática municipal, que al ser el motivo de una sanción subjetiva puede ser manipulada por cualquiera en cualquier momento y al postre ser más grave el remedio que la enfermedad. Si se toma una causal subjetiva no radica en ley, forjando un perfil dado y deja en manos del beneplácito de la gracia de la mayoría; no se votará más por el interés del pueblo sino por el miedo a perder el aval de sus pares y sufrir la vergüenza de decir “destituido sin

más”.

El camino del miedo nunca es ni fue la solución, a nuestro criterio la respuesta radica en que si hay algo que consideramos un mal ejemplo de un concejal se combate con el buen ejemplo de los otros, con el escrutinio público, como un gran mercado de ideas en donde prevalece la mejor. Será el electorado con el voto el que juzgue quién representó mejor sus intereses robusteciendo el principio democrático y jerarquizando el cargo, y estos principios han sido sostenidos tanto por la Corte Nacional como la Corte Provincial en distintos casos similares.

La realidad es que hemos llegado a este caso, nosotros reiteramos nuestra posición en cuanto a la nulidad del procedimiento, en cuanto a que la conducta del concejal Pera no se puede calificar de grave a los efectos de lo que establece la Ley Orgánica de las Municipalidades, no a los valores que uno tiene en la casa, porque vuelvo a decir, acá estamos dentro de un proceso disciplinario donde debemos respetar los derechos y valores de la Constitución; por eso debe de haber un debido proceso y respetar el principio de defensa.

Desde el principio he dejado asentado que se ha compuesto un Cuerpo con concejales que al menos no está acreditado que debieron formar parte, que no están acreditado que el procedimiento se cumplió en cuanto a plazos y formas como establece la Ley Orgánica, y eso es una muestra más de que en definitiva acá lo que se ha dado es la nulidad de un procedimiento y así debe considerarse.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra la concejal Ghigliani.

SRA. GHIGLIANI.- Señor presidente, mucho se ya se ha ido hablando, y muchísimo sobre consideraciones técnicas, no soy abogada así que no creo que toque muchos de esos aspectos técnicos con los cuales nos han bombardeado hoy durante parte de la tarde.

Sí quiero hacer un comentario previo a algunas conspiraciones sobre la Comisión Investigadora y la Sesión Especial, porque me parece que el abogado defensor del concejal Pera deslizó en algún momento que el hecho de sesionar a puertas cerradas y que no pudiera haber ingreso de la ciudadanía, etcétera, en los términos que él lo planteó aquí, caminó ese camino finito de hablar que no existían las garantías constitucionales y asociarlo a los momentos más oscuros de nuestra historia.

A mí ese comentario, y quiero decirlo claramente, me parece una desvergüenza, descarado, insolente, atrevido, alguno tal vez de los compañeros de bloque del concejal Pera le hubieran dicho que pasara por la planta alta del Cuerpo fuera de la presidencia y mirara que allí existe una plaqueta y esta persona, que era presidente de este Cuerpo, que fue detenido en la época de la Dictadura y que murió sin ningún tipo de asistencia, ni ninguno de los cuidados constitucionales, ni ninguna garantía.

Entonces me parece que hay que ser muy cuidadoso cuando hablamos de estas cosas porque la verdad que no todo es lo mismo, no podemos meter todo en la misma bolsa, y me parece que si queremos buscar argumentos para ejercer algún tipo de defensa, deberíamos poder elevar, por lo menos, desde el punto de vista conceptual. Esa asociación, por lo menos para mí, es

vergonzante.

Dicho esto, escuche al primer concejal que conversó y que explicó su sensación después de lo que sí podríamos decir de cómo se fue manipulando la realidad de una serie de hechos que todos fuimos viviendo y cómo se condensan en las más de 600 o no sé cuántas hojas que leyó el abogado defensor del concejal Pera, que sí usó su derecho a la defensa en esta sesión que es pública, que está siendo vista por los medios que la masifican, que son los medios que se utilizan ahora y que solamente se tomaron las precauciones que todos sabemos había que tomar y que contó con esas garantías.

La verdad que el trabajo de la Comisión fue un trabajo que nadie hubiera deseado integrar esa comisión, es desagradable juzgar la conducta de un par, hay análisis políticos y análisis técnicos y jurídicos que para los que no somos abogados dificultan esos procedimientos, pero también quiero dejar en claro la manera de trabajo coherente, seria, práctica, donde se respetaron todos los procedimientos y donde se le dieron todas las garantías, inclusive algunas que solicitó la defensa en términos de números de días para poder presentar algunos escritos y algunas notificaciones. Pareciera, si no, que estamos mirando solamente la foto.

A mí me llama la atención cuando el concejal preopinante dice “en estos últimos siete meses la conducta del concejal Pera ha sido correcta, no se han generado episodios de violencia”; bueno, eso debería haber sido durante todo el año pasado también, no solamente en los últimos siete meses.

También me llama la atención que se hable en términos de “armado subjetivo”,

“supuestos hechos”, sobre las que trató esta Comisión Investigadora. Yo quiero dejar en claro que se respetó la ley, los plazos y los procedimientos, que fueron los adecuados; y que todo entrará ahora en la discusión y que todo tiene ese 50% de la biblioteca para un lado y ese 50% de la biblioteca para el otro lado, porque muchísimos de los argumentos que planteaba, por ejemplo con respecto a algunos testigos, luego se caían cuando hacía algunas otras asociaciones. Ejemplo: esta Sesión Especial, de aprobarse el despacho de la mayoría en el cual se aprobaría la destitución del concejal Pera, haría que ingrese una concejal que es de otro espacio político, entonces allí se está viendo una ventaja.

Yo le quiero aclarar al abogado del concejal Pera que esa concejal que sigue en el orden de la lista integraba la lista que integraba el concejal Pera, y por estas cosas de ir saltando de un espacio al otro por conveniencias cortoplacistas, hoy el concejal Pera está en otro lado; así como podría haber sido que esa concejal o ese concejal que siguiera en la lista perteneciera a otro espacio, eso hemos visto bastante este último tiempo en el Cuerpo.

Esta consideración es como para no dejar dudas, desde mi punto de vista, del trabajo que ha hecho la Comisión, quienes la integran saben de los esfuerzos y lo que hemos hablado en los primeros momentos de conformación de esa comisión, donde hemos planteado si podía haber espacio para la disculpa, si podía haber espacio para la reflexión, para poder reformular alguna actitud, porque eso nos haría superar, desde el punto de vista humano y desde lo político.

Pero eso no se dio, al contrario, mirando

los hechos, la coyuntura y la línea de tiempo, lo que uno puede ver es que fue in crescendo, que cada hecho se convierte en un insumo que alimenta el hecho siguiente; siempre alguna cosa más, por ahí no directamente vinculado a la figura del concejal Pera pero sí a su entorno; porque ahora no podemos dejar de desconocer que hoy se decidió sesionar de esta manera porque hemos tenido sesiones donde no se podía hablar, donde se estaba corriendo el riesgo de que no se pudiera continuar y proseguir con esta sesión y finalizar con el procedimiento que decidimos tomar cuando se abre la sesión hoy a la mañana.

La verdad que es llamativo que en este Cuerpo, donde la palabra debería ser el objeto central, el objeto privilegiado, porque así como la palabra puede tener que ver con la disputa, con la discusión, tal vez con el acaloramiento, tal vez con alguna situación de más enardecimiento, también tendría que poder ser la palabra que lleva al consenso, a poder concertar y a poder hablar y discutir estas cosas como hombres y mujeres de la política; pero eso no se dio, no se dio en este espacio.

La verdad que este espiral de violencia que fue generado se fue agudizando, entonces a mí que el concejal Pera estos últimos siete meses haya permanecido dentro del bloque y haya trabajado para sesionar y haya tenido un trato cordial, no me limita a poder analizar lo que pasó antes. Acá ocurrieron situaciones graves, desagradables y que ameritaron que votáramos en algún momento una Cuestión de Privilegio, que no tuvo su curso pero sí se planteó aquí en una sesión, y que ameritó que se votara esta Comisión Investigadora en el mes de enero.

Todos vimos lo que pasó, sobre todo esta situación ocurrida en el mes de enero, que creo que fue inesperada y creo que también fue inesperada y desconcertante para sus propios compañeros de bloque.

Los concejales y concejalas de este Cuerpo al fin y al cabo somos seres humanos perfectibles y nos podemos equivocar, pero también como nos equivocamos podemos subsanar esos errores. El no hacerlo, muchísimas veces lleva a consecuencias negativas y más graves. Aquí no se dio.

A veces conversando en los pasillos con algunos otros concejales del Cuerpo o con compañeros del bloque del concejal que ha sido analizada su conducta y que hoy ponemos a consideración este despacho en esta sesión, uno planteaba, bueno, habla, conversemos, tratemos de bajar un cambio, paremos la pelota, hagamos algo, y por ahí venían, y hasta de una manera como una humorada y te decían “hoy no sabés como vino, cargó Infinia”. Y la verdad es que no podes hablar más, por más que éste sea el lugar donde la palabra se convierte en relevante. ¡Es muy difícil!

No sé quién tiene que contener, no sé quién tenía que conducir, pero a mí me parece como que se dejó que transcurriera todo este tiempo como si el solo transcurrir y esta inercia fueran a acomodar los melones a lo largo del camino. Y la verdad es que así no fue, y la verdad es que cada vez fue peor porque esta conducta que plantean que tuvo estos últimos siete meses el concejal Pera, que lo plantearon casi como para destacarlo, digo, ¿no tuvimos acaso comunicados de su propio gremio o de la CGT que por lo menos eran intimidatorios?, ¿no tuvimos declaraciones, no aquí dentro pero sí en la prensa, en su rol de concejal,

porque nosotros somos funcionarios todos los días de todas las semanas de todo el año que dura nuestro mandato, en los cuales se planteaban que podrían suceder situaciones de violencia como las ocurridas en Monte Hermoso? Esto lo hablamos hace quince días aquí, todos quedamos sorprendidos.

Sorprendidos quedamos también de que venga la CGT, que solicite la banca 25, que se le otorgue por ser una coyuntura especial; yo celebro que hayan planteado que no iba a haber ningún inconveniente porque la verdad, no debería nunca haber ningún inconveniente. Pero esto aparece cuando existe un violento y un golpeador, siempre viene el perdón posterior pero no encontramos un comunicado en el cual dijera: “nos equivocamos”, “nos exacerbamos”, “insultamos al presidente del Cuerpo”, “tildamos a los concejales y concejales de mamarracho, de inútiles”; la verdad que no lo firmaron. Creo que quienes faltan al valor de la palabra son estas personas y también ha quedado inmerso en esa situación el concejal Ricardo Pera.

Y sigo pensando en estos hechos, en cómo se va concatenando esta película, en cómo vamos llegando a casi como una crónica de hechos anunciados, pero también por inacción, y esto lo quiero dejar en claro, las propuestas que pudieron venir de algunos concejales y concejales pertenecientes al mismo bloque del concejal hoy en cuestión, fueron posteriores a las declaraciones del mismo sobre los hechos de Monte Hermoso. Parecía una joda, parecía que siempre tenía que haber algo más, algún insulto más, tirar más nafta a lo que ya había.

La verdad que estamos discutiendo desde el mes de enero, nos estábamos reuniendo

desde el mes de enero, tratamos muchísimas veces, aunque lo nieguen, aunque digan otras cosas, aunque referentes políticos de ese espacio político digan otras cosas por detrás, quienes estamos en la comisión y otros concejales que estuvieron muy activos en este tema, saben que se intentó hablar y lograr que hubiera una reflexión, no le suma a nadie haber llegado a este momento en una escalada de violencia que es como una carrera a 250 y después tener que frenar en esta sesión especial sin ABS; la verdad que no es sano para el Cuerpo, para la democracia ni para la ciudad.

Y también pensaba en lo que expresa este Cuerpo cuando se expresa todos los jueves, este Cuerpo expresa la voluntad, a veces es una voluntad unánime, a veces es una voluntad de mayorías, pero esa voluntad del Cuerpo es la suma de 24 voluntades individuales, y esa voluntad se pudo haber visto en algún momento o podría verse en algún momento viciada porque hubo hechos de intimidación, hubo hechos que pudieron coaccionar, hubo hechos que pudieron condicionar, entonces me pregunto si no está afectando este funcionamiento del órgano representativo de la democracia en la ciudad de Bahía Blanca.

También fue llamativo, por calificarlo de alguna manera, la solicitud de este dictamen a la Asesoría General de Gobierno del Intendente Gustavo Bevilacqua, en una intromisión en un tema que es propio del Concejo Deliberante, en un conflicto inherente a este Cuerpo, y lo asocio a esto de cómo puede quedar viciada la voluntad de un Cuerpo, ¿cómo esta intromisión?, ¿qué tiene que ver?, ¿qué quiso hacer?, ¿qué quiso significar?, ¿tiene olor a qué?

Para mí a intimidación, ¿a título de qué lo solicitó? Porque no es un particular, es el Intendente de la ciudad de Bahía Blanca.

Lo mismo cuando concurrió el otro día el Jefe de Gabinete. Puede ser un sindicalista, puede tener esta cuestión corporativa, yo lo puedo comprender desde ese lugar, pero es el Jefe de Gabinete el que se sienta en esa mesa, tiene otro rol que excede su rol de sindicalista; yo no puedo ir y decir “yo soy médica”, yo hoy tengo este rol de concejal que excede a ese rol profesional, del cual no reniego pero por supuesto que hoy yo soy mirada desde otro lugar. Y eso es lo que llama la atención.

Creo que hoy también ha habido muchas de las consideraciones del abogado defensor, volver a insistir sobre nulidades y recusaciones, muchos manotazos de ahogado, muchas cuestiones que si las hubiéramos hecho como las planteaba ahí, seguramente estarían hoy teniendo el argumento que tenemos nosotros para defenderlas y para bancarlas, porque esto es así.

Es llamativo también en el análisis de los abogados de algunas cuestiones, de las perspectivas que ingresan, de cómo se analizan los hechos de manera fría y aislada, cómo se analizó el hecho de la situación que se generó entre la abuela de la joven Daiana Herlein y el concejal Pera. Reconozco que estuvo muy bien redactado, en eso lo felicito, pero ahí habría que haber incorporado la perspectiva de género, no podemos descontextualizar absolutamente todo, no se puede, eso por ahí es algo llamativo del ejercicio en la defensa en algunas cuestiones del Derecho, muy habilidosos pero la verdad que no se condice con la realidad y termina siendo

una manipulación de los hechos.

Para ir redondeando porque creo que todos ya se han expresado, y para no repetirnos, creo que hoy llegamos a una sesión especial que nadie hubiera deseado llegar, que hubiera sido bueno haber podido algunas de estas cuestiones verlas antes, poder haber hablado en este espacio donde siempre tenemos que privilegiar la palabra, poder haber hablado y poder haber resuelto la situación de otra manera.

Lamentablemente no se pudo y esto no es capricho, la conformación de una Comisión Investigadora tiene que ver con que también existen recursos institucionales y constitucionales que así lo habilitan, no es que aquí se le ocurrió a 3 o 4 personas hacer algo, no hubo ese tipo de elucubración.

Nosotros vamos a acompañar el despacho de la mayoría y repudiamos cualquier forma de violencia, en este caso institucional, pero que lamentablemente fue también violencia ejercida en lo personal, de género y por ahí con algunas personas que se han acercado a este Cuerpo, y eso no es lo que nosotros pretendemos como conducta para un legislador.

Creo que esto nos tiene que servir de reflexión a todos, porque después de esto sí tenemos que mejorar y sumar como personas y desde lo político, como lo dije con anterioridad.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).-
Pasamos a un pequeño cuarto intermedio.

-Es la hora 19:45.

-A la hora 20:00.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).-

Levantamos el cuarto intermedio, reanudamos la sesión.

Tiene la palabra el concejal Salaberry.

SR. SALABERRY.- Voy a tratar de ser breve y a dividir en dos aspectos mi intervención.

En primer lugar, desde el punto de vista jurídico voy a hacer referencia a algunas de las consideraciones que realizó el abogado de la defensa, y por otra parte, a posteriori, voy a realizar algunas consideraciones de tipo político, vinculado a la escasa calidad institucional que ha tenido y tiene nuestra ciudad en los últimos años.

Desde el punto de vista jurídico, y por supuesto rechazando cualquier ejercicio de la violencia, sea física o psicológica, también me voy a detener en el tema de la violencia psicológica que muchas veces se da en política y que queda de lado tal vez porque muchos tienen protección o blindajes mediáticos, entiendo que se ha respetado el debido proceso, la garantía de defensa en juicio que debe tener todo ciudadano, en este caso el concejal Ricardo Pera.

Desde el punto de vista sustancial, entiendo que la comisión se ha enmarcado en lo que respecta a la competencia material, a lo definido en el decreto mediante el cual se constituye la Comisión Investigadora, y eso tiene vital relevancia, señor presidente, justamente porque lo que delimita la competencia y los hechos sobre los cuales puede realizar la investigación la Comisión Investigadora, son aquellos fijados en el decreto de su constitución.

Y no comparto lo manifestado por el abogado defensor en cuanto a que estos hechos no hayan sido claramente definidos como establece la Ley Orgánica de las Municipalidades. Digo esto porque, si bien

es cierto que no se detallaron de manera explícita algunos de éstos por vía de remisión a lo que se había considerado en aquella sesión, puntualmente los hechos vertidos por varios de los concejales que luego a posteriori se incorporaron de manera documentada en la Comisión Investigadora, claramente definían cuáles eran los hechos que se iban a investigar para luego terminar en este proceso de juzgamiento de tipo político. Por tanto este es el primer tema: por principio de congruencia, de competencia material, la comisión investigó y juzga sobre los hechos que estaban delimitados en el decreto de su constitución.

En cuanto al derecho de defensa ejercido, señor presidente, éste ha sido manifiesto a través de los descargos en el momento procesal oportuno por parte de la defensa. La defensa cuestionó la creación de la Comisión Investigadora en cuanto a su integración; tampoco compartimos estos cuestionamientos y vicios que se plantean de origen; nosotros creemos que tanto el llamado, la convocatoria como la integración, ha sido en debida forma y se ajusta a lo que establece la Ley Orgánica de la Municipalidades.

Los otros dos aspectos esenciales que hacen a la debida defensa en todo juicio, y en este caso en el marco de este proceso, se vincula con la producción de pruebas y con el descargo. Me voy a detener en la producción de pruebas, señor presidente, que usted sabe que es esencial a la hora del juzgamiento, la producción de pruebas en todo tipo de proceso y en particular en este proceso que estamos atendiendo.

La defensa intenta desvirtuar, realizando interpretaciones desde mi punto de vista,

parciales y antojadizas, viendo tan solo una mitad del vaso, e intenta desvirtuar a los testigos; habla de prejuizgamiento, habla de testigos que no son válidos, pero no tiene la misma vara a la hora de valorar los testigos que aportó la propia defensa.

Para la defensa no son hábiles los testigos que la comisión ha ido llamando a declarar manifestando que algunos de ellos tienen interés directo con el asunto que se entiende y que se trata de juzgar, porque entre otras cuestiones, son del mismo partido político, pero nada dice la defensa respecto de la misma situación cuando los testigos son de la defensa.

El mismo interés directo que tienen unos testigos, tienen los otros, señor presidente; para nosotros todos testigos hábiles en el marco de un proceso que si no sería imposible de llevar a cabo en donde se juzga ni más ni menos que la conducta de un concejal en el seno del Cuerpo. De no llegar a esa conclusión sería imposible llevar a cabo este procedimiento, porque imagínese que no siempre se da la ocasión de que los testigos sean de fuera del seno de este Cuerpo.

Por tanto para nosotros los testigos son hábiles, son válidos los testimonios vertidos en el expediente, tanto -por citar algunos- el testigo Pietra como los testigos Rosenfelt, y también los testigos que ha brindado la defensa; me refiero a Morini, al concejal Italiano, entre otros, más allá que está claro que hay un interés directo porque, y aquí no comparto tampoco algunos de los cuestionamientos del doctor miembro informante defensor del concejal Pera, respecto de la absoluta imparcialidad, en un Cuerpo que es esencialmente político y donde el proceso que llevamos adelante no

es, por más que tenga naturaleza de tipo jurisdiccional, es de naturaleza institucional.

En cuanto a los medios de prueba, y en esto quiero ser muy claro porque seguramente que esto puede ser tenido luego en consideración en ocasión de lo que va a devenir, que es el pedido de nulidad y la elevación a la Corte Suprema de lo que va a ser el acto administrativo final, que en definitiva va a determinar la sanción al concejal, independientemente del medio de prueba testimonial en el expediente y sin adentrarme en situaciones en todos los hechos, voy a ingresar en dos o tres que son los que a mí me parecen más graves, existen otros medios de prueba volcados y obrantes en el informe de la Comisión Investigadora.

Entre otras, prueba de tipo documental, diarios, fotografías, existe un video aportado por la abuela de Daiana Herlein, existen y obran una copia de las denuncias de los concejales Massarella y Mandará, pero además, señor presidente, existe un elemento que, desde mi punto de vista -como diría el Doctor Andreucci- manifiesto, notorio, palmario y fulminante, absolutamente fulminante respecto de la conducta del concejal Pera.

Este hecho puntual es el informe médico que obra en el expediente, informe médico que obra como prueba documental, pero que bien podría ser, y usted sabe, en un proceso que no fuese de esta índole, es un perito el que testifica las lesiones que podrían existir o no, pero en este caso el Doctor Hernán López convalida y da fe de que existieron, puntualmente se refiere a "contusiones", elemento palmario, señor presidente, independientemente de

cualquier testigo, de cualquier testimonio. Prueba documental anexada al expediente, que además, lamento que no esté el Doctor Andrucci que me parece un excelente profesional, pero esa documental no se negó ni se desconoció en cuanto a su autenticidad. Con lo cual se ha reconocido la documental obrante en el expediente en virtud de que no ha sido desconocida la misma.

Para nosotros esos medios de prueba son sustanciales, esenciales para arribar -en virtud de la investigación que ha llevado adelante la Comisión Investigadora- al informe final y al hecho que hoy nos trae aquí, que es en definitiva ejercer nuestro voto respecto de cuál es la sanción que le cabe al concejal Ricardo Pera. Eso en cuanto a los medios de prueba, señor presidente, que me parece sustancial.

Además el concejal Pera tuvo la oportunidad de efectuar los descargos pertinentes en donde planteó las nulidades procedimentales que, por supuesto, no compartimos, nosotros pensamos que el procedimiento fue regular de acuerdo a lo fijado por el Artículo 249° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Eso en cuanto a los medios de prueba de los hechos, ya que esas documentales, entre otras cuestiones, como los diarios, también acreditan el hecho del concejal Vitalini, no solo el hecho que para mí es el que tiene mayor entidad para llegar a la sanción de destitución, que es, ni más ni menos, que las lesiones que se produjeron por parte del concejal a Massarella y a Mandará.

En cuanto a lo político, señor presidente, en definitiva éste es un Cuerpo que tiene que seguir el debido proceso, tiene que brindar oportunidad de derecho a defensa,

cosa que se hizo; tiene que seguir un establecimiento reglado, cosa que hizo y que la Comisión Investigadora está haciendo hoy. Este Cuerpo está culminando el proceso, pero en cuanto a lo político me parece que ahí está el error de enfoque de la defensa. ¿Por qué digo esto? Porque claramente había, como manifesté recién, hechos manifiestos, públicos, notorios, sobre lo que había ocurrido en este Cuerpo, convalidado luego en el informe final que emite la Comisión Investigadora.

Y frente a esos hechos manifiestos y notorios, que además repudió toda la ciudadanía de Bahía Blanca, que salieron por todos los medios de comunicación, ¿dónde reside el error político, señor presidente? El error político reside en haber negado estos hechos; distinta tal vez hubiese sido la situación si no se hubiesen negado estos hechos, sobre todo el hecho más grave, el que más entidad tiene, que es el Mandará y Massarella. La negación frente a un hecho incontrastable que incluso está acreditado a través de un informe médico, eso lo condena frente a la sociedad desde el punto de vista político.

Y ¿por qué digo que fue un error político de la defensa? Porque en vez de reconocer estos hechos, señor presidente, y buscar un atemperamiento de la sanción definitiva, lo que hicieron fue adentrarse en buscar vicios en el procedimiento, perdiendo de vista que estos hechos puntuales habían sido notorios, públicos, sobre todo el de Mandará y Massarella que están en todos los medios de comunicación, están en el periódico local y gráfico, sitios web, etcétera.

Por eso digo que el error de estrategia táctico-político fue flagrante, señor presidente, lo que debiese haber hecho la

defensa es reconocer la equivocación -porque seguramente que todos nos equivocamos y habrá grados y habrá entidades en cuanto a los errores que se puedan cometer y la conducta de cada uno de los miembros de este Cuerpo- pero ese reconocimiento y posterior pedido de disculpas y perdón probablemente hubiese llevado a otro resultado final en cuanto a la sanción al concejal Pera.

Y comparto lo que han dicho varios de los miembros preopinantes: se redobló la apuesta, sistemáticamente; error político gravísimo al que llevaron seguramente quienes aconsejaban al concejal de mala manera, desde mi punto de vista, porque a veces en política existen los amigos del campeón, esos que están sólo en las buenas, y en las malas, cuando deben aconsejar de la mejor manera, por diversas circunstancias no lo hacen y lo llevan a concatenar nuevos errores políticos.

No hubiese cambiado la calificación respecto de la gravedad de los hechos, el hecho de Mandará y Massarella es un hecho gravísimo, señor presidente, pero tal vez lo que hubiese cambiado es la sanción, si hubiese habido disculpas a los concejales, si se hubiese hecho público y un perdón hacia toda la ciudadanía de Bahía Blanca, porque en definitiva un representante de este Cuerpo es un representante del pueblo de Bahía Blanca.

Eso no ocurrió, muy por el contrario, se avanzó, se intentó por todos los medios, como vulgarmente se dice, embarrar la cancha jurídicamente, buscando vicios de procedimientos donde no los había, y perdiendo de vista el eje central de la cuestión que tiene que ver con la conducta que se endilgaba, que se considera hecho

grave de violencia, sobre todo éste que remarco de Massarella y Mandará.

Nada de esto se hizo desde el punto de vista político, ni se reconoció la equivocación, ni se pidió disculpas, ni perdón, porque ese era el fondo de la cuestión: lo que había ocurrido en este Cuerpo con un hecho que fue el detonante final y con una entidad grave que fue el mencionado.

Por último no puedo dejar pasar, porque muchos en este tiempo han hablado haciendo leña del árbol caído, de la calidad institucional en la ciudad. El otro día leía el barómetro de la deuda social en la Argentina y se me ocurrió pensar cuál es el estado de situación o cuál es el barómetro de la calidad institucional en nuestra ciudad en los últimos 10 o 12 años.

Y no quiero dejar pasar la oportunidad, porque también este que es un hecho puntual que daña nuestra calidad institucional, han ocurrido en los últimos años hechos que han dañado nuestra calidad institucional y sobre todo la credibilidad de la ciudadanía en las instituciones y en quienes representamos a la ciudadanía. Concretamente me refiero, en primer lugar, en el año 2006 a la destitución del Dr. Rodolfo Lopes, destitución que desde mi punto de vista, señor presidente, se dio en un marco y en un proceso que no fue como éste que hoy vivimos, para mí claramente una conspiración de sectores políticos, empresarios, algunos medios de comunicación y grupos de interés.

Y digo esto, señor presidente, porque entre otras cuestiones no debemos olvidar que algún medio de comunicación recibió y difundió escuchas en forma anónima.

Muchos hablan de institucionalidad, pero también deben hacerse cargo de lo que han hecho, porque recibir y difundir escuchas en forma anónima, violenta, por lo menos desde mi punto de vista, el talón de Aquiles del sistema democrático y republicano.

Pero además, señor presidente, a posteriori de esto tuvimos una elección donde fue electo el Intendente Breitenstein quien pidió licencia y posteriormente termina renunciando, hechos, señor presidente, que también tienen que ver con la calidad institucional que le brindamos a la ciudadanía, no solo con el proceso que estamos llevando hoy adelante en esta comisión para con el concejal Ricardo Pera.

También hay muchos colegas que se rasgan las vestiduras hablando de calidad institucional, pero recuerdo que esa licencia la votaron algunos miembros que hoy integran listas de candidatos a intendente y que están reclamando calidad institucional. No solo le votaron la licencia, señor presidente, sino que también en algunas de esas listas hay alguna concejala, me refiero a la concejal Rivas Godio, ex concejal, que pidió dos años de licencia y se fue a Capital, señor presidente. Eso también tiene que ver con la calidad institucional que pedimos, no sólo en este caso sino en todos los casos.

Por todo lo expuesto, los motivos de índole jurídica y de índole política, y sin ser de mi agrado pero cumpliendo con el rol institucional que hoy me toca -y digo sin ser de mi agrado porque cuando uno asumió esta banca nunca pensó encontrarse en una situación de este tipo, pero el destino quiso que fuese así y seguramente la historia nos juzgará- es que hoy voy a votar por la destitución del concejal Pera.

Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Villaba.

SR. VILLALBA.- Señor presidente, es tarde, estamos todos cansados, pero creo que la situación amerita, y me siento en la obligación de exponer las razones de mi voto cuando terminemos las alocuciones y pasemos a considerar el expediente, el despacho puntualmente.

La situación que hemos vivido desde enero, creo que no ha sido cómoda para nadie. Este rol de tener que evaluar y en cierta medida emitir una sentencia que es casi como juzgar a un par, no es cómodo, no es sencillo, creo que nunca nos preparamos para esto. Pero también es cierto que no tenemos opción, que no podíamos elegir qué hacer, llegado al punto al que llegamos, la ley nos impone esta obligación y acá estamos.

Yo no soy abogado, está claro, a duras penas soy contador, por lo tanto no puedo hacer planteos jurídicos ni respuestas jurídicas, cada cosa que he dicho y cada intervención que tuve y cada vez que participé de la Comisión, lo hice tratando de aplicar sentido común, que a veces me asiste, no siempre, pero he tratado de hacerlo en ese contexto.

Tanto Andreucci como el presidente del bloque oficialista hicieron hincapié en como que estamos todos confundidos y que esto no es un juicio político sino que es un proceso disciplinario. No soy abogado, no lo voy a discutir, si ellos dicen que no lo es tal vez no lo sea, pero si es únicamente un proceso disciplinario, lo es en un ámbito netamente político; este Concejo Deliberante es el ámbito netamente donde lo que hacemos es hacer manifestaciones, fijar posturas, incursar ideas, debatir, rechazar

y votar cuestiones que tienen que ver con la política.

Creo que así lo hemos entendido todos; seguramente hay cuestiones desde lo legal y desde lo jurídico que debemos cumplir, y en ese sentido es que todos hemos tratado de poner lo mejor de nosotros, algunos con serias limitaciones, como es mi caso porque desconozco las cuestiones jurídicas como algunos abogados que tenemos de compañeros, pero sin perder de vista que estamos en un ámbito político.

Y creo que la mayoría no la ha perdido de vista porque, de hecho, si repasamos las manifestaciones de la mayoría de los que están aquí, más allá de las consideraciones puntuales sobre hechos, sucesos, declaraciones, Comisión Investigadora, etcétera, todos han hecho valoraciones políticas y algunos que otros han tratado de mechar alguna cuestión vinculada con lo electoral, algún discurso marketinero. Por lo tanto yo voy a hablar desde mi sentido común, que espero que hoy me asista, y voy a hacer consideraciones políticas.

En primer lugar, insisto y reitero que no soy abogado, por lo tanto quiero a nivel personal pero sobre todo en mi rol de concejal, sin ser abogado, agradecer el empeño y la dedicación con que la Doctora Sabina Wirsky nos asesoró, nos acompañó y trabajó porque entiendo que sin ese asesoramiento y ese trabajo, no hubiésemos arribado a un despacho como el que vamos a tratar en un rato.

En segundo lugar, quiero hablar sobre Andreucci, es ese diez habilidoso que está en el equipo contrario, uno lo quiere en el equipo propio, difícilmente lo pueda pagar, pero la verdad que uno reconoce sus habilidades. Recuerdo algo que me llamó

poderosamente la atención, que por ahí tiene que ver con lo que manifestaron otros concejales, donde dijeron algo como que se empieza la maquinaria jurídica y la cabeza de estos cracks empiezan a moldear la realidad y la transforman en algo irreconocible; ¡magnífico! Entonces dice algo así, en referencia al suceso de la abuela de Daiana, dice muy bien redactado y mejor expresado, creo que ninguno de nosotros lo hubiera podido expresar mejor que Andreucci, dice algo así como que “Pera reacciona tratando de tomar distancia y poner un cese a la agresión sufrida...”, un crack, la verdad un crack, yo admiro a alguien que pueda dar vuelta las cosas de esa manera. Me hace acordar a ese chiste del accidente de trabajo que la versión oficial contaba que un empleado iba caminando con un cuchillo, obviamente alguien como Andreucci lo debe haber escrito, se cayó y falleció a causa de esa caída con seis puñaladas en el estómago y tres en la espalda; digamos, más o menos lo mismo.

Insisto: si pudiera abonarlo, cosa que dudo aunque labure toda mi vida y no gaste un peso, no me alcanzaría, lo querría en mi equipo. Por eso no voy a cuestionar su presencia y mucho menos su defensa.

Respecto a los planteos judiciales, que por ahí algunos, sobre todo los abogados que son los que entienden mucho de esto, sienten temor o tienen algún tipo de reserva de cómo puede seguir esto, digamos lo que digamos, hayamos hecho lo que hayamos hecho, entiendo que debe haber resmas y resmas escritas por Andreucci y su equipo donde hace montones de planteos de nulidades fulminantes y determinantes nulidades. La verdad es que eso la Justicia

lo dirimirá mientras nosotros hayamos actuado conforme a lo que creíamos mejor, con el asesoramiento de los abogados que tuvimos, de buena fe y con sentido común, entiendo que esa será nuestra mejor defensa y la Justicia se expedirá en su debido momento.

Respecto a algunas puntuales que no puedo contestar desde lo jurídico pero sí puedo dar mi opinión, debo dar mi opinión, siento que debo dar mi opinión, en alguna parte fui recusado, o sea mi persona fue recusada por Pera y su defensa, en virtud de mis dichos en el tratamiento o el debate de la Cuestión de Privilegio.

Repasando, yo no hablé cuando se trató la Cuestión de Privilegio, repasando aquella sesión; sin embargo sí hablé cuando se trató la constitución de la Comisión Investigadora, y solamente voy a repasar tres frases, simplemente esas frases para que se entienda el tenor de lo que dije, donde bajo ningún punto de vista creo haber prejuzgado o que se pueda visualizar algún tipo de intencionalidad en esa alocución en virtud de la cual fui recusado.

En una parte digo: “que no tengo por qué no creerle a los concejales Mandará y Massarella y tampoco tengo por qué no creerle a la desmentida del concejal Pera”; digo que “la Comisión Investigadora va a servir para aclarar esta situación por el bien de todos”; digo que “los hechos son concretos, por lo tanto si hubo una agresión habrá existido y si no hubo, no la hubo y en función de eso tomaremos decisiones”.

Por lo tanto no entiendo la recusación, entiendo que es solamente por haber hablado y entiendo que es buscando un argumento para poder recusarme para figurar en este hermoso escrito del

compañero Andreucci.

Cuando habla de la conformación de la Comisión Investigadora -insisto, desde el sentido común, algunos me van a decir que soy testarudo y que no entiendo nada, es probable que tengan razón, pero es el sentido común que yo le aplique a esto para después transformar mi voto en lo que va a ser mi voto- cuestiona la conformación de la Comisión Investigadora y también cuestiona quienes se sientan o quienes están en condiciones de sentarse en las bancas. Entonces entramos en una suerte de explicación por el absurdo o claramente dejar en evidencia que esos planteos son para que nunca pudiera o conformarse la Comisión Investigadora o que estemos sentados los 24 concejales en este recinto hoy en la Sesión Especial, máxime cuando no tiene en cuenta que dice que tienen que estar representados todos los bloques y después puntualmente la defensa recusa a los concejales.

Por lo tanto sólo bastaría tener a un abogado escribiendo recusaciones permanentes y a Pera pegándole a todos los suplentes que entren para que nunca se verifiquen ninguna de las dos cosas: nunca se puede confirmar la Comisión Investigadora porque cada suplente que viene le pega un roscón y automáticamente es sujeto de un hecho de violencia por lo tanto se lo recusa, y así podría haber estado 35 años o más; yo creo que me muero antes si sigo pesando 120 kilos, pero bueno, esa sería la situación, por lo que, sin pretender discutir la cuestión jurídica puntual, entiendo que lo que se hizo estaba dentro de lo posible sin incumplir la norma que nos obligue a hacer todo esto.

Después se refirió a una pregunta

desubicada, que no voy a tratar de defender que fue desubicada, voy a tratar de contextualizarla, que le hice a uno de los testigos convocados por la defensa. En realidad, previamente a eso había otro testigo que era alguien que forma parte del Sindicato de la UTA, que le hice una pregunta igual al otro que voy a explicar después, que venía contando con bastante nivel de detalle lo que él decía haber visto; estoy hablando de Masser puntualmente, y de cómo todo lo que había sucedido en el suceso de Massarella y Mandará eran hechos de Massarella y Mandará agraviantes para con Pera, con un nivel de detalle asombroso. Cuando me toca hacer la pregunta a mí –hablaban de la silla, si Mandará la había alzado, etcétera- le pregunto si llevaba la silla pegada sobre la cabeza o con una distancia en el aire en los brazos, y la respuesta, creo que era la única que no tenía estudiada y le salió del alma, me dijo: “y, pero eso fue hace mucho, no me puedo acordar”. La verdad que eso fue un indicio importante para mí, con todos los antecedentes del testigo, que esa declaración dejaba bastante que desear.

Y algo parecido, más allá del aprecio personal que pueda tenerle al amigo Trellini, yo aviso que voy a hacer dos preguntas dentro de la Comisión, la primera es igual a la de Masser, si la silla iba contra la cabeza o con distancia sobre la cabeza, sobre todo porque hablaban de que Mandará venía en tono amenazante hacia Pera con una silla, que aparentemente es el arma del delito según Andreucci, y entonces la respuesta de Trellini fue “en el aire porque era alevoso porque cualquiera que lo mirara de afuera piensa que le iba a tirar la silla por la cabeza. Me ve mi señora con una

silla así, y me la tira por la cabeza”. Ante esta respuesta me di cuenta que iba a ser en vano mi segunda pregunta, y entonces ahí se me ocurre, para cumplir con las dos preguntas, hacerle una pregunta totalmente fuera de lugar y sin sentido, que era, habida cuenta que es dueño de un restaurante, “a cuánto tenía la paella”.

Para contextualizar, en realidad las preguntas que me interesaban tenían que ver con ese tono amenazante que ellos le veían a un Mandará levantando una silla y tratando de sacarla en un lugar que estaba repleto de bancas y sillas.

Antes de pasar a algunos comentarios de compañeras y compañeros con alto contenido político, no me quiero olvidar que otra de las cosas que dijo el gran Andreucci fue enojarse mucho por el planteo de esta sesión que según él no es pública, que para nosotros es pública pero sin público presente; ellos ya hicieron el planteo judicial, el juez del ámbito local lo remitió a otra instancia, y nosotros tenemos claro que este Concejo puede hacer sesiones públicas o secretas, por lo tanto si podemos hacerla secreta, que sería más restrictivo, entiendo que no habría ninguna objeción para hacer ésta que en realidad es pública porque hoy se tiene acceso a través de distintos medios, están los periodistas presentes que mañana lo contarán, sólo que por una cuestión de seguridad quisimos resguardar la misma y no se permitió el acceso a público presente.

Respecto a los contenidos políticos de las declaraciones de algunos colegas, hoy escucho a algunos que se golpean el pecho, se acuerdan de la institucionalidad y hablan de ánimo destituyente. Entonces escucho al integrante del flamante bloque Unión Popular, desmembrado del Frente

Renovador, diciendo que esto debió haberse evitado, que la constitución de la Comisión Investigadora no correspondía, que esto del ánimo destituyente no debería haber sido, cuando, más allá del cariño, permítame recordarle que allá por 2012 él votó una Comisión Investigadora que no consiguió los votos suficientes, por lo tanto pareciera que en algunos momentos el ánimo destituyente no es un problema, y en otros momentos el ánimo destituyente sería un problema.

Y después hizo una referencia que comparto: habla de falta de capacidad del referente político del oficialismo. Y puntualmente está hablando del precandidato a Intendente Dámaso Larraburu, entiendo yo, que es el referente del Frente Renovador, que en realidad podría interpretarse como un –y lo voy a aclarar después para que nadie se sorprenda- como que le soltó la mano. Pero no le soltó la mano en el sentido de que él tenía algún tipo de protección, no; si es el referente político es él el que debió evitar los medios para que sus conducidos arribaran a esos términos intermedios que plantea el concejal y que tampoco hay mucho margen.

Si hubiéramos coincidido y hubiéramos visto buena voluntad o una renuncia como se habló en algún momento o una suerte de suspensión mientras la Justicia se expidiera, con reconocimiento de algunos de los hechos y un pedido público de disculpas, tal vez lo hubiéramos evaluado. Nada de eso existió, por lo menos no en los tiempos en que esto todavía se estaba evaluando, de la comisión trabajando.

Después escuché al, ahora sí, oficialista Frente Renovador, hablar de “que no hay perjuicio del erario público”. Es decir,

mientras no falte un peso, matemamos a todos los que queramos acá adentro del Concejo Deliberante total es el argumento suficiente para que nosotros no avancemos o tengamos contemplaciones con lo sucedido.

Por otro lado, escucho a los neocamporistas minions amarillos del PRO, hablar de “tenemos otra forma de hacer política, somos distintos, necesitamos un cambio”, por eso hablaba de los mensajes marketineros en algo tan sensible como esto, por lo tanto me permito responderles. Y entonces hablan, golpeándose el pecho, de la cuestión institucional, plantean la renuncia de un Intendente que no cumplió el mandato, y quiero recordarles amablemente y de todo corazón, que su candidato a Intendente, si llegara a ser electo, esperemos que no, automáticamente al menos debería renunciar a su banca, por lo tanto también incumpliría su mandato. Seguramente va a haber explicaciones, que la gente me pone donde la gente quiere, bla, bla, bla, pero lo cierto es que los que se golpean el pecho, los que vienen con el cambio y los que dicen que son distintos, se hacen neocamporistas y además no son tan distintos, es más, son peores.

Después escucho al presidente del bloque Integración Ciudadana, y también lo veo golpearse el pecho preocupado en lo más profundo de su ser porque Pera sigue siendo el Vicepresidente II de este Cuerpo, como que algo nos faltó como cuerpo colegiado para ponernos de acuerdo; ¡sí, faltó que cumplieran su palabra que acordamos en la labor! Acordamos en labor cambiar las autoridades y como hicieron en otras oportunidades, bajaron, repartieron la carta de nuevo sin avisar e incumplieron lo que habíamos acordado, por lo tanto no se

pudo designar a nadie.

Entonces: caretas afuera, si es una preocupación tan profunda, lo podríamos haber arreglado en aquella oportunidad en labor, y para que la gente lo entienda, labor es la reunión de los presidentes de bloque en donde se ponen de acuerdo sobre las posturas de los distintos expedientes, no necesariamente hay que anticipar todo lo que uno piensa pero sí las posturas para saber cómo se va a desenvolver....-sí ya sé, Martínez está pidiendo la palabra- como se van a desenvolver los expedientes.

Insisto: si fuera una preocupación genuina lo podríamos haber resuelto hace rato, es más, los planteamos hace dos meses y no hubo eco, por lo tanto entiendo que esto es todo para show off, para la cámara.

Respecto a los que hablan de violencia en todo momento y de todo tipo, y que todo los asusta y todo los preocupa y que violencia es saludar fuerte, señores, yo tengo un video del 2011 donde el presidente de Integración Ciudadana reacciona abalanzándose sobre la concejal compañera, mandato cumplido, Ana Civitella, y nunca a nadie se le hubiera ocurrido hacer una Comisión Investigadora.

Por lo tanto hay hechos que en un contexto donde la reacción natural del ser humano puede no ser la mejor, siempre y cuando no se atraviesen determinadas líneas, se tornan aceptables, salvo que sean aceptables para algunos y las mismas situaciones no sean aceptables para otros, cosa que en mí no cabe, no porque no haya espacio sino porque no lo comparto, que es, digamos, el mismo hecho, la misma vara para todos.

Y también lo escuché hablar de la gran

presión ejercida por el Intendente -para mí el no Intendente- de mandar a consultar; lo único que ha hecho estos últimos meses es mandar a consultar a Asesoría General de Gobierno sobre esta situación. Si Bevilacqua, que no está nunca, que no habla de nada, que no hace nada, nos ejerce algún tipo de presión, muchachos, estamos en problemas, vayamos nosotros al psicólogo, no Pera.

El otro argumento que me sorprendió, casi al nivel de Andreucci, es que creó de la nada cual ser superior, supremos, sub bloques, aparecieron sub bloques que nunca nadie nombró, que nunca existieron y ahora son sub bloques. Entiendo el argumento porque es abogado, que tendrá una explicación, pero yo prefiero explicarlo con la realidad que vivo y no armarme una realidad para explicar lo que hice. Si lo que hice lo hice convencido de algo, eso es lo que voy a decir, si me equivoqué subsanaré el error, pediré disculpas y asumiré las responsabilidades, no acomodaría la realidad tal cual Andreucci con la abuela de Daiana.

Voy terminando, no se pongan nerviosos. Después se habla puntualmente, también creo que fue Integración Ciudadana, del hecho de Vitalini, de Rueda y Aguila, que yo no digo que no sean hechos que merezcan algún tipo de revisión de la conducta, puedo estar más o menos de acuerdo, pero sí creo que en el momento que acaecieron los hechos nadie planteó nada, nadie planteó una cuestión de privilegio, o una comisión investigadora, o una sanción para Pera, o una reunión de presidentes de bloques para ver qué hacíamos; no se planteó. Y después traerlo forzosamente a esta situación que se dispara por el hecho de Massarella y

Mandarà, que para mí es suficiente para todo lo que venimos hablando, lo traen medio forzado. Yo no creo que sean de la misma magnitud esos dos hechos que el de la mamá de Daiana y mucho menos que el de Massarella y Mandará.

El Frente Renovador también se acuerda que el concejal representa al Pueblo y no a Dámaso, hoy; por lo tanto yo debería entender que Pera le pegó a la abuela de Daiana, a Mandará y a Massarella por pedido del pueblo, ese es el argumento, no podemos tomar la decisión que la ley nos impone que tomemos en un sentido o en otro porque representa al pueblo.

Ahora si él hubiera representado al pueblo, como me ha tocado más de una vez, debió haber luchado con su más íntimo impulso y evitar trasvasar esos límites donde la violencia pasa a ser mucho más grave y ni hablar cuando pasa a ser física.

También el presidente del Frente Renovador habló de una visión radical, quiero recordarle que hace rato se fue del radicalismo y está con los muchachos de massismo; ah, sigue siendo afiliado, bueno, hablando de incoherencias...

Después escucho a la concejal de la UCR hablar de que “un concejal no puede reaccionar”..., sería deseable que un concejal pudiera manejar todos sus impulsos y todas sus reacciones. Lo cierto que el concejal es un ser humano, como cualquier otro, que tiene más responsabilidades, eso no lo hace menos ser humano; debería tomar mayores recaudos para que sus reacciones no lo lleven a estas instancias. Por eso yo separo una frase que puede ser desafortunada para con un vecino dentro de un contexto; una suerte de amenaza a un concejal, en un contexto,

lo separo y lo diferencio de la agresión a la abuela de Daiana y la agresión a Massarella y Mandará.

En virtud de todo lo expuesto, quiero ir concluyendo con dos cuestiones. La primera es que todos hablan de que “esto lesiona gravemente la institucionalidad”. Yo no comparto que esto lesione gravemente la institucionalidad porque acá estamos como institución, como Cuerpo Colegiado, cumpliendo con la obligación que la ley nos impone, con la tranquilidad, más allá de que alguno se puedan sentir presionado no sé bien por qué, pero con la tranquilidad de que cada uno puede tomar la decisión que según sus convicciones considere que desea tomar.

Por lo tanto, esa es la institucionalidad, no que a un concejal se le chifle el moño y cometa un hecho como el que cometió con Massarella y Mandará. La institucionalidad está para poner eso en caja, que es lo que estamos haciendo acá, entendiendo por poner en caja, cumplir con lo que dice la norma y tomar algunas de las decisiones que permite tomar la ley.

En virtud de todo lo que expuse, explica por qué no voy a acompañar el Artículo 5°, por eso solicito el tratamiento en general y en particular del presente despacho.

Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Woscoff, para una aclaración.

SR. WOSCOFF.- Señor presidente, el concejal preopinante se ha constituido en una suerte de auditor político de todos los bloques, cargo que creo que va a poder desempeñar ad honorem a partir de ahora, al menos va a tener seguramente el voto de

la mitad de los presentes porque se dedica a auditar a todos y a cada uno de los bloques.

Yo quiero simplemente aclararle que lo que yo intenté, y lo vuelvo a repetir por si no me entendió bien, que cuando se analiza y se evalúa la conducta de un concejal, estamos planteando un incumplimiento de un deber que tiene en razón de ser representante del pueblo, pero que además, en el caso del concejal Pera, independientemente de que si le gustó o no le gustó lo que pasó para integrar los cargos vacantes, ese es otro tema, lo que intento remarcar, señor presidente, y me parece relevante al menos desde mi modesta opinión, es que no sólo representa al pueblo de la ciudad, sino que además en razón de que ejerce el cargo de Vicepresidente II y de que no existe Vicepresidente I, independientemente de las múltiples razones que puedan atribuirse a eso, está ejerciendo una representación, además, de los concejales de este Cuerpo. Esto hace que toda su conducta, de por sí exigente y exigida a todos y a cada uno de los concejales como ejemplar, más allá de la común para cualquier vecino, tiene un plus derivado de esa representación, si se quiere en segundo grado, que es la que tiene como Vicepresidente II.

Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Pierdominici, para una aclaración.

SR. PIERDOMINICI.- Sólo para una aclaración: en el 2012, cuando acompañé una comisión, era una comisión ad-hoc que no tiene las mismas incumbencias y características que una investigadora, que no tiene la posibilidad de destituir a nadie.

Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra la concejal Re.

SRA. RE.- Señor presidente, hoy me ha tocado la difícil tarea de representar al bloque del FAP, es un honor pero es un difícil honor en el día de hoy por las características de esta sesión.

Yo llegué al FAP a través de una militancia previa de muchos años en el movimiento de mujeres, con lo cual dicho esto no tengo que aclarar mi repudio a cualquier tipo de violencia en cualquier ámbito de la vida pública, y la verdad es que estoy en una situación bastante particular porque he sido una observadora indirecta de todos los hechos que aquí se han discutido; observadora indirecta a partir, obviamente, de los medios de comunicación, del relato de algunos concejales y obviamente de un análisis muy profundo del Expediente 645 de este Honorable Concejo Deliberante, observación indirecta por la cual expreso y ratifico la total legitimidad de la Comisión Investigadora y la buena fe de la misma en todo su procedimiento.

También creo que los hechos y actitudes que se le atribuyen al concejal en cuestión tienen una contundencia y una gravedad que son indiscutibles, pero además también he sido observadora directa de la defensa al concejal en cuestión, y hay dos aspectos en particular que me parecen preocupantes: uno es aducir la propuesta provocación por parte de las víctimas hacia el victimario como morigerante, atenuante de los hechos que se le atribuyen, con frases del tipo de que "hay que analizar el contexto en que sucedió". También la supuesta descalificación por parte de algunos sujetos

hacia el concejal como también supuesto morigerante de estos hechos de violencia.

A la vez también expresar la preocupación por la vehemencia de la defensa en señalar las supuestas irregularidades en el proceso, lo que demuestra a las claras la debilidad de los argumentos para una defensa razonable de los hechos que están de por sí sobradamente demostrados.

Así que por todo lo expuesto yo quiero comunicar que el bloque FAP acompaña el despacho de mayoría.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra la concejal Iantosca.

SRA. IANTOSCA.- También como se ha dicho acá quiero fundamentar mi voto, porque acá se ha dicho que algunos concejales que estamos hoy como concejales suplentes podíamos tener una obediencia al bloque, y yo quiero expresar hoy que para mí las personas son muy importantes, los seres humanos somos únicos e irrepetibles y no hay personas malas o buenas, sino hay personas que toman malas decisiones o buenas decisiones, o tienen conductas erradas o violentas, como es en este caso; que seguramente el concejal Pera ha hecho cosas muy buenas, porque todos estamos como personas en estos casos con cosas correctas o incorrectas, pero que estas acciones tienen -como decían acá algunos concejales- dos salidas. Aquí no hubo ningún reconocimiento, ni tampoco hubo un perdón o un pedido de disculpas, por eso es que mi voto va a ser positivo para el despacho de la mayoría.

También hemos seguido -como decía acá la concejal preopinante- el caso desde hace mucho tiempo, hemos leído, así que

estamos fundamentando el voto positivo para el despacho de la mayoría.

Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Lera.

SR. LERA.- Lo mío va a ser breve, va a ser más o menos lo que planteó el presidente de mi bloque, o como dijo el presidente de Integración Ciudadana, el presidente de mi sub bloque, porque ahora hay sub bloques.

No vamos a ser parte de esta destitución de este concejal, o de ninguno; también entiendo que no se puede ir en contra del mandato popular, tampoco se puede ir en contra de la voluntad popular, y tampoco vamos a ir en contra de lo decidido en el 2013.

A su vez, señor presidente, hay que entender que soy concejal hace cuatro meses y obviamente no es que me estoy sacando el poncho, como se dice, pero también entiendo que me parece que no podemos llegar a un final, o mejor dicho a este tipo de sentencia.

Me parece que una destitución, en este caso me parece que se podría haber llegado a otro final, a otra conclusión y obviamente me parece que se podría haber suspendido o amonestado, como se planteó en un momento.

También, señor presidente, tengo que decir que en el plano local vengo de un partido minoritario, no tanto a nivel nacional, local, y por ende me parece que hoy dieciséis votos es mucho más fácil para destituir, a diferencia de años anteriores, señor presidente, que había bipartidismo o había tres fuerzas y para conseguir dieciséis votos era muy complicado, más o menos la línea que planteó el presidente de mi bloque.

También voy a decir que estamos en contra de la violencia, totalmente en contra de la violencia, y esto señor presidente lo planteo por lo que dijo un medio de comunicación días atrás, que el que no vota la destitución está a favor de la violencia.

Estamos en contra de la violencia, pero como estaba diciendo, me parece que había otro camino, otro final u otro desenlace, no llegar a un punto tan drástico.

Entiendo que Ricardo se ha equivocado y también entiendo que Ricardo no se equivocó el 15 de enero o el año pasado. Creo que Ricardo se viene equivocando desde hace tiempo porque está apoyando un proyecto, o en realidad -mejor dicho- un gobierno que no tiene un proyecto de ciudad.

En realidad me asombro con los dichos del Intendente Gustavo Bevilacqua días atrás también en un medio de comunicación, cuando él plantea, en el caso de Ricardo, plantea que él está en contra de la violencia pero que de un amigo no habla.

Me llama la atención, porque a diferencia de cuando vino y se sentó la C.G.T. la semana pasada, la verdad es que no vino a defender a un amigo, no vino a defender a un compañero, vino a defender a un militante con más de treinta años de trayectoria, y me parece que eso es lo que vinieron a hacer, a diferencia de lo que hizo el Intendente.

A su vez también, por último y terminando, me parece importante remarcar que personalmente tuve un problema con Ricardo, obviamente es un hombre sanguíneo, calentón se podría decir, pero se solucionó obviamente charlándolo, y más allá de eso, señor presidente, cuando nos tuvimos que ir del bloque del Frente

Renovador, al primero que llamamos fue a Ricardo Pera.

Por eso, señor presidente, me parece que Bahía necesita más institucionalidad, necesita que no vuelva a ocurrir un hecho como ocurrió en el día de hoy, el planteo de una destitución, en el 2006 se planteó la destitución de Rodolfo Lopes y en el 2011 se planteó la ida del Intendente Cristian Breitenstein al Ministerio de la Producción.

Por eso, señor presidente, espero que se continúe y gracias.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra el concejal Martínez.

SR. MARTINEZ.- Hoy escuché al abogado defensor preguntándose si esta sesión iba a quedar en la historia por haber sido cerrada. Pero si fuera así, y esto lo digo porque se lo dije al propio Andreucci cuando me vino a saludar cuando terminó la sesión; pero si fuera así habría que agregarle otro tema: podría quedar en la historia además de por haber sido cerrada, según la opinión de Andreucci, porque un abogado hizo la más extensa exposición que se haya escuchado jamás en el Concejo Deliberante. Habló durante cuatro horas, incluido el cuarto intermedio, en forma ininterrumpida, algo que nadie había hecho antes y no sé si alguna vez volverá a hacer.

Respecto de la sesión voy a decir lo que dijeron algunos, voy a repetir lo que dijeron algunos, de que nadie querría estar en esta sesión.

No es grato estar en esta sesión, pero también quiero decir respecto de la asunción de responsabilidades, que he escuchado decir acerca de las sanciones, hay que tomar algún camino intermedio. Que nos digan cuál es, porque yo al

concejal que habló en último término, al concejal que me precedió, lo escuché decir “se podría haber suspendido”. ¡No está contemplada la suspensión! Entonces o es una amonestación o una multa, que no sé si fue actualizada pero en el último impreso 2007 está fijada en \$ 50, o la destitución.

Entonces se podría discutir, pero la ley está así hoy, si hay que modificarla habría que modificarla o podría ser modificada, pero hoy la ley está así.

Entonces ante no el juzgamiento pero sí el análisis de hechos que uno considera graves, me pregunto si es racional una amonestación o aplicar una multa que hoy no sé de cuánto será, pero si en el 2007 era de \$50, no creo que sea muy elevada.

Coincido con que acá se analizaron por parte del abogado defensor y por parte del miembro de la Comisión Investigadora del Frente Renovador, que creo que además actuó como abogado defensor del concejal Pera, entonces se planteó si correspondía que un concejal asumiera como suplente, si estaba en el lugar que correspondía en la lista, si podían estar o no quienes habían tenido algún conflicto con el concejal Pera, aspectos importantes que hay que tener en cuenta pero que no significan la cuestión de fondo.

Se recusa o se pretende recusar a los concejales que hicieron uso de la palabra en la sesión del 15 de enero de 2015 cuando se trató la cuestión de privilegio y posteriormente la formación de la Comisión Investigadora. Si se tomara como una cuestión de animosidad expresar una opinión donde se puede efectuar alguna crítica a actitudes del edil, serían muy pocos hoy los concejales que estarán en condiciones de votar.

La verdad que muchas de las cuestiones de Andreucci que había anotado, o alguna de las expresiones, fueron contestadas por el concejal del Frente Para la Victoria P.J. II, pero se habló de que la comisión había que integrarla de manera imparcial. Si hubiesen participado concejales que fueron o se sintieron agraviados o agredidos, hubiesen dicho que no eran imparciales.

Después lo escuché decir, relacionó con que había que tener en cuenta la espiral de violencia que se había acrecentado en todo el país, tratando de justificar o por lo menos de argumentar en una posición favorable en relación con el concejal, y dijo de hechos de violencia que habían ocurrido aquí en el Concejo.

Yo no recuerdo, a no ser que se hayan agarrado a las trompadas en algún rincón y uno no se haya enterado, pero hechos de violencia, de agresión física que se hayan registrado aquí en el Concejo, yo no recuerdo en los últimos tiempos. Para mí los dos hechos determinantes, los dos hechos más graves obviamente son lo que ocurrió con la madre de Lorena Zerner aquí en la vereda del Concejo, y con los concejales Massarella y Mandará.

Ahora: a mí la primera parte, después vuelvo a esto, pero la primera parte de Andreucci digamos que la escuché atentamente, me resultó interesante, más allá de que uno comparta o no lo que dijo.

En el segundo tramo cayó en muchas repeticiones; yo no soy abogado, pero creo que cayó en muchas repeticiones y después ya en el relato de la agresión supuesta -según dijo- a los concejales Massarella y Mandará, el relato de Andreucci para mí fue hilarante.

O sea que Mandará se tropezó con una

silla; hubiésemos incendiado la silla y arreglábamos todo, y no estábamos acá en esta sesión especial.

Massarella intentó tomarlo; yo no escuché, yo no sé si Massarella intentó tomarlo, yo no estaba, pero a la conclusión que uno llega después de esto, es que Massarella y Mandará se autogolpearon. ¿Para qué?, porque fue uno de los argumentos: para conseguir que ingresara al bloque de ellos una concejal que entró con la lista en su momento y que ahora, después de todas las divisiones no está más, entonces participaría del bloque... que no sé si sigue así o no, pero participaría del bloque. O sea que hemos orquestado todos los concejales, los que estamos a favor del despacho de la mayoría hemos orquestado una maniobra para que entre una concejal al bloque de Mandará y Massarella. ¡Esto ya es inaudito!

Y uno se pregunta si alguien duda, digamos seriamente si alguien duda que los concejales Mandará y Massarella fueron agredidos. Está ratificado, como lo dijo otro concejal, por las pericias médicas que se realizaron.

Acerca de lo ocurrido con la abuela de la chiquita Daiana Herlein, que tuvo una muerte trágica, qué fue lo que dijo el abogado: el conflicto se ha solucionado, culminó con la conciliación. Entonces nosotros no tendríamos que analizar el caso, para él el conflicto está terminado porque hubo una conciliación.

Después dijo algo: la instintiva reacción, movimiento de cuerpo y brazos de Pera, le provocó un corte a la abuela de Daiana Herlein.

Acá el abogado defensor ha desmentido al concejal Italiano. El concejal Italiano, según figura a fojas 28 del informe de la mayoría,

preguntado por el concejal Ganuza sobre si hubo o no contacto físico entre Ricardo Pera y la señora, dijo: no hubo contacto físico, no hubo ningún tipo de contacto físico. O sea que el propio abogado defensor, Andreucci, admite, dice que hizo un movimiento por la instintiva reacción, hizo un movimiento con el cuerpo y le provocó un corte a la abuela de Daiana Herlein.

Ahora: hay reacciones que pueden justificarse, pero para todo hay límites, porque cualquiera ante determinado hecho puede tener una reacción, aunque de ninguna manera puede admitirse ningún tipo de agresión física, aunque sea leve.

Ahora la pregunta es: ¿es posible reaccionar ante lo que pueda decir o hacer alguien que forma parte de una familia que está desgarrada, por lo que pueda expresar una abuela que no tiene su nieta desde el 5 de marzo del año pasado? ¿Cómo exasperarse ante una mujer que está hablando desde el dolor extremo?

Después algunas de las cosas que nos endilgó el abogado Andreucci, no el abogado del bloque: hemos sido autoritarios, hemos sido burdos, hemos sido irrespetuosos, hemos fulminado no sé cuántas cosas. Hemos tenido vicios, no hemos respetado el derecho a defensa, hemos prejuzgado, no tuvimos pruebas de nada, hemos tenido procedimientos irracionales y absurdos, hemos sido ilógicos, hemos sido imprecisos, hemos usado argumentos rebuscados, ficticios, inconsistentes. Nos hemos equivocado en todo según el abogado defensor.

Además nos aconsejó que debemos actuar con razonamientos sin vicios ni errores. Le agradecemos, pero se supone que desde una banca es lo que siempre uno trata de

hacer, de actuar con razonamiento.

También nos advirtió que irá a la Justicia Federal, que podemos llegar a ser afectados en nuestro patrimonio, que analicemos qué vamos a votar, que el Tribunal de Cuentas puede formular cargos a quienes votan.

Creo que más allá de las cuatro horas en las que estuvo hablando, el abogado Andreucci no nos convenció ni nos atemorizó.

Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Tiene la palabra la concejal Espina.

SRA. ESPINA.- Señor presidente, voy a ser muy breve porque se ha dicho mucho, pero no quiero dejar de manifestar mi sentir y mi opinión.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- ¡Silencio, por favor!

SRA. ESPINA.- Me parece que hoy es un día triste, que a ninguno le alegra en lo más mínimo estar presente en una sesión especial y en una sesión donde se está tratando el despacho de la Comisión Investigadora, el despacho de mayoría que habla de la destitución de un concejal. Creo que a nadie le gusta juzgar a un par, que es una tarea por demás desagradable, si le puedo poner un adjetivo, pero creo que hay que aclarar que acá no se lo está juzgando a Ricardo Pera como persona, sino que se están juzgando sus actitudes dentro del ámbito del Concejo Deliberante o dentro de su rol de concejal.

En eso coincido con la concejal de Integración Ciudadana, la concejal suplente de Integración Ciudadana, que ha dicho que seguramente el concejal tiene muchas virtudes, y creo que todos coincidimos en

eso, pero que la cantidad de hechos que la Comisión Investigadora ha demostrado, cuyos testigos han dado testimonio -valga la redundancia- no puede, por lo menos a mí y a mi bloque, generarnos la posibilidad de votar de otra manera.

Escuché al concejal del bloque Frente Renovador no bahiense, que no es el presidente del bloque, decir que el concejal Pera era calentón y temperamental, y yo creo que no por eso hay que permitirle o hay que dejarle pasar esta cantidad de actitudes que no fueron una ni dos, que han sido muchas con diferentes concejales y en diferentes oportunidades, y acá todos conocemos a algunos otros concejales con caracteres también calentones y temperamentales, pero calculo que cuentan hasta diez, hasta veinte, hasta dos mil antes de faltar el respeto o generar una actitud violenta. Por lo tanto el ser calentón o temperamental creo que no es justificativo para avalar esta cantidad de actitudes que ha tenido el concejal.

Por último quiero plantear que al igual que la mayoría de los que se expresaron, me parece que el abogado Andreucci no ha, a mi parecer y por todo lo que lo he logrado escuchar a pesar de que como la mayoría no soy abogada, todos los planteos que escuché que hacía tenían que ver con cuestiones jurídicas y cuestiones de forma, pero no en el fondo. No escuché que los planteos que hizo con respecto puntualmente a las actitudes del concejal en cada uno de los episodios cuestionados, a mi entender hayan dejado de ser graves o extremadamente graves, como dice el despacho.

Así que por lo expuesto y con tristeza, voy a acompañar el despacho de mayoría que

genera hoy la destitución del concejal Pera.
Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).-
Tiene la palabra el concejal Serra.

SR. SERRA.- Señor presidente, voy a tratar de ser lo más breve posible, solamente quería esgrimir las razones por las cuales no voy a acompañar el despacho de la mayoría.

Yo fui integrante de la Comisión Investigadora y ratifico lo actuado por ella. Quiero dejar claro no me toca a mí, ni en mi actuación como integrante de la comisión, ni en este momento, hacer la defensa del concejal Pera, no lo he hecho ni lo voy a hacer ahora simplemente por pertenecer al mismo sector gremial; el concejal Pera ha designado a sus abogados y él mismo está en condiciones de poder realizar su propia defensa.

Si quiero dejar claro cuál es mi posición en todo esto y fue expresada y ratificada en el informe preliminar que presenté ante la comisión, y en el informe definitivo.

Yo creo que tomando en consideración el marco legal delimitado por el Artículo 249°, Inciso 1 de la Ley Orgánica, que es por el cual se creó la Comisión Investigadora, resulta necesario hacer una discriminación de los hechos sometidos al escrutinio de esta comisión, y es necesario apartar aquellos hechos que pueden considerarse simples transgresiones, de aquellos que no lo son.

Es claro que aquellas conductas atribuidas al concejal Ricardo Pera que han sido denunciadas penalmente deben ser analizadas por otro poder del Estado, como es el Judicial, y corresponde a éste determinar si hubo delito o no.

Esto no es una postura sencilla ni para sacarse el sayo. Esto es una convicción personal que tiene que ver con una convicción gremial; yo represento a trabajadores que son funcionarios públicos y en más de una oportunidad mis compañeros han sido denunciados penalmente por alguna situación y han sido sumariados por el organismo al cual integro por esa denuncia, y nosotros como gremio siempre hemos sostenido que para que el compañero sea sancionado primero debe demostrarse en sede judicial que cometió el delito, si no, como ha ocurrido en más de una oportunidad, hemos tenido compañeros que han estado suspendidos durante veinte años y después la Justicia les falló a favor, y el compañero estuvo veinte años fuera del organismo, suspendido por un hecho que no cometió.

Por eso mi postura frente a esto fue que había que esperar a que la Justicia actuara y determinara si el concejal Pera cometió un delito o no, y si era sancionado por ese delito, y en función de ello actuaría el Concejo con toda la firmeza de la ley.

En lo que respecta a los demás hechos que sí son transgresiones, pueden considerarse como tales, ha habido hechos que la propia comisión ha desestimado y otros que no.

Yo creo que la sanción que se está tratando de imponer en el despacho de la mayoría es exagerada para los hechos que podemos considerar como transgresiones. Por este motivo es que no voy a acompañar este despacho.

Nada más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Ha concluido, al menos así parece, la lista de oradores, por lo cual debemos proceder a

poner en consideración el despacho de tratamiento.

Tiene la palabra el concejal Ganuza Bollati.

SR. GANUZA BOLLATI.- Señor presidente, para pedir la votación nominal.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Vamos a poner en consideración en general y en particular en forma nominal.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Entonces se pone en consideración en forma general por la afirmativa o la negativa al despacho.

-Votan por la afirmativa los concejales Ayude, Espina, Ghigliani, Cano, Mandolesi Burgos, Martínez, Pinilla, Re, Iantosca, Pignatelli, Martínez Eizaguirre, Salaberry, Sartor, Villalba, Montenegro, Woscoff.

-Votan por la negativa los concejales Ganuza Bollati, González, Italiano, Lera, Morini, Pierdominici, Serra.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Según la votación nominal, queda aprobado con dieciséis votos afirmativos y siete votos negativos.

Pasamos a la aprobación en particular, damos lectura al artículo previo a la votación.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dice así: “Artículo 1° - Deséstimase la recusación pretendida contra los concejales Gustavo Mandará, Manuel Mendoza, Sergio Massarella, Raúl Woscoff, Nicolás Vitalini, Raúl Ayude, Elisa Quartucci, Soledad Espina y Ramiro Villalba, en mérito de los fundamentos expuestos para cada caso, conforme los considerandos del presente Punto 1 a y c.”.

-Votan por la afirmativa el Artículo 1° los concejales Ayude, Espina, Ghigliani, Cano, Mandolesi Burgos, Martínez, Pinilla, Re, Iantosca, Pignatelli, Martínez Eizaguirre, Salaberry, Sartor, Villalba, Montenegro, Woscoff.

-Votan por la negativa los concejales Ganuza Bollati, González, Italiano, Lera, Morini, Pierdominici, Serra.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- De la misma manera fue aprobado con dieciséis votos por la afirmativa y siete votos por la negativa.

Se dará lectura al Artículo 2°.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dice así: “Artículo 2° - Recházase el planteo de nulidad del Decreto del Honorable Concejo Deliberante de fecha 15 de enero de 2015, así como el Decreto de Presidencia 91 de fecha 29 de enero de 2015, en mérito de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente”.

-Votan por la afirmativa el Artículo 2° los concejales Ayude, Espina, Ghigliani, Cano, Mandolesi Burgos, Martínez, Pinilla, Re, Iantosca, Pignatelli, Martínez Eizaguirre, Salaberry, Sartor, Villalba, Montenegro, Woscoff.

-Votan por la negativa los concejales Ganuza Bollati, González, Italiano, Lera, Morini, Pierdominici, Serra.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Queda aprobado con dieciséis votos afirmativos y siete negativos.

Se dará lectura al Artículo 3°.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dice así: “Artículo 3° - Recházase el planteo de

nulidad relacionado con el encuadramiento de las conductas, dentro del Artículo 249° Inciso I de la Ley Orgánica de las Municipalidades, conforme lo expuesto en los considerandos del presente, Punto 1, Cuestiones Preliminares, Inciso e.

-Votan por la afirmativa el Artículo 3° los concejales Ayude, Espina, Ghigliani, Cano, Mandolesi Burgos, Martínez, Pinilla, Re, Iantosca, Pignatelli, Martínez Eizaguirre, Salaberry, Sartor, Villalba, Montenegro, Woscoff.

-Votan por la negativa los concejales Ganuza Bollati, González, Italiano, Lera, Morini, Pierdominici, Serra.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Queda aprobado con dieciséis votos afirmativos y siete votos negativos.

Se dará lectura al Artículo 4°.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dice así: “Artículo 4° - Apruébase la actuación llevada a cabo por la Comisión Investigadora dando por válida su conformación, desestimando la nulidad pretendida en base a los fundamentos expuestos en el Punto 1, Cuestiones Preliminares, Inciso d.

-Votan por la afirmativa el Artículo 4° los concejales Ayude, Espina, Ghigliani, Cano, Mandolesi Burgos, Martínez, Pinilla, Re, Iantosca, Pignatelli, Martínez Eizaguirre, Salaberry, Sartor, Villalba, Montenegro, Woscoff.

-Votan por la negativa los concejales Ganuza Bollati, González, Italiano, Lera, Morini, Pierdominici, Serra.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Queda aprobado con dieciséis votos por la

afirmativa y siete votos por la negativa.

Se dará lectura al Artículo 5°.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dice así: “Artículo 5° - Califican como graves los hechos que involucran al concejal Ricardo Javier Pera con el señor Marcelo Aguila y con el concejal Vitalini, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.”.

-Votan por la afirmativa el Artículo 5° los concejales Ayude, Espina, Ghigliani, Cano, Mandolesi Burgos, Martínez, Pinilla, Re, Iantosca, Pignatelli, Martínez Eizaguirre, Salaberry, Sartor, Montenegro, Woscoff.

-Votan por la negativa los concejales Ganuza Bollati, González, Italiano, Lera, Morini, Pierdominici, Serra, Villalba.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- De la misma manera fue aprobado con quince votos por la afirmativa y ocho votos por la negativa.

Se dará lectura al Artículo 6°.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dice así: “Artículo 6° - Califican como gravísimos los hechos en los que han resultado afectados la señora Irma Rosa Díaz y a los concejales Sergio Massarella y Gustavo Mandará, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.”.

-Votan por la afirmativa el Artículo 6° los concejales Ayude, Espina, Ghigliani, Cano, Mandolesi Burgos, Martínez, Pinilla, Re, Iantosca, Pignatelli, Martínez Eizaguirre, Salaberry, Sartor, Villalba, Montenegro, Woscoff.

-Votan por la negativa los concejales Ganza Bollati, González, Italiano, Lera, Morini, Pierdominici, Serra.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Queda aprobado con dieciséis votos afirmativos y siete negativos.

Se dará lectura al Artículo 7°.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dice así: “Artículo 7° - Aplícase al concejal Ricardo Javier Pera la sanción de destitución prevista en el Artículo 254°, Inciso 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.”.

-Votan por la afirmativa el Artículo 7° los concejales Ayude, Espina, Ghigliani, Cano, Mandolesi Burgos, Martínez, Pinilla, Re, Iantosca, Pignatelli, Martínez Eizaguirre, Salaberry, Sartor, Villalba, Montenegro, Woscoff.

-Votan por la negativa los concejales Ganza Bollati, González, Italiano, Lera, Morini, Pierdominici, Serra.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Aprobado con dieciséis votos afirmativos y siete votos negativos, en los términos del

Artículo 255° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Se dará lectura al Artículo 8°.

SR. SECRETARIO (Lorenzo).- Dice así: “Artículo 8° - Notifíquese al señor Ricardo Pera.”.

-Votan por la afirmativa el Artículo 8° los concejales Ayude, Espina, Ghigliani, Cano, Mandolesi Burgos, Martínez, Pinilla, Re, Iantosca, Pignatelli, Martínez Eizaguirre, Salaberry, Sartor, Villalba, Montenegro, Woscoff.

-Votan por la negativa los concejales Ganza Bollati, González, Italiano, Lera, Morini, Pierdominici, Serra.

SR. PRESIDENTE (Mandolesi Burgos).- Queda aprobado con dieciséis votos afirmativos y siete negativos.

Habiendo dado cumplimiento al único punto establecido para la sesión especial del día de la fecha, damos por finalizada la sesión especial.

-Es la hora 21:35.